BOLETIN OFICIAL No. 009 – MES DE SEPTIEMBRE DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

CONTENIDO:

Resoluciones: 0672 - 0673 – 0676 – 0680 – 0681 – 0690 – 0692 – 0694 – 0695 - 0696 – 0700 - 0701 – 0702 – 0703 – 0704 – 0710 – 0712 – 0716 - 0723 – 0724 – 0725 – 0730- 0732 – 0734 – 0735 - 0736 – 0737 – 0738– 0739 - 0740 – 0744 -0760 - 0761 - 0776 – 0777.
Total páginas: 111 Pgs.

RESOLUCIÓN No. 0672
(01 de septiembre de 2011)
Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia, en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 28 de Agosto de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 777 de 30 Agosto de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DISCOTECA BUENA VISTA, ubicado en el Barrio Olaya Herrera Calle 32 No. 32 A 60, ya que al tomar las mediciones sonométricas arrojaron resultado de 88.0, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que mediante Auto No. 0082 del 29 de Agosto de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DISCOTECA BUENA VISTA;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 0757 de 22 Agosto de 2011, presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 28 de Agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 777 del 30 de Agosto de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DISCOTECA BUENA VISTA, ubicado en el Barrio Olaya Herrera Calle 32 No. 32 A 60, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento TERRAZA BAR DISCOTECA BUENA VISTA, ubicado en el Barrio Olaya Herrera Calle 32 No. 32 A 60, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DISCOTECA BUENA VISTA, ubicado en el Barrio Olaya Herrera Calle 32 No. 32 A 60, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 89.5 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DICOTECA BUENA VISTA, ubicado en el Barrio Olaya Herrera Calle 32 No. 32 A 60, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 20 de Agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 0757 del 22 de Agosto de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA - Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el 1º de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p WiHuR

RESOLUCIÓN No. 0673
(01 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÏDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 0777 del 30 de agosto de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial DISCOTECA BAR PALADIUN, ubicado en el Barrio Olaya, Sector la Estela;

Que mediante Auto No. 0084 del 01 septiembre de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y formular cargos al propietario del citado Establecimiento Comercial.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 20 de agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0777 del 30 de agosto de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial DISCOTECA BAR PALADIUN, ubicado en el Barrio Olaya, Sector la Estela, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del establecimiento comercial DISCOTECA BAR PALADIUN, ubicado en el Barrio Olaya, Sector la Estela, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial DISCOTECA BAR PALADIUN, ubicado en el Barrio Olaya, Sector la Estela, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 80.8 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial DISCOTECA BAR PALADIUN, ubicado en el Barrio Olaya, Sector la Estela, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 28 de agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0777 del 30 de agosto de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., el 01 de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p LIPA

RESOLUCIÓN No. 0676
(02 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección mediante Licitación Pública No 001 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de contratar el Dragado de la Dársena de la Bocana Estabilizada de la Ciénaga de la Virgen;

Que el día 12 de septiembre de 2011, se publicó en la página www.contratos.gov.co, el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No 001;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designará un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Licitación Pública No 001 de 2011, cuyo objeto es contratar el Dragado de la Dársena de la Bocana Estabilizada de Mareas; para que realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Licitación Pública No 001 de 2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Evaluadores Jurídicos:
Sandra Milena Acevedo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Cristina Gueto Cabrera- Profesional Universitaria Contratación
Edwin Daniel Sierra Bonilla- Asesor jurídico externo

Evaluadores aspecto técnico:
Dídimo Mendivil Castillo - Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible
Víctor Chávez Flórez - Profesional Especializado Área de Vertimientos

Evaluadores económicos – financieros:
Alicia Terril Fuentes - Subdirectora Administrativa y Financiera
Yovanni Ortiz Ramos - Contador General

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Licitación Pública No 001 de 2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Licitación Pública No 001 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 02 de septiembre de 2011.

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

Vo. Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0680
(02 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº. 002284-31/05/2011, el señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, representante legal de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A", presento a esta Entidad Ambiental, solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para las actividades que desarrollan y las prevenciones y mitigaciones que implementaran, la cual se encuentra localizada en el sector Industrial de Mamonal, lote No.33 4B.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0534-16/08/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(…)
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOLICITUD
Las resoluciones mediante las cuales CARDIQUE acoge los procedimientos desarrollados por la empresa ORCO S.A.; mantienen vigencia. En especial, conserva vigencia el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL establecido mediante la Resolución No 0792 de 2000. Sin embargo, la empresa ORCO S.A., con el fin de Actualizar ante la Autoridad Ambiental Urbana sus documentos y procedimientos, ha

solicitado al EPA Cartagena, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de sus procesos, ampliados con el Plan de Contingencias para el control de emergencias durante operaciones de Transporte y el Sistema de Gestión de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) implementado por la empresa.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y LEGALES

El Plan de Contingencias de la Planta de Operaciones de ORCO S.A., tiene por objeto dotar a la empresa, de una herramienta actualizada, estratégica y operativa que permita coordinar la prevención, el control y el combate eficaz del desarrollo de una contingencia dentro de las instalaciones. El contenido básico del Plan; es:

Análisis de amenazas y vulnerabilidades
Análisis de resultados.
Justificación
Acciones a implementar
Políticas de seguridad, salud ocupacional y Ambiente.
Plan de emergencias
Objetivo general
Objetivos específicos
Marco legal
Alcance
Inventario de recursos, organización y emergencias
Plan de actividades formativas
Capacitación básica para brigadas y comité de emergencias.
Plan de acción para la atención de emergencias
Comunicaciones y notificación de emergencia ocurrida.
Entidades de socorro
Categorización de las emergencias
Secuencia de Activación y funcionamiento del Plan.
Procedimiento operativo normalizado para el comité de emergencias
Procedimiento operativo normalizado para la brigada de emergencias
Brigada de prevención y control de incendios
Brigada de primeros auxilios
Brigada de evacuación
Procedimiento operativo normalizado para vigilantes de turno.
Procedimiento operativo normalizado para contratistas y visitantes
Plan de evacuación
Alerta y alarma
Periodicidad de las prácticas.
Consideraciones especiales.
Auditoría y control.
Prioridad de evacuación

El Plan de contingencias para el control de emergencias durante operaciones de transporte, presenta:

Recursos
Responsabilidades
Activación del Plan de contingencias
Actuación Nivel 1 Emergencia leve.
Procedimiento en caso de derrames
Procedimiento en caso de fuegos menores
Procedimiento en caso de fallas mecánicas
Actuación de nivel 2. Emergencia moderada.
Procedimiento en caso de derrames
Actuación del nivel 3 Emergencia grave.
Atención de emergencias a terceros.
Equipos para la atención de emergencias.
Finalización de la emergencia.
Descontaminación
Lugar destinado para la descontaminación
Mercancías peligrosas
Identificación de acuerdo a la norma NFPA 704

Por otra parte, el Sistema de Gestión de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente –SSOMA-; contiene los siguientes puntos básicos:

Objetivos.
Alcance
Introducción.
Liderazgo y compromiso gerencial.
Desarrollo y ejecución del SSOMA
Administración del riesgo
Identificación de peligros
Tratamiento del riesgo.
Evaluación y monitoreo

El decreto 2820 de 2010, en su artículo 51 –Régimen transición- establece:

"… 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

…

PARÁGRAFO 1o. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

PARÁGRAFO 2o. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. Los titulares de Planes de Manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Teniendo en cuenta la importancia que siempre ha tenido la estimación de riesgos y la prevención en todos los procesos, en especial los Industriales, es pertinente atender y establecer el documento ampliado que presenta la empresa, con miras a su aplicación y uso, como una herramienta de seguridad y sostenibilidad de la empresa, ante eventos no deseados, pero previstos. Por ello, la Subdirección Técnica considera viable acoger la ampliación que actualiza el Plan de Manejo Ambiental de las operaciones llevadas a cabo por la empresa ORCO S.A.

Por otra parte, se considera que los elementos que amplían el PMA establecido por CARDIQUE a la empresa ORCO S.A., (Plan de Contingencias para el control de emergencias durante operaciones de Transporte y el Sistema de Gestión de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 0792 de 2000, por lo que se considera viable su acogimiento, conjuntamente como parte de las actividades presentadas al EPA en el DMA entregado.

CONCEPTO
Las resoluciones mediante las cuales CARDIQUE acoge los procedimientos desarrollados por la empresa ORCO S.A.; mantienen vigencia. En especial, conserva vigencia el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL establecido mediante la Resolución No 0792 de 2000, y la Resolución No 0724 de Septiembre de 2003, mediante la cual la Corporación citada autoriza el traslado del centro de operaciones de la empresa, a un nuevo inmueble localizado en el sector Industrial, variante Mamonal-Gambote; o lote No 33-4B.

La empresa ORCO S.A. desarrolla bajo la vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, las actividades de: Tratamiento y disposición final de residuos especiales tipo aceite animal y vegetal provenientes de la Industria y aguas de Sentina; el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos hospitalarios y esterilización con autoclave a equipos e instrumentos contaminados tales como envases de vidrio, plástico, latas, entre otros.

Los elementos que amplían el PMA establecido por CARDIQUE a la empresa ORCO S.A., (Plan de Contingencias de la planta de operaciones, el Plan de Contingencias para el control de emergencias durante operaciones de Transporte y el Sistema de Gestión de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) no implican procesos ni impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible considera viable su acogimiento, conjuntamente con el PMA entregado.

ORCO S.A. mantiene la obligación de dar cumplimiento a las medidas impuestas en el artículo 2 de la Resolución 0792 de 2000 y en los artículos 2 y 3 de la Resolución 0724 de 2003 expedidas por CARDIQUE; presentando los respectivos informes de cumplimiento al EPA Cartagena como autoridad competente.

ORCO S.A. deberá implementar la mejora de sus procesos previos al tratamiento por incineración de residuos o desechos peligrosos, de manera que no se permita su instancia a la intemperie, por más de 24 horas, tratando que a esos desechos no les afecte la luz solar, la lluvia ni el efecto directo de la brisa. Las medidas a implementar deben complementar el contenido del SSOMA".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acceder a lo solicitado por el señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, representante legal de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A.

Que de acuerdo con el contenido del mencionado documento de manejo y el concepto técnico favorable, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en el cual se conceptuó que el Plan de Contingencia de la Planta de Operaciones, para el control de emergencias durante operaciones de Transporte y el Sistema de Gestión de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio ambiente, no implica procesos de impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, por ello considera viable "su acogimiento conjuntamente con el PMA entregado", por el señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, previo cumplimiento del artículo 2 de la resolución No.0792 de 2000, y artículos 2 y 3, de la resolución No.0724 de 2003 suscritas por Cardique.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente, aprobar la actualización del plan de manejo ambiental, presentada por el señor ALVARO ENRIQUE PEREZ FERNANDEZ, representante legal de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, localizada en el sector Industrial de Mamonal, lote No.33 4B en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, en virtud de las autorizaciones concedidas, las actividades a desarrollar son las siguientes:

- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas residuales industriales, borras, lodos base de agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios, y sustancias tipo combustible
- Manejo trasporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares y, la esterilización con autoclave a equipos contaminados, tales como envases de vidrio, plásticos y metales. Así mismo realiza procesos de pre tratamientos para residuos que requieran ser dispuestos en rellenos Sanitarios especiales, autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO : La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad a desarrollar, deberá cumplir con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, los cuales están descritos en los párrafos 4º. y 5º. del concepto técnico No.0534-16/08/2011.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acto Administrativo, se integra y forma un todo con las Resoluciones Nos.0495-02/08/1996 y 0792-14/09/2000, suscritas por CARDIQUE e igualmente el concepto técnico No.0534-16/08/2011, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos. Así mismo no exonera a la sociedad SYSTEMS CO "ORCO S.A, la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0534-16/08/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.
ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese al representante Legal de la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS CO "ORCO S.A, del presente acto administrativo, o a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días de septiembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0681
(02 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de fecha 8 de junio de 2011, CARDIQUE, remitió escrito radicado bajo el Nº.2646-10/05/2011, suscrito por el señor FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, identificado con CC No.19.300.821, como asesor ambiental de la empresa GYPTEC S.A, en el cual solicitó ampliación del Plan de Manejo Ambiental, para la construcción y operación de una pasarela tipo muelle y solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, en un lote, ubicado en la Vía Mamonal de propiedad de la empresa.

Que mediante Auto No.0297-21/06//2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación de la solicitud de ampliación del Documento de Manejo Ambiental, para la construcción y operación de una pasarela tipo muelle y aprovechamiento forestal, lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado acto administrativo, previa visita y evaluación de la información contenida en el documento de solicitud, emitió el concepto técnico Nº 0454-25/07/2011, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución se fundamentó en los siguientes aspectos:

"…**2.1 LOCALIZACIÓN**
El área donde se proyecta desarrollar el muelle en mención objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en el predio No 29, Sector Industrial de Mamonal, sobre la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos, sobre la bahía interna de Cartagena, este colinda por el Norte con la planta de Cotecmar, y al Sur con la planta Texas Petroleum Company.

En visita realizada al predio en mención, se pudo constatar que éste se encuentra localizado en una zona netamente industrial, como es el sector industrial de Mamonal, a su alrededor funcionan las siguientes empresas: Cotecmar (Antiguo Conastil), Texas Petroleum Company, Petroquímica, Propilco y Aga, entre otras.

2.2 USO DEL SUELO
La ubicación del lote donde se ejecutará el proyecto de acuerdo al Plan de Ordenamiento del Distrito de Cartagena se encuentra indicado y delimitado gráficamente en el plano de Uso del Suelo PFU 5C/5 como **ACTIVIDAD MIXTA 5 (M5)**, y se le aplicaran todas las normas contenidas en el cuadro No 7 del Decreto Nº 0977 de Noviembre 20 de 2001.

El uso de suelo establecido para el predio con matricula inmobiliaria No 060-59056, localizado en el sector industrial de Mamonal, es Actividad Mixta 5. La actividad a realizarse en el muelle objeto de esta solicitud, se relaciona con la actividad Industrial 3 y Portuaria 3, establecidas y permitidas dentro de la Actividad Mixta 5, esto según Decreto 0977 de 2001, cuadro No 7 Reglamentación de la Actividad Mixta en Suelo Urbano y Suelo de Expansión. Todas las actividades que se desarrollan actualmente en el área prevista del predio en mención son netamente Industriales y Portuarias, estas permitidas dentro del uso de suelo actividad Mixta 5, establecido para el sector Industrial de Mamonal, Decreto 0977 de 2001.

2.2.1 Zona de vida
El proyecto portuario consiste en instalaciones de tierra y de mar, que se construirán en un lote de terreno situado sobre la Bahía de Cartagena, con un frente de 100 m aproximadamente y fondo de 700 mts aproximadamente (con un área aproximada de 7 Hectáreas), en el sector de Mamonal. El muelle y la zona portuaria se utilizaran

preferentemente para manejo de carga tipo granel sólido y de gráneles líquidos (hidrocarburos).

2.2.2 Suelos

El área donde se proyecta la construcción del Muelle, se encuentra en el sector de Mamonal. La geoforma del área de estudio, se encuentra en contacto con el nivel del mar y está compuesta en mayores porcentajes por depósitos limosos y arenosos, el área de estudio se encuentra caracterizada por las unidades geomorfológicas de Marisma actual con Mangle (Mm1v), Es una geoforma muy baja expuesta a efectos directos de la dinámica marina y del ascenso del nivel del mar, delimitadas por cono reciente coluvio-aluvial (Fp1c)

Se puede concluir que el área de estudio, presenta una estabilidad en su línea de costa, sin embargo para la ubicación o instalación de estructuras sobre este sector litoral, se debe tener en cuenta los fenómenos de las mareas, inundaciones y ascenso del nivel medio del mar.

La geomorfología del fondo submarino en el área de estudio, donde se pretende construir un muelle y una plataforma de atraque, para el desarrollo portuario de un lote en el sector de Mamonal, muestra que se trata de una topografía submarina muy regular que se extiende con una pendiente suave, representada en veriles paralelos a la línea de costa y separados por cada metro de profundidad.

Está pendiente suave la encontramos hasta el veril de los 10.0 m de profundidad, a una distancia de unos 1250 m desde la línea de costa, después se localiza una zona con unas fosas o veriles con cambio muy abruptos, que se localizan con dirección a la Bahía Interna, esta zona de cambios abruptos se localiza a una distancia de unos 1250 m desde la línea de costa, en donde se producen cambios desde el veril de 6.0 hasta los 12 m en menos de una franja de 100 m.
En el sector sur del área de estudio entre los veriles de 6.0 hasta los 8.0 m, encontramos unas zonas bajas de profundidades, denominadas como bajo brujas, al frente del Lote B del proyecto, a una distancia de unos 700 m desde la línea de costa, el cual debe ser tenido en cuenta para maniobras de tráfico marítimo; sin embargo de acuerdo al proyecto de desarrollo portuario, se proyecta la construcción de un muelle lineal que sale desde la costa con dirección hacia la Bahía de Cartagena, finalizando con una Plataforma de atraque que se ubicara entre los veriles de 13.0 a 14.0 m, el cual resolverá el inconveniente de bajas profundidades y bajos en el área de estudio.

2.2.3 Flora

En el lote donde se ubicara el muelle, la vegetación predominante a orillas de la bahía de Cartagena en la zona de Mamonal corresponde aproximadamente en un 30% a manglares, los cuales se encuentran distribuidos a lo largo de la línea costera de dicha bahía, con presencia de las diversas especies del ecosistema manglárico a saber: mangle rojo (Rizophora mangle), mangle bobo (Laguncularia racemosa), mangle negro (Avicenia germinans) y mangle zaragoza (Conocarpus erecta)., intervención que ya tiene una autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue otorgado en la resolución No 1407 de noviembre de 2010. Sin embrago, en el inventario de flora que se adelantó hace falta el aprovechamiento único de árboles aislados los cuales fueron inventariados.

La vegetación presente en la franja de terreno a aprovechar, la cual se solicita en la presente ampliación del Documento de Manejo Ambiental, corresponde a especies propias del bosque muy seco tropical (bms – T), que se encuentran creciendo sobre terreno firme o contigua al manglar y donde se destacan: clemón (*Thespesia populnea*), uva de playa (*Coccoloba uvifera)*, trupillo (*Prosopis juliflora*), aromo (Acacia farnesiana), totumo (*Cresentia cujete),* entre otras.

- La primera fase o etapa preliminar comprendió una visita de reconocimiento al sitio objeto de aprovechamiento forestal, revisión de imágenes de satélite de dicho sitio, revisión de documentación e información ambiental existente del área y planeación y diseño del inventario forestal a aplicarse.
- La segunda fase o de trabajo de campo llevada a cabo durante dos (2) días comprendió la ejecución del inventario forestal. Teniendo en cuenta que la franja de terreno objeto de aprovechamiento solo presenta cobertura de árboles poco densa en entremezcla con rastrojo, se procedió a inventariar el 100% de los individuos arbóreos con DAP mayor a 10 centímetros. Adicionalmente durante esta fase se tomó información completa sobre las características florísticas y ambientales generales observadas dentro del área.
- La tercera fase fue la concerniente al procesamiento de toda la información tomada en campo y la redacción del informe final representado en el presente documento.

Aprovechamiento solicitado

El volumen solicitado para el aprovechamiento único a llevarse a cabo en el área de 1,58 hectáreas son 27,84 metros cúbicos de madera.

2.2.4 Fauna

En la zona por ser un área de tipo industrial la abundancia de especies endémicas, migratorias o visitantes ocasionales es bastante baja casi ausente, por cuanto las condiciones del medio no permiten el uso permanente del medio. Algunas especies aprovechan las condiciones estacionales del área para desarrollar su ciclo de vida, observándose que los invertebrados tienen una mejor capacidad de adaptación.

La abundancia y variedad de vertebrados es baja y están representados por algunas especies de anfibios y reptiles. La avifauna está asociada con las unidades arbustivas aisladas del sector, con la vegetación xerofítica.

El principal grupo faunístico presente en el área de estudio lo constituyen las aves, las cuales por poseer mayor capacidad y facilidad de desplazamiento y de igual forma al poseer abundante alimento, establecen sitios de refugio y anidación en las franjas de manglar.

La variedad de aves en el sector es importante, reportando para el área entre otras las siguientes especies : Tijereta (Fragata magnificens) , Gaviota (Sterna sp), Garza blanca (Egretta tula), Alcatraz (Pelicanus occidentalis), Garza (Egreta tricolor), Gavilán (Milvago chimachima).Con respecto a los grupos de mamíferos y reptiles es menor su presencia, destacándose especies asociadas al manglar y al bosque seco tropical entre las que se destacan: iguana (Iguana iguana), lagartija (Benatodes arbicularis), zorra baya (Cerdocyon thous), ardilla (Sciurus sp).

Adicionalmente hacen parte de la fauna silvestre del área pequeños mamíferos y reptiles con la presencia de algunas serpientes.

2.2.5 Servicios Públicos

El predio cuenta con servicios públicos domiciliarios que son prestados por las siguientes entidades: la energía eléctrica es suministrada por la Empresa ELECTRICARIBE, el servicio de acueducto lo presta la empresa ACUACAR S.A. E.S.P., el gas natural por Surtigás.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CORRIENTES DE AGUAS QUE CRUZAN POR EL PREDIO

El predio objeto del estudio no toca ningún tipo de arroyo de invierno. Sus límites son por el frente del lote limita con la carreta Mamonal – Pasacaballos, por el fondo limita con la Bahía de Cartagena, por el costado lateral izquierdo entrando con lote de Texaco y por la derecha entrando con predio vecino denominado A.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto portuario consiste en instalaciones de tierra y de mar, que se construirán en un lote de terreno situado sobre la Bahía de Cartagena, con un frente de 100 m aproximadamente y fondo de 700 mts aproximadamente (con un área aproximada de 7 Hectáreas), en el sector de Mamonal. El muelle y la zona portuaria se utilizaran preferentemente para manejo de carga tipo granel sólido y de graneles líquidos (hidrocarburos).

Sobre los Bienes de Uso Público solicitados en concesión se proyecta la construcción del muelle para el cargue y descargue de graneles sólidos, conectado a tierra por una pasarela en donde estará instalada una banda transportadora para la operación de cargue y descargue de estos graneles y un sistema de tubería de graneles líquidos por intermedio de un sistema de tubería, que finalizara en un muelle tipo pantalan. La pasarela comunicara el área de atraque y operaciones marítimas con los terrenos adyacentes en donde se localizaran las oficinas administrativas, zonas de almacenamiento y despacho terrestre.

La plataforma de atraque, tipo pantalán, tendrá 30 m de frente por 20 m de anchura, sobre pilotes de 0.60 m de diámetro y 30 m de longitud, espaciados cada 4 m en ambos sentidos. Habrá dos piñas de amarre (Duques de Alba), de 2 m X 2 m X 1.50 m, sobre los pilotes de similares características. Estará ubicado, en el costado occidental del Bajo de la Brujas, a una distancia aproximada de 700 m de la línea de costa, donde se encuentra naturalmente el fondo del mar a la profundidad de 13.50 m bajo el nivel de referencia (MLWS).

El viaducto tendrá una longitud de 678 m y una anchura de 10 m, sobre pilotes espaciados cada 3 m a lo ancho y cada 4 m a lo largo. La longitud de la banda transportadora se convierte en 742 m, con una anchura de 54" y una productividad de diseño de 1.000 a 1.500 toneladas por hora. La longitud de tubería de 4" para combustibles será de 1.211 m. En su superficie contara con una losa en concreto de 678 m de longitud, 10.0 m de anchura y 0.40 m de espesor, sobre vigas longitudinales y transversales, colocado sobre pilotes de 24" de diámetro, distanciados cada 3 m a lo ancho y cada 4 m a lo largo. No se requiere canal de acceso marítimo propio en razón a que el muelle tendrá acceso directo desde el canal navegable de la Bahía de Cartagena, en el tramo entre Bocachica y el estrecho del Club Naval.

El muelle contara con equipos especializados para el descargue y cargue de los graneles, entre otros una grúa fija con almejas para descargue de graneles sólidos y equipo de mangueras con acoples para descargue de graneles líquidos.

En los terrenos adyacentes, se realizara una adecuación de los suelos, quedando un área en afirmado de 12.600 M2 para la operación de graneles sólidos, al igual que la instalación de tanques para el almacenamiento de hidrocarburos: 2 tanques metálicos de 42 pies de diámetro (12.80 m) y 48 pies de altura (14.60 m), dentro de un área pavimentada de 2.500 M2. Cada tanque estará circundado por un área libre rodeada por un muro de 1.50 m de altura, para contener el líquido en caso de derrame. Y se dispondrá de elementos adecuados para manejo de incendios, según se disponga en el plan de contingencia que se apruebe por la entidad correspondiente.

Edificio de administración: 100 M2. Se dispondrá una zona de parqueo exterior para cuatro vehículos y cuatro tractomulas de 40 toneladas. En el área perimetral un cerramiento: de 3 mts de altura, en malla eslabonada con parales tubulares de 4" cada 2.50 mts, sobre viga en concreto reforzado de 0.40 mts X 0.40 mts. Longitud total= 1.500 m.

El terreno cuenta con la provisión de servicios públicos suficientes para el desarrollo de la operación, para el alcantarillado se construirá un tanque séptico para aguas usadas del edificio de administración y canaletas de drenajes de aguas lluvias en el costado sur del lote del proyecto.

Modalidades de operación portuaria

Graneles sólidos

La operación portuaria de descargue para el caso de los graneles sólidos se podrá hacer con grúas de barco o equipos de puerto, los cuales descargaran a una tolva alimentadora del sistema de banda transportadora que trasladara la carga al granel hasta la zona de almacenamiento en los predios adyacentes.

De igual forma, para las operaciones de cargue, equipos en tierra alimentaran el sistema de bandas transportadoras que trasladaran la carga hasta el sitio de atraque del barco y con el equipo de cargador de barco "Shiploader" se procederá a hacer las operaciones de cargue.

Graneles líquidos.

Para el cargue y descargue de graneles líquidos los tanque en el terreno adyacente se conectaran en el sitio de atraque de las naves por medio de un sistema de tuberías y bombeo que gracias a un sistema de electrobombas facilitaran las operaciones de cargue y descargue.

VOLUMENES Y TIPO DE CARGA

Las cargas que serán manejadas en la etapa inicial del puerto proyectado, consistirán en 200.000 toneladas por año de graneles sólidos limpios y 100.000 toneladas por año en hidrocarburos.

Plano Obras Proyectadas – diseño conceptual de viaducto y Plataforma.

EL proyecto consiste en el desarrollo de un puerto para el recibo y despacho de graneles líquidos y sólidos para productos industriales y energéticos en proximidades de la Bahía de Cartagena, con capacidad de almacenamiento adecuada para el tránsito y acopio de los productos a manejar, según el tamaño de los buques a atender, que se estiman de capacidades nominales de hasta 35.000 ton (260.000 bls) y dimensiones tipo Postpanamax.

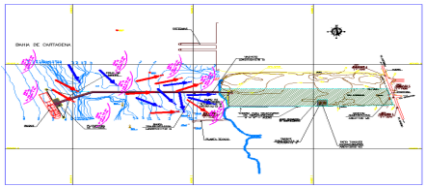

El puerto se destina para el recibo y/o despacho de graneles líquidos, con tiempos mínimos de fondeo para los buques e interfase para recibo y despacho en camiones cisterna de hasta 5.000 gls. o 20 ton. Almacenando en una finca de tanques con capacidad nominal de 200.000 bls (30.000 m3).

Para el recibo y despacho de graneles sólidos se aprovecha la capacidad de atraque y la concesión de espejo, se desarrollará el puerto para recibo y despacho de sólidos a granel con capacidad de transporte entre muelle y almacenes en tierra de hasta 1.250 ton/hora, mediante transportadores de banda y complementados por acopiadores de canjilones para la descarga y ductos controlados para las operaciones de cargue de buques hacia y desde las bodegas graneleras, con capacidad nominal de almacenamiento de 40.000 ton de productos pétreos, así como su correspondiente sistema de recibo y despacho de graneles en vehículos de carretera de diferentes tamaños.

El puerto se encuentra en la margen oeste de la bahía de Cartagena, a aproximadamente 7.8 Km en dirección 80°Nor Este del acceso a la bahía por Bocachica y a menos de 1 Km del canal navegable de dicha bahía, entre las facilidades portuarias de Cotecmar (Astillero) y Texas Petroleum Company (Jetty de recibo y despacho de líquidos).

Se prevé la construcción y montaje de un sistema de transferencia de graneles líquidos tipo hidrocarburo y/o productos fluidos compatibles con su correspondiente zona de almacenamiento y zona de enlace con transporte terrestre conformado en esencia por los siguientes ítems:

Canal de acceso
Teniendo en cuenta que la posición inicial de amarre se ubica dentro del espejo de agua a concesionar con profundidad batimétrica superior a 13.5 m conectado directamente con profundidad igual o superior al canal de acceso al puerto , en primera instancia solo se requerirá un dragado menor de aseguramiento del canal en el área de maniobra con un volumen estimado de 10000 m3 remodelando una longitud neta de aproximadamente 500 m en un ancho variable de 25 m incluido el talud interno con pendiente estimada de 3H:1V.

La mayor parte de este material, compuesto de limos finos será utilizado para rectificar el perfil del borde marítimo del predio mismo según al alineamiento de Cotecmar con un área aproximada de 1800 m2 donde en un futuro se conformaría un perfil de atraque de barcazas para el trasiego de graneles para transporte fluvial, y la nivelación de la parte contigua hasta la cota aproximada +1.00 , lo que la protegerá de las eventuales inundaciones por rebose de cauce del Caño Casimiro ubicado en el extremo norte del predio contiguo en dicha dirección a menos de 150 m del lote objeto de este proyecto.

Plataforma de Operación Marítima
La esencia del muelle mismo la constituye la plataforma de soporte de los equipos de transferencia entre el buque y los sistemas de transporte longitudinal que lo cargan y/o descargan.

La plataforma con una longitud estimada de 30m y un ancho útil de aproximadamente 10m conformada por dos líneas de pilotaje, combinando pilotes verticales y pilotes inclinados para lograr la estabilidad plena de los equipos permitirá tanto la operación de los equipos propios del puerto con cabeza telescópica de eje fijo como el eventual uso de los equipos propios de los buques mismos actuando sobre tolvas de transferencia sobre sistemas auxiliares de transporte , transversales al sistema principal de transferencia a tierra firme.

Los pilotes serán en concreto reforzado pre encamisados y perforados en sitio para su mayor estabilidad en el tiempo y la plataforma misma se construirá con un sistema prefabricado de formaletas perdidas que incluirán parte del acero de refuerzo con una segunda etapa fundida en sitio incluyendo la porción final del refuerzo principal.

Esta plataforma carecerá de facilidades de amarre y/o atraque diferentes a accesorios para manejo de embarcaciones auxiliares por la cara posterior, tales como los botes de los prácticos de puerto etc.

Piñas de Atraque
Complementando el frente de cargue y descargue, se protegerá el mismo mediante la construcción de cuatro piñas de atraque alineadas que permiten el desplazamiento longitudinal de los buques a descargar según la variante disposición de los compartimentos de carga granelera y/o de sus sistemas de cargue y descargue propios, y así mismo la atención de buques de muy variado tonelaje, separadas entre sí y con la plataforma principal a aproximadamente 25 m cada una.

Estas piñas con configuración básica similar a la de la plataforma principal en tipo de materiales pero mayor densidad local de pilotaje preferencialmente inclinado y dimensiones en planta de aproximadamente 9x7m, incluidas anclas a la formación rocosa del fondo, incluirá defensas de amortiguación del atraque con capacidad limitada de desplazamiento vertical, sistemas de amarre para complemento del sistema de amarre de los buques con bolardos mecanizados de tensión controlable y accesibles desde la plataforma principal y entre sí mediante pasarelas prefabricadas en concreto pretensado articuladas en sus apoyos.

Piñas de Amarre
En el exterior del conjunto de atraque y plataforma, a una distancia aproximada de 150 m a cada lado del eje de la plataforma se instalarán sendas piñas de amarre sin facilidades de atraque pero con capacidad adicional de tiro, de dimensionamiento similar al de las piñas de atraque y disponiendo de bitas de amarre mecanizadas con control de torsión y liberación de amarras.

El acceso a estas piñas se hará por pasarelas metálicas peatonales articuladas desde la línea de piñas de atraque y desde botes para la transferencia de cabos de amarre.

Pasarela Soporte Banda Transportadora y Acceso Muelle
Para llegar hasta el conjunto de atraque y amarre se proveerá una pasarela en concreto postensado conformada por haches transversales a distancias aproximadas de 10 a 15 m con dos pilotes construidos en sitio de concreto reforzado cada una y una viga transversal de voladizos semi prefabricada que servirá igualmente de soporte a tuberías y redes de servicios.

La pasarela misma en configuración doble té dispondrá de voladizos en la zona central para aumentar el número de apoyos longitudinales para las redes de servicios y albergará en su cara superior un corredor peatonal y para vehículos angostos de mantenimiento así como las bandas transportadoras de materiales graneleros en niveles superiores.

Por su longitud estimada en 700 m dispondrá de al menos 6 dilataciones intermedias con permisividad de desplazamientos tanto longitudinales como transversales y así mismo en algunos tramos se sobre elevará para permitir el paso inferior de embarcaciones de cabotaje y similares, que transitan por el canal interno del Bajo las Brujas.

Conducción de Líquidos Agua – Tierra
A esta monoboya se conectarán con mangueras flexibles los buques para la transferencia de líquidos
Para la recepción y despacho de graneles líquidos se ha previsto un sistema de brazos para el cargue y descargue de líquidos del buque, conectado con tubería flexible al ducto semi-enterrado sobre la cual se

instalan los equipos de maniobra, medición y manejo de limpieza así como las terminales del sistema de protección contra incendio y aterrizaje requeridas para asegurar la operación de conexión y desconexión. A este sistema de brazos se conectarán con mangueras flexibles los buques para la transferencia de líquidos.

Este sistema de transferencia de líquidos se conecta a los sistemas de válvulas y control en tierra firme se realizará con una tubería semi enterrada lastrada y protegida en el fondo del mar vadeando el bajo Las Brujas y el canal pando intermedio garantizando un perfil al menos 0.5 m por debajo del perfil medio contiguo del fondo con lo cual se protege de eventuales golpes por encallamiento de naves de menor calado.

Las tuberías serán flexibles y serán desarrolladas según los estándares internacionales del API (American Petroleum Institute) para este tipo de instalaciones, con la finalidad de asegurar su estabilidad a largo plazo sin riesgos de derrames o fallas de cualquier índole. La longitud estimada de esta multi conducción hasta la estación en tierra firme será de 750 m.

En el punto de conexión a tierra complementando el sistema remoto de válvulas se instalará el tren de medición másico que permita el control aduanero del flujo de productos con sus correspondientes sistemas de corroboración física (anillos de calibración), incluyendo las facilidades para los observadores e inspectores de la aduana nacional, cumpliendo la doble función con el manejo de inventarios inicial o final (importación vrs exportación) de los productos para los Clientes del puerto mismo.

Almacenamiento en tierra e interfase con transporte terrestre
Como complemento al sistema de recibo y despacho, se requiere un almacenamiento temporal ya sea de acopio para despacho o de pulmón para recibo y transferencia cuando se trate de transporte terrestre , para lo cual se ha destinado la porción superior del área del predio disponible donde se conformará un almacenamiento en tanques tipo API combinados en dimensiones donde se podrán manejar las capacidades máximas proyectadas de los buques unitarios a atender, dejando disponibilidad para el manejo de los cortes de despachos y recibos, lo que implica una almacenamiento total estimado de 45.000 ton métricas (260.000 bls), incluidos los tanques para el manejo de las colas de producto, flashing de tuberías y sistemas de barrido, para lo cual se requiere un área aproximada de 25000 m^2 incluidos los patios de confinamiento, accesos, bancos de tuberías, sistemas de recolección y tratamiento de aguas aceitosas y aguas lluvias, áreas operacionales etc.

Sobre la vía principal, en un área de aproximadamente 7000 m^2 se desarrollará el sistema de transferencia a transporte terrestre que contará con facilidades de parqueo, llenaderos multipropósito (Top y Botom loading), estaciones de recibo de líquidos con sus correspondientes sistemas de bombeo, cárcamos de control de derrames, sistemas de seguridad y las facilidades complementarias requeridas por el personal operador del transporte, todo construido sobre una plataforma de relleno granular con recubrimiento protector de polvo y sus respectivas redes de drenaje superficial, iluminación exterior, cerramientos de control y seguridad, etc.

Sistema Contra Incendio
Como todo sistema de manejo de hidrocarburos y similares se proveerá un doble sistema de manejo de riesgo contra incendio mediante una red activa de formación de espuma en sitio para cada tanque con base en una red de agua cruda dulce y los respectivos dosificadores de solución proteínica, construida por etapas según el crecimiento del almacenamiento y facilidades, y una red de refrigeración de almacenamientos utilizando agua de mar para protección de los tanques no afectados con los monitores automáticos y manuales pertinentes según las normas internacionales de la NFPA que a su vez cumplen con las normas nacionales del Ministerio de Minas y Energía, sistema que igualmente soportará las facilidades offshore (en la zona marina de cargue y descargue).

Equipos de Cargue y Descargue de Sólidos
Sobre la plataforma principal de atraque se dispondrá de un equipo de descargue y cargue de graneles de tipo telescópico con pivote central disponiendo de una cabeza de descargue tipo canjilones de altura variable y una banda de cargue reversible sobre la misma infraestructura, en el pivote se dispondrá de un sistema de transferencia de y hacia la banda principal de transporte entre el muelle y tierra firme.

En paralelo con lo anterior, sobre la misma plataforma principal se dispondrá, eventualmente, de una banda transversal reversible y un sistema de tolvas rodantes que permitirán el descargue con el equipo propio de los buques y luego con un elevador se comunicará a la banda principal para su transferencia a los almacenamientos y/o despachos terrestres. El conjunto de cargue y descargue dispondrá de sistemas de pesaje continuó para el control de movimiento de carga.

Transportador Solidos Mar – Tierra
Entre el muelle de cargue y descargue y la sección en tierra se dispondrá de al menos una banda reversible de transporte de alta capacidad, aislada del medio ambiente y con control de polvos que transportará los sólidos desde y hacia los buques conectándolo con las facilidades de tierra tanto de almacenamiento a granel como de despacho y/o recibo de transporte terrestre.

Bodega de Almacenamiento para Graneles Sólidos
En tierra se dispondrá de un área de aproximadamente 13.000 m^2 para la conformación de almacenes de graneles con altura media de 6 m y capacidad nominal de 10 ton/m2 compartimentables para manejar diferentes insumos, con cubiertas y cerramientos para reducir la contaminación ambiental por polvo. Previéndose espacio para la futura y eventual instalación de silos graneleros convencionales de lámina corrugada y capacidad unitaria cercana a las 5.000 ton c/u.

Estas bodegas dispondrán en su parte superior de transportadores de distribución de materiales con trippers de descarga puntual e irrigadores alimentados por cualquiera de sus extremos (muelle o recibo de transporte terrestre); complementados con transportadores laterales de transferencia que permitirán el cargue de los materiales almacenados y su despacho ya sea hacia los muelles o hacia la interfase con transporte terrestre.

Interfase a Transporte Terrestre
Compartiendo el pulmón de parqueo con las facilidades de transporte terrestre de líquidos, en el extremo oriental de las facilidades de almacenamiento a granel de sólidos se construirá el sistema de recibo y despacho de graneles sólidos a transporte terrestre contando con mínimo dos tolvas de recibo de alta capacidad dotadas de plataformas volcadoras y pesadoras con ratas de recibo de hasta 240 ton /hora cada una y complementadas por los sistemas de control de polvos inmediatos y en paralelo se dispondrá de un sistema de tolvas aéreas de despacho que permitirán el cargue simultáneo gravitacional de al menos dos vehículos tipo tracto mula (35 ton c/u) tipo tanque o de cajón abierto, con productos alternativos, alimentadas por elevadores que transfieren la carga recibida de los transportadores colectores ya descritos. Al igual que le sistema de recibo, este conjunto dispondrá de un sistema

colector de polvos con cortinas de aire, ciclones y filtros colectores y tolvas de recuperación de materiales.

Eventualmente el sistema de despacho de graneles sólidos deberá llegar a copar la capacidad de descargue para una eventual transferencia directa con un pulmón menor representado en la capacidad de almacenamiento de las tolvas de despacho mismas, reteniendo hasta un máximo esperado de 2 horas de operación.

APROVECHAMIENTO FORESTAL.
Características florísticas del área a aprovechar
Las 1,58 hectáreas objeto de aprovechamiento forestal se encuentra conformado por una cobertura de rastrojo entremezclado con árboles aislados o en pequeños grupos. Dicha franja se halla contigua al manglar y establecida en el sector del lote consolidado o tierra firme.

La vegetación se caracteriza por estar conformada por un sinnúmero de especies arbustivas y herbáceas y vegetación arbórea poco densa propia del bosque muy seco tropical con presencia de algunas leguminosas donde se destacan el trupillo (*Prosopis juliflora),* aromo (*Acacia farnesiana),* Leucaena (*Leucaena leucocephala.* Además crecen otras arbóreas como totumo (*Crescentia cujete), uvito (Cordia dentata), guácimo (Guazuma ulmifolia) y mangle Zaragoza (Conocarpus erectus).*

LISTADO GENERAL DE ESPECIES DENTRO DEL AREA DE ESTUDIO

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Aromo	*Vachellia farnesiana*
2	Acacia roja	*Delonix regia*
3	Almendro	*Terminalia cattapa*
4	Trupillo	*Prosopis juliflora*
5	Bejuco catabre	*Cylisia diversifolia*
6	Bejuco escalera	*Bauhinia sp.*
7	Bejuco peinecillo	*Combretum fruticosum*
8	Buche sapo	*Pithecellobium sp*
9	Cadillo	*Cenchrus brownii*
10	Caminadora	*Rotboellia sp*
11	Campanita	*Ipomoea sp*
12	Caimancillo	*Cestrum sp*
13	Casco de vaca	*Bauhinia sp*
14	Clemon	*Thespesia populnea*
15	Coquito	*Cyperus rotundis*
16	Cortadera	*Cyperus ferax*
17	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*
18	Guamacho	*Peireskia sp*
19	Majagua	*Pseudobombax septenatum*
20	Mangle bobo	*Laguncularia racemosa*
21	Mangle prieto	*Aviccenia germinans*
22	Mangle rojo	*Rizophora mangle*
23	Mangle zaragoza	*Conocarpus erecta*
24	Maria angola	*Randia formosa*
25	Matarraton	*Gliricidia sepium*
26	Palma de coco	*Cocus nucifera*
27	Pata de vaca	*Bauhinia emarginata*

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO
28	Pica pica	Mucuna púdica
29	Ramón	Myrospermum cf.frutescens
30	Roble	Tabebuia rosea
31	San Juaquin	Cordia sebestana
32	Totumo	Crescentia cujete
33	Trébol	Platymiscium pinnatum
34	Tripa de pollo	Euphorbia hirta
35	Uña de gato	Mimosa pigra
36	Uva de playa	Coccoloba uvifera
37	Uvito	Cordia dentata
38	Venturosa	Lantana sp
39	Viva seca	Chloroleucon mangense

Fuente: El consultor

Inventario forestal
A partir de la visita que profesionales del EPA Cartagena realizaron al sitio, se estableció que el área objeto de aprovechamiento ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En el Anexo 1 se presentan los datos de campo recolectados, cálculos de área basal y volumen para cada fuste. Así mismo se muestra el volumen total obtenido y objeto de solicitud.

Volumen a Aprovechar
El volumen para las 1,58 hectáreas objeto de aprovechamiento forestal único es de 27,84 metros cúbicos de madera.

3.0 EVALUACIONES

GYPTEC S.A con el presente documento busca obtener la viabilidad ambiental para la Construcción y Operación de una Pasarela tipo Muelle y Aprovechamiento Forestal único en un lote de su propiedad ubicado en la Vía a Mamonal, perteneciente a la Localidad 3, Industrial de la Bahía. Lo anterior implica además, otorgar la concesión de permisos de manejo de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la inspección efectuada al predio donde se encuentran las instalaciones de GYPTEC S.A, se puede conceptuar que:

Los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por el proyecto durante su etapa de construcción y operación son los siguientes: Ver Cuadro Anexo No 1.

IMPACTOS AMBIENTALES

ETAPA	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
ADECUACION DE TERRENO	DESMONTE	Generación de material particulado
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Remoción de la cobertura vegetal
		Generación de gases y vapores
	DESCAPOTE	Remoción de suelo orgánico
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
	TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAM DE MATERIALES (Relleno, compactación y nivelación)	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de sedimentos
		Generación de material particulado

ETAPA	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
	TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	Generación de residuos peligrosos
		Generación de residuos no peligrosos
	SERVICIOS DE CAMPAMENTOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
OPERACION MUELLE-MUELLE	TRAFICO DE CARROTANQUES Y VEHICULOS	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Congestionamiento y accidentalidad
		Generación de material particulado
	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
	SOCIOECONOMICA	Alteración del valor de la propiedad
		Creación de empleos
		Generación de expectativas a la comunidad
		Cambio en el uso del suelo

- Aire
El recurso aire es negativamente impactado a causa del polvo o partículas generadas en la etapa de adecuación, construcción y operación del Muelle en actividades tales como el arranque y excavación del suelo, almacenamiento, transporte, cargue y descargue de materiales de construcción y tráfico de carromulas, última actividad con especial incidencia sobre el personal que trabaja dentro del Muelle y área de influencia por lo que la afectación resultan ser moderada.

Los gases de combustión principalmente CO2, CO, NOx, y HC provenientes de los equipos de combustión, retroexcavadora, motores de vehículos, maquinaria pesada y tráfico de vehículos, generan un impacto moderado en la adecuación del terreno, construcción y operación del proyecto. Este efecto es considerado de magnitud baja.

El ruido que puede presentarse en las etapas de adecuación del terreno, construcción y operación del Muelle, originado principalmente por el funcionamiento de ciertos equipos, vehículos y en general por el tráfico de carromulas durante la operación del proyecto, por lo tanto es calificado como moderado.

- Agua
Las aguas superficiales y subterráneas pueden llegar a impactarse negativamente de varias maneras, por ejemplo, como resultado de la contaminación de suelos y su posterior lixiviación o por un mal manejo de aguas superficiales, pluviales o residuales, también puede darse el arrastre de materiales por efecto del viento o la escorrentía superficial depositándolos finalmente en los cuerpos de agua en cualquiera de los casos se verá afectada la calidad del agua manifestada en parámetros como turbiedad, sólidos disueltos, DBO, DQO, pH, dureza, temperatura entre otros. Durante los trabajos el impacto sobre la calidad del agua es moderado dado principalmente por la generación de sedimentos efecto moderado que se mantiene en el proyecto; este efecto se da con mayor intensidad en el funcionamiento de las instalaciones auxiliares, impacto de calificación moderada

El agua utilizada para el funcionamiento de las instalaciones sanitarias es suministrada por la empresa de servicios públicos ACUACAR, el consumo de agua no se hace de forma directa desde fuentes subterráneas o superficiales presentes en el área del proyecto, por lo tanto el uso y consumo de agua presenta un efecto irrelevante en todas las etapas del proyecto.

Sobre las aguas subterráneas el efecto generado por la adecuación del terreno es irrelevante ya que las áreas de recarga de los acuíferos identificados se encuentran por fuera del área de estudio.

- Suelo
Este factor es de suma importancia al realizar la evaluación de impactos ambientales, pues es aquí donde se presentan gran cantidad de las interacciones de este proyecto. En el análisis de este factor se resaltan los cambios en los usos del suelo referidos a la disminución o pérdida de zonas verdes dentro del terreno. Este impacto resulta ser de intensidad y extensión relevante, teniendo en cuenta el nivel de intervención a que será sometido el sitio. Sin embargo, es inevitable una alteración estructural de la superficie de la tierra y cambios en la morfología por efecto de la excavación, la pérdida de la capa orgánica del suelo representa un impacto ambiental negativo moderado. Además al quedar el suelo desprovisto de su cobertura queda expuesto a procesos erosivos y propensos a la desestabilización, por lo tanto reflejan impactos moderados que requieren de un manejo especial, de igual manera se favorece el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.

Otro impacto ambiental potencial negativo es el referido a la contaminación de los suelos con sustancias resultantes del manejo inadecuado de combustibles, lubricantes, entre otros. Este impacto es calificado de moderado.

Flora y fauna
En el caso de la flora las actividades más impactantes son las relacionadas con el retiro de la cobertura vegetal, lo cual en este caso representa un impacto ambiental negativo moderado. Las presiones sobre la fauna por la destrucción del hábitat son bajas, debido al grado de intervención de las condiciones naturales del área del terreno ocasionadas por el desarrollo de actividades industriales y portuarias en la zona. No se da un desplazamiento masivo de individuos y no se requiere de reubicación.

- Social
Cualquier acción sobre el territorio además de afectar el medio ambiente genera un impacto sobre las personas. Estos impactos resultan moderados, teniendo en cuenta la ubicación de la zona del proyecto. Los posibles impactos sobre la población están constituidos principalmente por las molestias generadas por polvo o partículas generadas durante el transporte del material, con el aumento del tráfico vehicular y el consecuente aumento en los riesgos de accidentalidad.

- Economía
La adecuación del terreno, construcción y operación del Muelle demanda mano de obra por lo cual los efectos sobre la economía

resultan positivos, pues se genera una fuente de trabajo en la zona lo cual generara ingresos para la economía local.

4.0 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas y fichas técnicas propuestas para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

PROGRAMA 1: MANEJO DE EXCAVACIONES Y RELLENOS
PROGRAMA 2:. MANEJO DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION
PROGRAMA 3: ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
PROGRAMA 4 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS
PROGRAMA 5 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
PROGRAMA 6 MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, COMBUSTIBLES, ACEITES Y SUSTANCIAS QUIMICAS
PROGRAMA 7 SEÑALIZACION Y MANEJO DE TRÁFICO
PROGRAMA 8 CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDOS
PROGRAMA 9. PLAN DE GESTION SOCIAL
PROGRAMA 10 SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
PROGRAMA 11 ARBORIZACION Y MANEJO DE ZONAS VERDES
PROGRAMA 12 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO
PROGRAMA 13 PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA CONSTRUCCION DEL MUELLE en tierra, de GYPTEC S.A.

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en las fichas de manejo contenidas en el documento Plan de manejo ambiental presentado a EPA Cartagena.

En las fichas presentadas se observan los datos de la descripción de los impactos generados en cada componente, el tipo de medida a implementar, su lugar de aplicación, el responsable de la ejecución, el momento de la aplicación y las diferentes acciones a desarrollar.

4.1 Requerimientos Mínimos:
Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en la zona aledaña al proyecto durante su construcción son los siguientes:

4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- Los frentes de obra deben estar protegidos para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

4.1.3 MANEJO DE SUELOS INTERVENIDOS

Es importante que los suelos que hayan sido intervenidos sean rehabilitados para garantizar la fertilidad en aquellas áreas donde se prevé una readecuación paisajística. Una rehabilitación adecuada del suelo incluye preparación del terreno intervenido, colocación del suelo orgánico y del subsuelo y asegurar un buen drenaje. Un drenaje deficiente puede generar suelos pantanosos permanentes y por lo tanto de fertilidad limitada.

Debe restaurar todas las áreas intervenidas ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implemente en su totalidad el diseño paisajístico tal como se aprobó para la obra y si requiere realizar algún cambio en el mismo preséntelo por escrito para una nueva aprobación.

4.1.4 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los

siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

4.1.5 SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales provenientes del proyecto durante la construcción y posterior operación, deben ser recolectadas y conducidas hacia los sistemas de alcantarillado sanitario a implementar en el proyecto. No se permitirá ningún tipo de vertimiento a la bahía de Cartagena o a los canales pluviales que descargan en ella, sin previo tratamiento, tal como lo exige el Decreto 3930 de 2010.

Durante la ejecución del proyecto, deben utilizarse cabinas sanitarias tipo portátiles para el manejo de los residuos biológicos.

4.1.6 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena o con contratistas privados, que deberán disponer los residuos sólidos, en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos". Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

4.1.7 PERMISOS FORESTALES

4.1.8 Teniendo en cuenta la visita de inspección al lote en Mamonal, donde se desarrollará el Proyecto, se observó que el aprovechamiento forestal único se realizará en un área de 1,58 hectáreas. Este aprovechamiento forestal se encuentra conformado por una cobertura de rastrojo entremezclado con árboles aislados o en pequeños grupos. Dicha franja se halla contigua al manglar y establecida en el sector del lote consolidado o tierra firme.

La vegetación inventariada se encuentra conformada por un sinnúmero de especies arbustivas y herbáceas y vegetación arbórea poco densa propia del bosque muy seco tropical con presencia de algunas leguminosas donde se destacan el trupillo (*Prosopis juliflora),* aromo (*Acacia farnesiana),* Leucaena (*Leucaena leucocephala.* Además crecen otras arbóreas como totumo (*Crescentia cujete), uvito (Cordia dentata), guácimo (Guazuma ulmifolia) y mangle Zaragoza (Conocarpus erectus).* El cual presentan un estado fitosanitario presentando una altura de que oscilan entre 5 a 6 metros aproximadamente, con un DAP mayor a 10 cm el cual están aportando beneficios ambientales a la zona donde se desarrollara el proyecto de la empresa GYPTEC

En el inventario forestal tuvieron presente la baja densidad de árboles aprovechables, por lo que decidieron realizar un inventario al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyeron la clase de especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

El volumen para las 1,58 hectáreas objeto de aprovechamiento forestal único es de 27,84 metros cúbicos de madera

En el Anexo 1 presentan los datos de campo recolectados, cálculos de área basal y volumen para cada fuste. Así mismo muestran el volumen total obtenido y objeto de solicitud.

4.1.9 ESPECIES FAUNISTICAS EN EL AREA A APROVECHAR.

La abundancia y variedad de vertebrados es baja y están representados por algunas especies de anfibios y reptiles. La avifauna está asociada con las unidades arbustivas aisladas del sector, con la vegetación xerofítica.

El principal grupo faunístico presente en el área de estudio lo constituyen las aves, las cuales por poseer mayor capacidad y facilidad de desplazamiento y de igual forma al poseer abundante alimento, establecen sitios de refugio y anidación en las franjas de manglar.

La variedad de aves en el sector es importante, reportando para el área entre otras las siguientes especies : Tijereta (Fragata magnificens) , Gaviota (Sterna sp), Garza blanca (Egretta tula), Alcatraz (Pelicanus occidentalis), Garza (Egreta tricolor), Gavilán (Milvago chimachima).Con respecto a los grupos de mamíferos y reptiles es menor su presencia, destacándose especies asociadas al manglar y al bosque seco tropical entre las que se destacan: iguana (Iguana iguana), lagartija (Benatodes arbicularis), zorra baya (Cerdocyon thous), ardilla (Sciurus sp).

Adicionalmente hacen parte de la fauna silvestre del área pequeños mamíferos y reptiles con la presencia de algunas serpientes.

5.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento presentado por Gyptec S.A, se Conceptúa que el Proyecto de Construcción y Operación de una Pasarela tipo Muelle, tiene un componente terrestre que debe ser adoptado por el EPA como Autoridad Ambiental Urbana, y un componente en aguas marinas (Bahía de Cartagena) que debe ser establecido por Cardique, en razón de lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011(art. 208). Para lo correspondiente a la solicitud de permiso para Aprovechamiento Forestal único y la concomitante adecuación del área desocupada para la construcción de la base en tierra de la Pasarela-muelle como parte de la fase terrestre, el EPA Cartagena otorga la viabilidad solicitada, estableciendo que el aprovechamiento y adecuación se realizarán en el lote ubicado en la Vía a Mamonal de propiedad de GYPTEC S.A, perteneciente a la Localidad 3 o Industrial de la Bahía, en un lote denominado B con área de 69.136,47 M2, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el plano de Uso del Suelo PFU 5C/5 como ACTIVIDAD MIXTA 5 (M5). El aprovechamiento forestal y la adecuación del área en tierra para el componente terrestre de la pasarela, no están contemplados en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que serán realizadas, las cuales generarán indiscutiblemente impactos en las áreas a intervenir; se conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por GYPTEC S.A., a través de su asesor ambiental y apoderado, Francisco Alberto Castillo González, específicamente en lo que corresponde a la adecuación del área en tierra para el componente terrestre de la pasarela y al Aprovechamiento Forestal único en el lote No B ubicado en la Vía a Mamonal.

GYPTEC S.A, debe reportar al EPA Cartagena, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 1407 de 2010 expedida por Cardique;

específicamente lo establecido en los puntos: 3.1; 3.2; 3.3; 3.5; 3.6 y 3.8 del punto 3 de la parte resolutiva. Además, deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos 4.0 a 4.1.7 del presente concepto.

Además de lo anterior **GYPTEC S.A.,** debe cumplir con las siguientes normas ambientales:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
f.- Flora: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único a la empresa GYPTEC, donde deberán iniciar con el follaje o copa del árbol cortando las ramas laterales tratando de obtener el fuste lo más largo posible. Las ramas deberán cortarlas en secciones de dos o tres metros para facilitar la recolección y acopio.
Para realizar la labor de troceado es conveniente que realicen esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que debe ser de aproximadamente 3 metros.
Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además. Ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.
Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa en la zona con el aprovechamiento forestal de la vegetación no Manglarica, la empresa GYPTEC deberá realizar la compensación en una proporción de 1:10, es decir debe Compensar con la siembra de 520 árboles de 2.0 metros de altura entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, en lugares concertados con el EPA.
La empresa GYPTEC deberá realizar la compensación, con especies como: Trupillo (Prosopis juliflora), Aromo (Acacia farnesiana), Totumo (Crescentia cujete), Acacia Roja (Delonix regia), Almendro (Terminalia cattapa), Clemon (Thespesia populnea), Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito(*Pouteria cainito*), Pera costeña(*Eugenia uvalha,*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Nin (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii,*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), entre otras. Para realizar las siembra, se deberá excavar de un hueco de 1m^3 (1m de ancho x un de largo x un de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un (1) año, después de establecidas, lo que incluya riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

La empresa GYPTEC está en la obligación de dar aviso al EPA-Cartagena los días previos al inicio de la siembra en los sitios escogidos con anticipación en conjunto, para su respectivo acompañamiento.
f.- Fauna: deberán realizar el rescate de la fauna silvestre asociada al proyecto conforme se explicó previamente en el documento, implementando el protocolo para las actividades de ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos.

Para estas labores deberán capacitar a todo el personal que participe en la labor de desmonte y tumbe de la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. En el área de trabajo deberán constar con mínimo 2 dosis de suero polivalente refrigeradas para tratar cualquier accidente de este tipo.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales, por lo que tienen que coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

GYPTEC debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se debe reemplazar y hacerle mantenimiento por un año después de establecidas.

El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el Plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc, e informar a EPA-Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote B del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto"

Que el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996, establece que para otorgar aprovechamientos Forestales Único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la entidad debe verificar:

a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a. y el Decreto 0111 de 1959;
b. Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a. de 1959;
c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Que al existir concepto técnico favorable y conforme a las normas ambientales citadas, y en armonía con los artículos 17 y 18 del precitado Decreto, con el cual se fijan unas condiciones mínimas para el inventario estadístico contenido en el Plan de Aprovechamiento Forestal, y que todos los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de comino privado, se adquiere mediante autorización, mediante el presente acto administrativo se autorizara este, en las condiciones y normas señalada en el concepto técnico emitido, de la que se hará una relación en la parte resolutiva.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal único, para el componente terrestre de la pasarela, que se realizara en el lote ubicado en la Vía Mamonal de propiedad GYPTEC S.A, con área de 69.136,47 M2, en Cartagena de indias, de acuerdo a la solicitud prestada por el señor FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, identificado con CC No.19.300.821, como asesor ambiental de la empresa GYPTEC S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: No autorizar la adecuación del área con el componente agua marina de la pasarela, que se realizara en el lote ubicado en la Vía Mamonal de propiedad de la empresa GYPTEC S.A, con área de 69.136,47 M2, en Cartagena de indias, por cuanto este debe ser establecida por la Corporación Autónoma del Canal del Dique "Cardique", de conformidad con lo estipulado en el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa GYPTEC S.A, a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 1407 de 2010 expedida por Cardique, específicamente lo establecido en los puntos: 3.1; 3.2; 3.3; 3.5; 3.6 y 3.8, del punto 3 de la parte resolutiva, y deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público Ambiental, en los incisos 4.0 a 4.1.7 del concepto técnico No. Nº 0454-25/07/2011.

Además de lo anterior La empresa GYPTEC S.A., debe cumplir con las siguientes normas ambientales:
a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
f.- Flora: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único a la empresa GYPTEC, donde deberán iniciar con el follaje o copa del árbol cortando las ramas laterales tratando de obtener el fuste lo más largo posible. Las ramas deberán cortarlas en secciones de dos o tres metros para facilitar la recolección y acopio.
La empresa GYPETEC S.A, para realizar la labor de troceado es conveniente que realicen esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la madera. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que debe ser de aproximadamente 3 metros.
La empresa GYPETEC S.A, para el manejo de los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, estos deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además. Ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.
g.- Fauna: Deberán realizar el rescate de la fauna silvestre asociada al proyecto conforme se explicó previamente en el documento, implementando el protocolo para las actividades de ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos.

3.1. La empresa GYPTEC S.A, como medida de compensación por el daño ambiental que se causa en la zona con el aprovechamiento forestal de la vegetación no Manglárica deberá realizar la compensación en una proporción de 1:10, es decir debe compensar con la siembra de 520 árboles de 2.0 metros de altura entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, en lugares concertados con el EPA.

3.2. La empresa GYPTEC S.A, deberá realizar la compensación, con especies como:
Trupillo (Prosopis juliflora), Aromo (Acacia farnesiana), Totumo (Crescentia cujete), Acacia Roja (Delonix regia), Almendro (Terminalia cattapa), Clemon (Thespesia populnea), Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito(*Pouteria cainito*), Pera costeña(*Eugenia uvalha,*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus*

serotina), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Nin (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii,*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), entre otras. Para realizar las siembra, se deberá excavar de un hueco de 1m^3 (1m de ancho x un de largo x un de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un (1) año, después de establecidas, lo que incluya riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

3.3. La empresa GYPTEC S.A, realizara esta siembra en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios previamente determinados por el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la empresa GYPTEC S.A.

ARTICULO QUINTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime a la empresa GYPTEC S.A, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0454-25/07/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a la empresa GYPTEC S.A., del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO ONCE: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días de septiembre de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0690
(02 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que, el señor OSCAR FAJARDO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 78.022.194, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa RETRAMAR S.A.S. Grupo Coremar, Identificada con el Nit. 890.403.295-5, mediante escrito radicado con el No. 003048 del 22 de Julio de 2011, presentó ante el EPA- Cartagena propuesta de ajuste denominado "Plan de Manejo Ambiental Retramar S.A.S, para mejorar la logística de sus operaciones, ampliación de las instalaciones actuales, creando una base en tierra capaz de recibir carga general y relacionados a la actividad petrolera e hidrocarburos, localizada en el barrio Bosque, Diagonal 23 No. 56-152 en la ciudad de Cartagena, con lo cual busca recopilar en un solo documento la descripción y el análisis de todas las operaciones portuarias, la ampliación final proyectada, la actualización de la evaluación de impactos ambientales y la revisión de los programas de gestión ambiental, monitoreo, seguimiento y plan de contingencia correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones ambientales.

Que a la solicitud de modificación del PMA de Retramar S.A.S, para la ampliación de sus instalaciones, solicitó la aplicación del Régimen de Transición, señalado en el Articulo 51 del Decreto 2820 de 2010, por cuanto fue establecido antes de la expedición del citado decreto, por lo cual continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

Que con fundamento en la anterior solicitud la Directora General del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, mediante Auto No. 0413 de fecha 27 de Julio de 2011, dispuso avocar el conocimiento de lo solicitado, remitir la documentación a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ordenando practicar visita técnica, y emitir el consiguiente concepto, tendiente a establecer la viabilidad técnica y ambiental de lo proyectado.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.530 de fecha 12 de Agosto de 2011, remitido a través del Memorando Interno No.724 del mismo mes y anualidad, el cual hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En fecha 14 de septiembre de 1998, Retramar S.A.S. (GRUPO COREMAR LTDA) presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- Cardique el Plan de Manejo Ambiental de las actividades

realizadas en el Barrio el Bosque, Sector El Zapatero, diagonal 23 No 56-153 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Como Autoridad legítima en materia Ambiental en la región, mediante Resolución No 0731 del 03 de Diciembre de 1999, CARDIQUE establece el PMA presentado por RETRAMAR S.A.S. En la citada Resolución, se incorpora el concepto técnico No 1193 del 20 de octubre de 1999, quedando sujeta la sociedad RETRAMAR S.A.S (Grupo COREMAR LTDA) a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. No podrá hacer uso del mar ni de ningún otro cuerpo de aguas, para verter aguas residuales ni residuos sólidos u otro material que pueda afectar la calidad de estas y a los ecosistemas en su área de influencia.
b. La empresa Retramar informará por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la firma o sociedad encargada de realizar la incineración de los residuos de aserrín utilizados para la limpieza de hidrocarburos derramados, volumen a incinerar y su frecuencia. Dentro de las instalaciones de la empresa se ubicará una caneca de recolección de aserrín, previamente identificada.
c. La recepción de aguas sentinas debe realizarse en tanques metálicos. La empresa Retramar en el plazo antes señalado remitirá a la Corporación la información sobre las especificaciones de capacidad de los tanques, los diseños y memorias técnicas de la construcción de los diques de contención.
d. Los canales de drenajes pluviales de la empresa, por ningún motivo deberán contener derrames de aguas sentinas ni desechos sólidos.
e. No se podrá construir, adecuar o mejorar las construcciones o instalaciones actuales sin informar previamente a la Corporación y contar con su aprobación.
f. El manejo de los residuos sólidos deberá realizarlos de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual la empresa RETRAMAR S.A.S, debe:
En un término de treinta (30) días a partir del acto administrativo implementara el programa de manejo de residuos sólidos en canecas diferenciadas para tal fin y de capacitación ambiental para los empleados con el fin de ejecutar adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental de la empresa.
g. Cualquier actividad de dragado y relimpia en el muelle de RETRAMAR S.A.S deberá ser informado previamente a Cardique y tramitar el respectivo permiso.
h. La empresa RETRAMAR S.A.S deberá enviar a la Corporación en un plazo no mayor de treinta (30) días, el nombre de la firma o empresa que prestará el servicio de limpieza y mantenimiento de las pozas sépticas e indicar la disposición final de los lodos recolectados.
i. Los aceites usados y aguas de sentinas solo podrán ser retirados de la empresa RETRAMAR S.A.S y tratados para su disposición final por la firma o empresa que cuente con la licencia ambiental para hacerlo.
j. Presentar informes bimensuales sobre cumplimiento del plan de manejo ambiental y las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Con documento No 003048 radicado en las instalaciones de EPA, con fecha 22 de Julio de 2011, reconociendo que el expediente de RETRAMAR S.A.S fue trasladado de CARDIQUE al EPA como autoridad competente en la jurisdicción del suelo Urbano de Cartagena desde su creación en el año 2002 mediante la Ley 768, el señor Oscar Fajardo presenta el Plan de Manejo Ambiental en el que incluye información nueva sobre las actividades de adecuación y modificación a la infraestructura actual, para su aprobación por parte de esta autoridad.

En su comunicación el Señor Oscar Fajardo acude al decreto 2820 de 2010, el cual en su artículo 51 –Régimen transición- dictamina:

"… 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.
…
PARÁGRAFO 1o. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

PARÁGRAFO 2o. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. Los titulares de Planes de Manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Y, en este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes".

En este sentido, RETRAMAR S.A.S solicita al EPA Cartagena, acoger lo actuado por CARDIQUE como autoridad legítima en el momento de expedir la Resolución 0731 y continuar con el seguimiento ambiental a la empresa, de conformidad con el artículo 51 del decreto 2820 de 2010. La solicitud se complementa, con el PMA respecto del proyecto de mejora de las instalaciones actuales, y construcción de nuevas bodegas, asumiendo las obligaciones establecidas en la Resolución 0731 de diciembre de 1999, la cual exige notificar a la Autoridad ambiental competente (en el actual caso EPA Cartagena) sobre la iniciación de los trabajos pertinentes.

Con auto 0413 del 27 de julio de 2011, se notifica a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – Cartagena el PMA presentado, para su respectiva evaluación.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO

Este proyecto pretende brindar soluciones de logística al sector energético de Latinoamérica y el Caribe, ofreciendo embarcaciones especializadas para el apoyo a operaciones de sísmica, transporte de carga, transporte de personal, remolque y manejo de anclas, desde unas instalaciones altamente competitivas. Tiene como objetivo convertirse en el principal apoyo logístico de la industria energética mediante la prestación de servicios especializados y el uso exclusivo de sus instalaciones e infraestructura marítima.

2- DESCRIPCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION.

2.1- Objetivos y justificación.

El objetivo del proyecto es crear una base en tierra capaz de atender los servicios logísticos relacionados a la actividad petrolera y de hidrocarburos que se va a presentar en los próximos años en el Caribe Colombiano, como consecuencia de la adjudicación de nuevos bloques exploratorios en esa zona.

Adicional a esto, la base estará en capacidad de recibir carga general y de proyecto, afines al objetivo principal del apoyo logístico a los bloques de exploración petrolera y los relacionados con el sector minero, petrolero y energético. Hoy en día la base es utilizada de forma privada, como un muelle de recalada de los remolcadores de bahía pertenecientes a la Organización, y sirve de oficina para las operaciones en la ciudad de Cartagena.

La ubicación de la base es fundamental para el buen funcionamiento de la misma ya que se encuentra en el Bosque; zona industrial, con salida a la bahía de Cartagena y con fácil acceso a la sector de Mamonal y a las zonas residenciales de la ciudad.

2.2.- Localización.
El proyecto se encuentra situado en el barrio el Bosque, en la Diagonal 23 No. 56-152, de la ciudad de Cartagena, con un área total del globo de terreno de 24.781m^2, 104.4m de línea de playa y 54.14m de muelle.
Las longitudes limítrofes de la propiedad son las siguientes:

- Por el Norte: 133,5 metros con terrenos de la firma Cavelier.
- Por el Occidente: 175,86 metros.
- Por el Oriente: 270,5 metros con la Calle del Labrador.
- Por el Sur: Aguas de la Bahía de Cartagena donde se localiza el muelle actual, el cual cuenta con una longitud de 54,14 metros y 104.4ms adicionales de la línea de playa del costado occidental del terreno.

Es pertinente señalar que los Planes de Expansión Portuaria indican que este proyecto se encuentra dentro de la zona portuaria principal de la bahía de Cartagena, por ende es propicia para el desarrollo de proyectos portuarios.
Por la ubicación del inmueble, está clasificado como Actividad Mixta 4 en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, uso principal y compatible el portuario 1 y 2, que comprenden muelles y terminales, cuya función, equipos y servicios atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicados al transporte de carga.

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

3.1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

La ciudad de Cartagena está localizada en el norte del departamento de Bolívar sobre la orilla del Mar Caribe. Se encuentra a 10º 25' 30" latitud norte y 75º 32' 25" de longitud oeste respecto al Meridiano de Greenwich. Se encuentra en una zona costera típica, accidentada e irregular, conformada por procesos geológicos relacionados con el mar. Entre los elementos geográficos más importantes de la ciudad se encuentran las formaciones insulares de Barú y Tierra bomba junto con otras islas menores, el Archipiélago del Rosario, la Bahía de Cartagena, Bahía de Barbacoas, y lagunas costeras como la ciénaga de Tesca o de la Virgen. La zona es además un área de confluencia marina y fluvial debido a la presencia de las desembocaduras del Canal del Dique que generan formaciones del tipo delta en la Bahía de Cartagena y Barbacoas. En la ciudad sobresale la formación de La Popa con una antigüedad comprendida entre el Plioceno superior y el Pleistoceno inferior. Está compuesta por rocas y corales, se presenta en forma de colina alargadas, pendientes fuertes y medias donde se encuentran abanicos aluviales, cárcavas, escarpes y acantilados. Las zonas planas y bajas cerca al litoral costero están constituidas por depósitos de origen cuaternario que constituyen espigones, cordones litorales y deltas regidos por la deriva litoral.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Por tratarse de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura; durante las modificaciones de la Instalación, no se realizarán actividades de descapote, adecuación, compactación de terrenos, tala o resiembra de especies vegetales debido a que el área fue intervenida al inicio de la construcción del proyecto ya existente y los lotes adquiridos para ampliación se encuentran actualmente sin cobertura vegetal. En caso de que exista necesidad de uso de materiales de relleno, se verificará por parte del Dpto. HSEQ, que la procedencia de tales materiales; sea de una cantera facultada por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción; de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, además se verificará el estado de las volquetas en las que se transporte el material a utilizar y se analizarán las medidas de seguridad necesarias para el transporte; siendo este último aspecto, responsabilidad de la empresa de transportes.

Se tiene previsto para los frentes de trabajo en la construcción, contar con unidades sanitarias portátiles, en la medida que se adecua y construye la infraestructura necesaria para cubrir esta necesidad. Las empresas contratistas encargadas de la construcción, serán responsables por el suministro, limpieza y mantenimiento de los mismos.

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Las ampliaciones desarrolladas tienen como finalidad para la compañía, ofrecer servicios como muelle logístico a embarcaciones que contraten el servicio, por tanto las modificaciones incluyen:

5.1.1. BODEGA PARA ALMACENAMIENTO

La bodega de almacenamiento ocupara un área total de 2.000 m^2 y tendrá el esquema que se muestra a continuación.

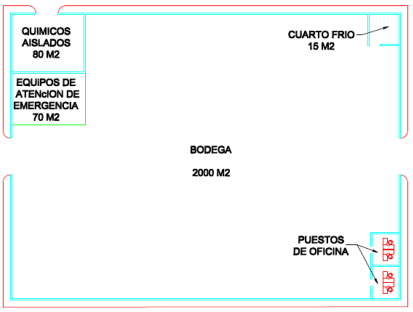

Esta bodega en su interior contara con un cuarto frio de 15 m^2, un área de 70 m^2 para equipos de atención de emergencias, una pequeña área para ubicar puestos de oficina, un área para almacenamiento de químicos de 80 m^2 y el área restante será para almacenamiento de carga general con una dimensión aproximada de 1835 m^2, en ella se almacenará toda la carga que requiera estar bajo techo, necesaria para las operaciones Off-Shore que se desarrollen.

En el área de almacenamiento de químicos se almacenarán todas las sustancias químicas necesarias para las operaciones Off-Shore. Durante el almacenamiento se deberán tomar todas las medidas de prevención y control necesarias para evitar daños a la salud del personal e impactos negativos que puedan ser causados sobre el ambiente.

Se deberá contar con todas las hojas de seguridad de los productos y se almacenarán de acuerdo a sus características de compatibilidad durante el tiempo que el cliente lo solicite mientras no se incumplan normas legales ambientales sobre el almacenamiento de sustancias químicas. Por tanto se deberá garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la normatividad que regula el manejo de los residuos peligrosos en Colombia; siempre que éstos sean generados.

El almacenamiento deberá contar con la clasificación, colores y señales normalizadas para advertir a los trabajadores sobre los riesgos, prohibiciones u obligaciones, con la finalidad de evitar accidentes que puedan atentar con la salud o la calidad del ambiente. Así mismo las sustancia químicas almacenadas; en cumplimiento de la Ley 55 de 1993, deberán estar marcadas y llevar etiquetas de fácil comprensión para los operadores sobre la clasificación, peligros asociados al producto y precauciones de seguridad para tener en cuenta en caso de contingencias.

El etiquetado de las sustancias se hará de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana 1692 "Transporte de mercancías peligrosas, Clasificación, Etiquetado y Rotulado"; la cuál es de obligatorio cumplimiento por lo establecido en el Decreto 1609 de 2002. (Anexo II).

Los productos químicos que se almacenarán serán principalmente los utilizados para las perforaciones, entre los cuales se encuentran: bentonita, barita, carbonato de calcio, grafito, floculantes selectivos, soda caústica, poliacrilatos, aminas, poliacrilaminas, goma xántica, polímeros aniónicos, surfactantes, glicoles, sales cuaternarias, cal, ácidos grasos, bicarbonato, carbonato de sodio y almidón.

Finalmente el diseño del área de almacenamiento deberá hacerse teniendo en cuenta las recomendaciones generales de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos" cuyas principales recomendaciones son las que se puntualizan a continuación.

- De fácil acceso para el transporte y situaciones de emergencia.
- Sistema de drenaje que en caso de emergencia evite que las aguas contaminadas (Usadas en la emergencia) contaminen los cuerpos de agua y el alcantarillado.
- Debe ser diseñada para almacenar por separado materiales incompatibles (Por áreas o secciones).
- Debe permitir movimiento y manejo seguro de las sustancias.
- Acceso libre por varios costados de la bodega en caso de emergencia.
- Los materiales usados para la construcción deben ser no combustibles y la estructura del edificio de concreto armado o acero.
- Cumplir con las especificaciones de las construcciones sismo resistentes (NSR 98 – Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998).
- Pasillos amplios para libre movimiento del personal.
- Muros contrafuego (construidos hasta una altura de al menos 50cm por encima de la cubierta de techo, por resistencia física y estabilidad; se recomienda concreto, ladrillos y bloques de cemento – El espesor mínimo del muro depende de su altura libre)
- Deben existir salidas de emergencia distintas de las entradas principales de ingreso de mercancía (Se deben evaluar las posibles emergencias y se debe tener la suficiente señalización de la salida).
- Las puertas deben abrirse en sentido de la evacuación sin necesidad de llaves.
- El diseño de la bodega debe incluir pasamanos de emergencia para facilitar la evacuación incluso en la oscuridad o en caso de humo denso.
- Todas las áreas deben tener posibilidad de evacuación al menos en dos direcciones.
- El piso debe ser impermeable y resistente a las sustancias que se almacenen.
- Piso liso sin ser resbaloso y libre de grietas para facilitar la limpieza en caso de derrames.
- Se recomienda un desnivel en el piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30cm de alto.
- Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al sistema de alcantarillado o fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una disposición adecuada del agua residual (En caso de que ocurra incendio y se apague con agua).
- En las entradas de las bodegas se deben construir rampas que actúen como diques, pero que permitan la circulación de vehículos y personas.
- Para sitios de almacenamiento externo en necesario construir en todo el perímetro interno un bordillo de confinamiento (Los volúmenes de retención de agua dependerán de las características de peligrosidad del material almacenado).
- Los techos no deben permitir el ingreso de agua lluvia, pero si la salida de humo en caso de incendio.
- La estructura de soporte del techo debe construirse con materiales no combustibles.
- Instalar paneles de ventilación en el techo de al menos 2% de abertura respecto al área del piso.
- La bodega debe tener suficiente ventilación dependiendo de las sustancias almacenadas y la necesidad de proporcionar condiciones de trabajo confortables (Localizando conductos de las paredes, cerca del nivel del piso y conductos de ventilación en el techo o en la pared justo debajo del techo).
- La iluminación para trabajos de día puede lograrse instalando tejas transparentes en la cubierta.
- La instalación de equipos eléctricos e iluminación en bodegas, debe basarse en el Código eléctrico Colombiano (NTC 2050, Res. 1936 de 1987 de la Superintendencia de Industria y Comercio)
- Utilizar equipo eléctrico a prueba de fuego; evitar las instalaciones eléctricas temporales.
- Los equipos deben ser conectados a tierra y estar protegidos contra sobrecargas.
- Si se almacenan materiales inflamables se debe contar con equipos de protección contra relámpagos.
- Se deben establecer todas las señales de seguridad necesarias para un buen almacenamiento.
- Se debe ubicar una ducha de emergencias y una fuente lava ojos cada 200m^2.
- Deben ubicarse detectores de incendio (El tipo de detectores más recomendable de acuerdo a las sustancias químicas a almacenar) o en su defecto podrían instalarse sistemas de rociadores.
- Se deben establecer sistemas de respuesta (Bomberos o brigadas en caso de incendio).

5.1.2. SILOS PARA ALMACENAMIENTO DE QUÍMICOS, LODOS Y CEMENTO

La adecuación de la infraestructura contará con silos móviles para el almacenamiento de químicos, lodos y cemento; para ello la compañía adecuará las áreas para su ubicación y la instalación de los silos se hará por parte del/los cliente/s; por lo cual, su capacidad de almacenamiento

dependerá de las necesidades del mismo. Se establecerán 8 silos (entre lodos y cemento), cada silo con una capacidad aproximada de 250Bls; 4 de los silos instalados se utilizarán para el almacenamiento de lodos; 2 para barita y 2 para cemento.
Igual que en el caso de la bodega de almacenamiento para sustancias químicas; se tendrán en cuenta los lineamientos que garanticen la seguridad del personal y la calidad ambiental del entorno. Todos los lodos generados serán dispuestos de forma segura a través de un operador especializado o utilizados para relleno dependiendo de sus características fisicoquímicas; en caso de ser utilizados para relleno, se solicitará autorización a la autoridad ambiental que regula esta compañía.

5.1.3. MUELLE LOGÍSTICO
El muelle a utilizar durante las operaciones es el ya existente; éste cuenta con un área de 525.3m^2; construido en tablestacado y placa de concreto rígida con una resistencia de 2500psi. Tiene unas dimensiones de 52.53m de largo y 10m de ancho; allí se mantendrá atracada una barcaza de la compañía, desde la cual se prestarán los servicios de apoyo logístico, suministro de combustible, agua potable y recibo de residuos sólidos y líquidos de las embarcaciones que trabajen en las operaciones mar afuera.

El muelle cuenta con elementos de borde exterior en concreto para la instalación de las defensas marinas de caucho; que servirán para disipar la energía del atraque de las embarcaciones y transmitir las cargas de los artefactos navales al muelle. Adicionalmente cuenta con un sistema de bitas de amarre a lo largo del mismo para sujetar las embarcaciones.

Las obras civiles que se desarrollarán; estarán relacionadas con la comunicación entre muelle flotante / barcaza, mediante una plataforma que quedará "anclada" al muelle. Las obras de ampliación, refuerzo de pilotes o estabilización; serán comunicadas a la autoridad ambiental para proceder a las modificaciones previo concepto técnico por parte de este ente de control.

**5.1.4. DELIMITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS,
PROHIBICIONES Y PRECAUCIONES AMBIENTALES**

Con la finalidad de evitar accidentes se delimitarán las vías de circulación de los vehículos para dirigir el movimiento de los mismos en la instalación; se indicarán carriles, sentidos, giros y limitación de velocidad, se utilizarán también marcas viales longitudinales para la separación de carriles y transversales para el paso de peatones. Adicionalmente se establecerán las señales de prohibición a que haya lugar, se establecerá un acceso con doble vía y garita de vigilancia con dos calzadas del ancho suficiente para el paso de los vehículos de transporte de carga y demás vehículos que requieran el ingreso a la instalación.

Por otra parte se instalarán señales referentes a las precauciones y cuidados que se deberán tener sobre el cuidado del ambiente durante el desarrollo de las operaciones.

Además se delimitarán y señalizarán las vías de acceso y circulación de los vehículos hasta la bodega de almacenamiento de sustancias químicas; el trasportista será responsable del cumplimiento de la normatividad legal que regula el transporte de sustancias químicas por carretera. Se establecerán también las señalizaciones necesarias para la circulación de los vehículos hasta los parqueaderos de visitantes y funcionarios de la compañía.

5.1.5. ZONA DE ALMACENAMIENTO DE CARGA

La zona de almacenamiento al aire libre tendrá alrededor de 6210 m^2 y se extenderá como se muestra en los planos. Las obras contempladas para el área de almacenamiento están diseñadas para soportar el tránsito de tráfico pesado y deberá tener iluminación suficiente para el desarrollo de las operaciones nocturnas y vigilancia. Se tiene prevista iluminación perimetral mediante postes de concreto o metálicos, con 2 "luces de estadio" al interior del Shore-base para asegurar una apropiada operación en horas nocturnas.

En esta área se almacenará carga como tubería, repuestos, accesorios, herramientas, contenedores, unidades metálicas portadoras de carga para transporte (CCU: Carrying cargo unit), equipos como cabezales de pozo submarino y de superficie pesada y grande, BOP's, repuestos del sistema de control y todo tipo de componentes marinos necesarios para la realización de las operaciones relacionadas con la actividad de los clientes.
Se contara con un área para la planta de fluidos, la cual requerirá de un muro de contención y una rampla para el cargue de los mismos. Una vez se defina la compañía de fluidos, se dimensionara interdisciplinarmente las áreas y el muro de contención para control de derrames.

5.1.6. ADECUACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO
El proyecto mantiene el área administrativa funcionando de la misma forma y solo se harán algunas reestructuraciones menores a la infraestructura ya existente y que están relacionadas con la ampliación, remodelación, optimización de espacios e incremento del número de puestos de trabajo. Se instalará un sistema de detección y supresión de incendios, adecuación de pisos de las oficinas, áreas de baños y cocina, reevaluación de rutas de evacuación e implementación de salidas de emergencia.

El acceso a las oficinas se hará por el interior de la instalación siguiendo siempre los senderos peatonales definidos para el ingreso y las rutas para vehículos livianos hasta las áreas de parqueo para funcionarios y/o visitantes.

La reestructuración de las instalaciones administrativas contará con la adecuación de un comedor para alimentación del personal de la compañía y/o contratistas; donde se atiendan 2 turnos de 50 personas cada uno, con un tercero que suministre la alimentación al Shore Base. Se deberá proporcionar alimentación sana y nutritiva. Los alimentos servidos deben ser balanceados en componentes y calorías, presentar excelentes condiciones de higiene, manipulación, preservación y presentación. Se deberá servir alimentación diaria a la población trabajadora de la instalación durante las operaciones normales desarrolladas de lunes a viernes; los sábados, domingos y festivos se atenderán las necesidades originadas por la operación; lo cual se solicitará con anterioridad.

Igualmente en el área administrativa se adecuara una zona para baños, duchas, vestidores para hombres y mujeres para dar respuesta a las necesidades que se generen en el personal.

Debido al funcionamiento del comedor, duchas, baños, etc., se generarán aguas residuales de tipo doméstico; las cuales serán vertidas al alcantarillado de la ciudad.

Así mismo, se construirá la enfermería para atención primaria del personal en caso de que ocurran accidentes o se presenten síntomas de afecciones sobre la salud de los trabajadores. Por las características de la instalación y el desarrollo de las operaciones; se tendrá disponible una persona para atención médica básica siempre que se estén desarrollando actividades operativas en la compañía.

En cuanto al laboratorio, debe ser dimensionado con la compañía encargada del contrato de la planta de fluidos, cumpliendo con los estándares de la industria del petróleo.

Por otra parte el cerramiento de las instalaciones se hará con muros de altura suficiente para garantizar la seguridad de la compañía y se instalará concertina (No alambre de púas) en la parte más alta del muro de cerramiento, además y en busca del establecimiento de altos estándares de seguridad física, se instalará un circuito cerrado de televisión y vigilancia privada; se establecerán dos garitas de seguridad y dos accesos; uno operacional y uno administrativo para garantizar la seguridad de toda la instalación. Se instalará también un sistema de comunicación entre las plataformas mar afuera y la base.

5.1.7. DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL Y LA MAQUINARIA A UTILIZAR

Las instalaciones de la compañía para su funcionamiento tendrá una organización que le podrá permitir ofrecer un servicio eficiente y tendrá como funciones especiales las de administrar y mantener la infraestructura. Las operaciones de cargue y descargue de la mercancía serán realizadas a través de uno o varios operadores portuarios y deberán cumplir con todas las exigencias de la compañía en cuanto a las normas de HSEQ que ésta establezca; además de las normas que sean de aprobación por entes de vigilancia (MAVDT, Mintransporte entre otras).

Para el traslado, descargue y almacenamiento de sustancias químicas y carga se utilizará la maquinaria y equipo del operador portuario; cuya maquinaria deberá cumplir con las normas HSEQ definidas. Adicionalmente la instalación contará con la disponibilidad de 2 grúas de 50 toneladas, 2 elevadores de 25 toneladas, además de un Reach-stacker, montacargas entre otros equipos que se definan de acuerdo a la necesidad de la operación o el servicio que se preste. La carga que se maneja será solo para tránsito y almacenamiento.
Adicionalmente se podrán encontrar dentro de la instalación vehículos de carga, tractores, remolques y demás necesarios para el transporte, almacenamiento y despacho de carga a los artefactos navales.

5.1.8. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

- **COMBUSTIBLE**

Las operaciones de suministro de combustibles se harán a través de carrotanques, barcazas o cualquier otro medio que se considere conveniente. Siempre que se realice la operación de cargue de combustible se deberá tener disponible elementos necesarios para el control de derrames en el área de la operación; con la finalidad de atender situaciones de emergencia que pongan en riesgo la calidad ambiental del entorno.

- **AGUA POTABLE**

El agua potable que se utilizará en toda la instalación para uso doméstico; será tomada de las redes de distribución del acueducto de Cartagena (Aguas de Cartagena - AcuaCar), la cual cuenta con las características fisicoquímicas necesarias de calidad para consumo humano; dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental que regula este aspecto (Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007).
Los usos más frecuentes se relacionan con el suministro a las embarcaciones, servicios sanitarios, labores de limpieza, servicio de comedor, riesgo de zonas verdes y eventualmente cuando se requiera para operaciones del sistema contra incendio. El agua para consumo humano será suministrada a través de botellones por medio de un contratista.
Para suministro a las embarcaciones, se contara con un tanque de almacenamiento de agua con una capacidad de 10.000 BLS.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA**

La energía eléctrica requerida para el funcionamiento de la compañía en primera instancia será suministrada por la acometida de distribución de la empresa de generación de energía eléctrica de la ciudad; en segunda instancia para los casos de emergencia, se contará con una planta de generación de energía eléctrica y una subestación como complemento al servicio de suministro normal de la compañía de electricidad.
El sistema de iluminación previsto cumple con las normas pertinentes, garantizando que se puedan realizar las operaciones necesarias con un buen margen de seguridad.
Por la anterior, las instalaciones eléctricas, redes y sistemas de iluminación que se requieran debido a la ampliación de la empresa; contarán con las medidas necesarias para el desarrollo seguro de las operaciones y sin riesgo de incendio a partir de fallas eléctricas.

- **SISTEMA CONTRAINCENDIOS**

El dimensionamiento de la red (sistema) contraincendios deberá seguir lo establecido en las normas del National Fire Protection Association (NFPA) y tratar de ajustarse a la capacidad de los bomberos de la ciudad de Cartagena.

A continuación se relacionan las principales normas vigentes para este dimensionamiento:

- NFPA 10: Extintores portátiles.
- NFPA 13: Instalación de sistemas de rociadores.
- NFPA 20: Instalación de bombas estacionarias contra incendios.
- NFPA 24: Normas de instalación de redes de agua contra incendios y sus accesorios.
- NFPA 25: Inspección, comprobación y mantenimiento de sistemas hidráulicos de protección contra incendios.

La red contraincendios deberá contar con las siguientes estructuras:

- Abastecimiento de agua que satisfaga la necesidad de mayor demanda.
- Tanque de almacenamiento de agua que debe ser verticales, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno.
- Sistema de bombeo, conformada por bombas centrifugas horizontales.
- Bomba de mantenimiento de presión “jockey”, que debe ser accionada por motor eléctrico.

- **MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

Las aguas lluvias que caigan sobre las instalaciones de la compañía, serán manejadas para evitar su acción erosiva; por ello se diseñarán canales para recolección de aguas lluvias y serán conducidas directamente a la bahía; por ende se instalará una caja de control previo al vertimiento de las aguas lluvias y se garantizará la limpieza periódica de los canales pluviales y se supervisará mediante inspecciones la ausencia de hidrocarburos en los mismos, para evitar la contaminación de las aguas de la Bahía de Cartagena por arrastre de las aguas lluvias.
Las aguas residuales domésticas serán vertidas al Sistema de Alcantarillado en el área de ubicación de la compañía para su posterior tratamiento.

- **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

Los residuos sólidos generados durante las obras de ampliación y operación de la compañía, serán manejados de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) de la organización y en cumplimiento de lo que establecen las normas legales que regulan el manejo de residuos en Colombia. El PGIR de la compañía incluye actividades de clasificación, almacenamiento temporal, recolección y disposición final.

Para ello la compañía ha establecido la clasificación general para residuos peligrosos y residuos no peligrosos de acuerdo a la capacidad potencial que tengan para causar daños a la salud humana o deteriorar la calidad del ambiente. Los residuos peligrosos que se generan y que de acuerdo a sus características CRETIBV (Corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, bioinfecciosas o volátiles) pueden causar daños a la salud humana y al ambiente.

Una vez definidas las actividades y el tipo de residuos que se generarán durante cada actividad, se ubicarán de forma estratégica los Puntos de Recolección (Puntos Ecológicos) y puntos de almacenamiento temporal. Para ello se emplearán canecas plásticas y cilindros de 55 galones con tapa, rotulados de acuerdo al código de colores establecido en el PGIR.

Residuos Ordinarios
Los residuos ordinarios que incluyen restos de comida, vasos y cubiertos desechables, empaques, recipientes de icopor, entre otros, serán entregados a una empresa autorizada para su transporte y disposición final. El almacenamiento de estos residuos debe mantenerse en buenas condiciones sanitarias, con el fin de evitar olores y posible proliferación de vectores.

Residuos Reciclables
Por su parte los residuos reciclables que incluyen papel, cartón, plástico, metales, madera, entre otros, serán entregados a una empresa recicladora de estos residuos y/o serán manejados a través de Buenamar Fundación Minervini para donaciones o como bien se designe.

Los residuos reciclables serán almacenados en un área determinada para este fin, hasta acumular una cantidad significativa para su retiro. La acumulación de estos residuos durante el tiempo que se determine, debe garantizar que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor teniendo en cuenta lo que establece el Decreto 1713 de 2002.

Escombros
Los escombros generados como resultado de actividades de reparación o ampliación de las instalaciones, serán manejados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 541 de 1994 y se almacenarán en un área determinada que no sea de uso público, con señalización para su posterior disposición en la Escombrera de Los Cocos, consecuente con lo propuesto en dicha resolución. Si los residuos de escombros son generados por un contratista que desarrolle la actividad para la compañía; estos deberán ser manejados en cumplimiento de lo establecido en la normatividad legal en mención y siempre bajo supervisión estricta del personal encargado del Departamento HSEQ de la organización.

Residuos Peligrosos
1. **Clasificación del RESPEL**: Para clasificar los residuos peligrosos, se adoptara la metodología establecida en el Anexo 1 y el Anexo II del Decreto 4741 del año 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Si no se posee el suficiente conocimiento del residuo peligroso generado para ser clasificado de acuerdo a los anexos mencionados anteriormente, se elaborara una caracterización físicoquímica, que puede ser contratada con un laboratorio autorizado por la autoridad ambiental competente local, para establecer el grado de peligrosidad del residuo.

2. **Rotulado y Etiquetado**: Una vez realizada la clasificación del RESPEL, es necesario elaborar el rotulado y etiquetado del residuo. El rotulado y etiquetado es la información impresa que se hace sobre el riesgo que puede presentar un RESPEL, por medio de colores o símbolos, el cual se debe ubicar sobre los diferentes empaques o embalajes del residuo. Se adoptara las listas y rótulos o pictogramas de las Naciones Unidad y de la NFPA (National Fire Protection Association), que son los más utilizados alrededor del mundo.

3. **Cuantificación**: Para cuantificar los RESPEL generados, se recomienda realizar un balance de materia, ya que es la metodología más sugerida por las Naciones Unidas en los últimos años; y entre sus ventajas se encuentra que representa un bajo costo para el generador de RESPEL.

4. **Almacenamiento**: En el almacenamiento se debe tener en cuenta la compatibilidad química de los RESPEL., ya que no se deben almacenar juntos residuos peligrosos que puedan reaccionar al entrar en contacto debido a posibles fugas o derrames. Para identificar la incompatibilidad química del RESPEL se recomienda a la compañía; consultar las Hojas Internacionales de Seguridad Química (MSDS: Material Safety Data Sheets), las cuales les proporcionarán la información sobre cómo se debe manipular los RESPEL, como también, las indicaciones de actuación en caso de emergencia.

El almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones del generador no excederá los 12 meses de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, Parágrafo 1 del Decreto 4741 de 2005; estos serán almacenados en un área debidamente señalizada, con un dique de contención en caso de derrames, con drenaje controlado para evitar la acumulación de aguas lluvias, lejos de cualquier fuente de ignición para evitar incendios, se tendrán cerca equipos para control de derrames.

5. **Recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final**: Se contratara el servicio de gestión externa de los residuos peligrosos, con empresas que posean licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente; para realizar la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final. Se exigirá a la empresa contratada para tal fin que se expida una certificación por escrito, en donde se indique que ha concluido la actividad del manejo de RESPEL, por la cual ha sido contratado. Residuos industriales de perforación que vienen del Rig, serán manejados por una compañía diferente a la Organización.

Adicionalmente, el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de estos residuos, estará controlada por el empleo de registros que deberán ser entregados a la Organización por la empresa receptora autorizada. Dichos registros se conservaran por un periodo de 5 años de acuerdo a lo propuesto en el artículo 10, literal i del Decreto 4741 de 2005.

6. **Plan de contingencia**: Se especificaran todas las acciones necesarias para actuar en casos de emergencias a causa de posibles fugas, derrames, vertimientos y/o incendios; que puedan afectar la calidad del medio ambiente y la salud pública de los operarios del shore-base, como de las zonas aledañas a la base. Adicionalmente se consultarán las fichas de seguridad de la sustancia o residuo peligroso para establecer las acciones necesarias de cómo se debe actuar en casos de emergencia. Otra herramienta muy útil es consultar la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia (GRE) de las Naciones Unidas (ONU), que proporcionará todas las recomendaciones de seguridad de acuerdo al tipo de Residuo Peligroso o sustancia Química que provoque una emergencia.

7. **Manejo de residuos del Taller**: El mayor problema ambiental que genera las áreas de mantenimiento o talleres mecánicos es la producción de aceites usados. Estos residuos son considerados como residuos peligrosos. Los aceites usados poseen características físicas y químicas

que le otorgan un manejo especial. Por tal razón se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Almacenar los aceites usados separándolos de todos los demás residuos.
- Disponer dentro de sus instalaciones contenedores que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recolección para otro destino. Los aceites usados en ningún caso se deben almacenar por más de 6 meses.
- Ubicar el tanque, contenedor o tambor en un lugar accesible a los vehículos de recolección de aceites.
- Rotular el contenedor en forma clara, legible e indeleble, el rotulo debe indicar "ACEITE USADO". En el rotulo debe figurar: tipo de aceite, nombre, dirección y teléfono del titular, actividad industrial, periodo durante el cual se ha almacenado el aceite, fecha del último llenado total del tanque.
- Poseer un dique de contención de perfecta impermeabilización en las paredes y el suelo. El dique debe tener todos los contenedores dentro del área de protección. En ningún caso debe existir conexión directa entre el dique de contención y el sistema de alcantarillado.
- Entregar los aceites usados a una empresa que posea licencia ambiental para transportar estos residuos. Conocer la disposición última que se le dé a los aceites usados generados por la Organización.
- Conservar el registro que el transportador está obligado a entregarle como constancia de la recolección del aceite usado.
- Es importante que se diseñe un plan de contingencia contra posibles derrames, según los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, para el caso de derrames sobre cuerpos de agua.
- Cabe destacar que cualquier residuo sólido, tales como filtros de aceites, estopas para limpieza, que se contamine con aceites usados, tomará la calidad de residuo peligroso. De tal manera que serán manejados como RESPEL.

Adicionalmente de ser necesario se hará el registro como generador de residuos peligrosos ante el IDEAM como consecuencia de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto mencionado en el párrafo anterior y será responsable de la presentación de sus residuos peligrosos de acuerdo a las características de peligrosidad que estos posean, identificando siempre el tipo de residuo que contiene; en cumplimiento de las Obligaciones del Generador, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

El registro como generador de residuos peligrosos se hará teniendo en cuenta la clasificación propuesta en el Decreto 4741 de 2005 sobre pequeños, medianos y grandes generadores.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En términos generales la operación consiste en prestar los siguientes servicios a un cliente, que es el operador del bloque costa afuera.

La primera parte de la operación consiste en las recaladas de los remolcadores de suministro que llevan carga a la plataforma petrolera. Estos remolcadores llegarán a la base con cierta periodicidad a cargar combustible, químicos, lubricantes, metanol, agua potable, glicol, lubricante sintético, lodos, entre otros. Estos artefactos navales poseen compartimientos y tanques especializados para cada uno de esos productos y se cargan ya sea por medio de tubería o con equipos especiales para el cargue. Adicional a esto, en el muelle se ubicarán silos de lodos con cargue directo hacia los tanques de los remolcadores. Estos remolcadores, además de llevar los productos antes mencionados, cuentan con refrigeradores y cuartos fríos donde se cargan víveres y consumibles que son para consumo de la plataforma perforadora y para los mismos remolcadores.

Algunos servicios adicionales a los ya descritos, son el movimiento y almacenamiento de tubería, repuestos y carga menor, para llevar a la plataforma utilizando los remolcadores. La operación maneja grúas, montacargas, bodegas, patios, carga general y provisiones, con cargues y descargues en los remolcadores que prestan servicios a operaciones costas afuera.

6.1.1. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Antes de iniciar el suministro de combustible al artefacto naval y una vez se tenga el visto bueno por parte de Operaciones y HSEQ, se enviará comunicación a la Capitanía de Puerto solicitando la asignación de un Perito de Contaminación para la operación a realizar. La compañía, deberá tener previamente información sobre las placas del vehículo, nombre, cédula del conductor, tipo y cantidad de combustible; por su parte HSEQ deberá poseer información sobre la certificación del personal que opera los equipos para actuar en caso de emergencias.

Cuando el Carrotanque o barcaza se encuentre en el muelle o área asignada, se procederá a alistar los equipos para el suministro (Acoples de mangueras, extintores, señalización, material para contener derrames, etc.) debiendo esperar siempre la inspección por parte del encargado de la compañía como la del perito de contaminación.

Una vez asignado el perito de contaminación por parte de la Capitanía de Puertos, este deberá inspeccionar el estado de todos los elementos que intervendrán durante la operación y dará el visto bueno a los responsables del suministro de combustible para el inicio de la operación de suministro.
Por su parte el responsable encargado de HSEQ de la compañía, deberá verificar igualmente el estado de los equipos, acoples de mangueras, disponibilidad de extintores y equipo de control de derrames en caso de emergencias.

El perito de contaminación, dará el visto bueno autorizando el inicio de la operación propiamente dicha y permanecerá durante la operación hasta que se haya realizado el desacople de las mangueras; el encargado de HSEQ de la compañía hará seguimientos a la operación para verificar el desarrollo de la misma.

Al finalizar la operación se realizará la desconexión de las mangueras teniendo cuidado de no dejar caer los restos de combustibles contenidos en ellas y se verificará siempre el estado de limpieza del área de la operación.

6.1.2. RETIRO DE AGUAS DE SENTINAS

Este procedimiento al igual que el de suministro de combustible, requerirá de la presencia de un perito de contaminación de la Capitanía de Puertos quien verificará el estado de los equipos utilizados y dará el visto bueno para el desarrollo de la operación. El responsable de HSEQ de la compañía procederá como en el caso del suministro de combustibles.

Se exigirá al operador especializado un certificado de retiro y disposición final de los residuos líquidos entregados, como comprobante del adecuado tratamiento dado acorde con las disposiciones legales vigentes.

6.1.3. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Las sustancias químicas llegarán a la instalación por vía terrestre y se almacenarán en la bodega diseñada para este fin, el descargue de las mismas para su almacenamiento se hará con personal entrenado para el

manejo de este tipo de sustancias y con los elementos de protección personal especiales del caso.

Los fluidos base agua a usar en el proyecto offshore tienen diferentes composiciones. Entre ellos se usan sales y glicoles para inhibir arcillas y lutitas. Se podría usar además fluidos base agua de alto desempeño – HPWBFs, sistemas saturados con agua de mar y gel (arcillas comerciales), y sistemas de fluidos sintéticos densificados con Barita (este último no será usado al comenzar el proyecto).

Los sistemas de alto desempeño tienen químicos especiales que se componen de polímeros amigables con el medio ambiente, que proveen floculación de la arcilla perforada y previenen su hidratación. Se usan para proveer estabilidad de las secciones de lutitas, ratas de penetración optimizadas, lubricidad, prevención de pega diferencial, supresión de hidratos, estabilidad reológica y protección a la formación productora.

Los principales productos químicos utilizados para las perforaciones serán: bentonita, barita, carbonato de calcio, grafito, floculantes selectivos, soda caústica, poliacrilatos, aminas, poliacrilaminas, goma xántica, polímeros aniónicos, surfactantes, glicoles, sales cuaternarias, cal, ácidos grasos, bicarbonato, carbonato de sodio y almidón. Consultar las MSDS, las cuales serán divulgadas al personal involucrado y estarán disponibles en los lugares de trabajo.

6.1.4. RELIMPIA

Las relimpias tienen como objetivo mantener el calado tanto en la zona de operaciones, como en el canal de acceso al muelle, necesario para llevar a cabo las operaciones respectivas del Shore-Base.

La necesidad de esta actividad se debe a la acumulación de sedimentos que se presentan en el área debido a los procesos de sedimentación natural, que pone en peligro la navegación segura de artefactos navales con alta capacidad que arriban al muelle.

Las operaciones de relimpia que se requieran durante el desarrollo del proyecto, se llevaran a cabo previa comunicación informativa a la autoridad ambiental competente. Por parte de la Organización, el responsable encargado de HSEQ, deberá verificar el cumplimiento de los estándares de HSE establecidos en el documento elaborado para el desarrollo de esta actividad; siempre que se requiera realizar mantenimiento al calado del muelle.

7. PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el presente capítulo se describen detalladamente los programas y acciones diseñadas para prevenir, mitigar, corregir, compensar y/o recuperar los impactos previamente identificados y valorados para las etapas de construcción (ampliación) y operación del Shore-Base, en donde se valora la magnitud de los impactos sobre los principales factores del entorno ambiental, los cuales incluyen: aire, agua, suelo, flora y fauna marina, perceptual y por ultimo aspectos socioeconómicos}

El Plan de Manejo Ambiental se estructura en 6 programas (con base en el componente ambiental afectado) y 9 fichas. Cada una de las Fichas de Manejo Ambiental describen: El objetivo, los impactos a manejar, las actividades que generan los impactos, el sitio de aplicación, la etapa de aplicación de esas medidas, el tipo de medida, las actividades a realizar, el indicador de impacto, junto con su meta, los responsables de la ejecución de las actividades, el seguimiento y monitoreo, y por último los costos de implementación.

A continuación se presenta cada una de los Programas y Fichas del Plan de Manejo Ambiental:

- Componente Aire:

- Emisiones atmosféricas (material particulado, gases y vapores)
- Ruido y vibraciones

- Componente Agua:

- Aguas residuales
- Uso eficiente y manejo de agua y energía
- Trasiegos de combustibles
- Manejo de químicos y sustancias peligrosas

- Componente Suelo:

- Manejo integral de residuos

- Componente Fauna y Flora:

- Protección de fauna y flora

- Componente Perceptual:

- Manejo paisajístico

INDICADORES DE GESTION AMBIENTAL

El sistema de indicadores sugerido en las fichas de manejo ambiental, tiene como principal objetivo servir de herramienta de evaluación y control, con el fin de medir la efectividad de las medidas de manejo ambiental que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir, compensar y/o recuperar los impactos producto de las diferentes actividades de construcción y operación en las instalaciones de Retramar S.A.S.

La evaluación de los indicadores deberá hacerse cada seis (6) meses con el fin de determinar cambios en la calidad ambiental total del proyecto y de esta manera determinar la efectividad de la gestión ambiental desarrollada en el período analizado.

Los indicadores requieren de un período de ajuste para ser implementados plenamente, razón por la cual se desarrollara a manera de prueba durante un año, mientras se recolecta suficiente información, se prueban y se realizan los ajustes que la práctica demuestre necesarios para sacar el mejor provecho de ésta herramienta.

DESARROLLO DE LA VISITA Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

El 29 de Julio del año en curso se realizó una visita preliminar a las instalaciones de RETRAMAR S.A.S., con el propósito de verificar las operaciones de construcción que se planea realizar en las instalaciones de la empresa, y dar cumplimiento a la solicitud presentada por ésta, el 11 de Mayo de 2011 en las oficinas de EPA.

La visita fue realizada por el Profesional Especializado Benjamín Arango, y atendida por el Gerente Operativo el señor Ernesto Chalela y la encargada del HSEQ de la empresa, la Ingeniera Bexy Berrio.

De acuerdo a los planos existentes en el Expediente que fue entregado por Cardique a EPA, identificado con número 1986-1, y por referencias y la visita al sitio, se identifica que la mayor parte de las estructuras anteriormente existentes, diferentes a las oficinas administrativas, serán modificadas para dar mejores condiciones operativas a la compañía y contar con mejores espacios para implementar nuevos procesos sin aumentar el área de propiedad de la empresa.

Respecto de la solicitud de la firma RETRAMAR S.A.S, para que el EPA Cartagena acoja lo establecido por CARDIQUE en la Resolución 0731 de 1999 como autoridad legítima en el momento de establecer el PMA y continuar con el seguimiento ambiental a la empresa, de conformidad con el artículo 51 del decreto 2820 de 2010, y bajo esa circunstancia acoger el

documento de manejo de impactos ambientales que entrega al EPA en el cual presenta el proyecto de mejora de las instalaciones actuales y construcción de nuevas bodegas aprobadas en la Resolución 0731, la Subdirección técnica del EPA Cartagena considera viable atender y acoger dicha solicitud, teniendo en cuenta que la Resolución 0731 citada, contiene obligaciones por parte de la empresa RETRAMAR S.A.S, a las cuales el EPA debe continuar haciendo seguimiento cercano.

Sin duda, la actividad de la empresa implica gran beneficio para el desarrollo territorial y social de la zona donde está ubicada, teniendo en cuenta los grandes niveles de desigualdad que se presentan en una ciudad de contrastes como lo es Cartagena. La operación de una base en tierra especializada en servicios logísticos para el sector petrolero es intensiva en mano de obra, lo que contribuye al desarrollo del sector. Adicional a esto, la base en tierra contempla inversiones que se irrigan en la economía cartagenera y nacional, como son la adecuación de patios, construcción de bodegas, remodelación de oficinas, entre otros.

Para la realización del proyecto se identificaron oportunidades de negocios que no se podían satisfacer con la infraestructura actual. Por esta razón la primera justificación se soporta en la factibilidad de mercado que le dan viabilidad a los factores económicos. La viabilidad económica del proyecto tiene grandes repercusiones en la factibilidad social, ya que una base logística desarrollando nuevas oportunidades de empleo significa que se creen nuevos negocios que giren alrededor de las necesidades despertadas por la base. La base cuenta con el apoyo de BuenAmar Fundación Minervini, encargada de identificar necesidades insatisfechas de las comunidades cercanas y menos favorecidas de la ciudad, con el fin de implementar programas que incentiven la inclusión social y contribuyan al cierre de la brecha en nuestra sociedad. Técnicamente el proyecto es viable ya que se encuentra en zona de uso industrial, con muelle y salida a la bahía de Cartagena y con acceso cercano a redes de servicios públicos.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO

Las actividades de adecuación de una zona desocupada de propiedad de la empresa RETRAMAR S.A.S. con actividad permitida mixta 4 según el POT de Cartagena para construcción de una base en tierra para ofrecer servicios logísticos a embarcaciones navales relacionadas con la exploración petrolera, teniendo en cuenta que el área a adecuar hace parte del predio original de la empresa, no están relacionadas en la normatividad actual (Dec. 2820 de 2010), como requirente de Licencia Ambiental.

De forma paralela, el manejo de sustancias como bentonita, barita, carbonato de calcio, grafito, floculantes selectivos, soda caústica, poliacrilatos, aminas, poliacrilaminas, goma xántica, polímeros aniónicos, surfactantes, glicoles, sales cuaternarias, cal, ácidos grasos, bicarbonato, carbonato de sodio y almidón, empleados como insumos químicos por las embarcaciones navales que atenderá RETRAMAR S.A.S., no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 0731 de 1999, por lo que se acoge conjuntamente como parte de las actividades presentadas al EPA en el DMA entregado.

La Subdirección técnica del EPA Cartagena considera viable atender y acoger el DMA presentado y la solicitud de la firma RETRAMAR S.A.S, para que el EPA Cartagena dé continuidad al seguimiento ambiental a la empresa, de conformidad con el artículo 51 del decreto 2820 de 2010, y bajo esa circunstancia acoger el documento de manejo de impactos ambientales que entrega al EPA en el cual presenta el proyecto de mejora de las instalaciones actuales y construcción de nuevas bodegas, teniendo en cuenta que la Resolución 0731 citada, contiene obligaciones por parte de la empresa RETRAMAR S.A.S, a las cuales el EPA debe continuar haciendo seguimiento cercano, por lo que se recomienda a la Oficina Asesora de Jurídica del EPA Cartagena, acoger el documento de manejo de impactos ambientales de las nuevas obras a realizar presentado por RETRAMAR S.A.S., y autorizar dichas obras y actividades bajo las siguientes condiciones:

1. Se debe presentar la bitácora de mantenimiento de los remolcadores con sus respectivos nombres, en lo concerniente a: aguas sentinas, cambios de aceites y filtros, limpiezas de cabos y engrasado de estos, recipientes de pintura, grasas y aceites, y los recibos suministrados por las empresas que están recibiendo los residuos de aceites y material absorbente empleado en las operaciones de mantenimiento de los 2 últimos años, con fecha límite de entrega para el 3 de octubre.
2. Cuando se empiecen las operaciones logísticas que suscitaron la ampliación de la infraestructura y presentación de este plan de manejo ambiental, se debe reportar los diferentes productos químicos que se están manejando con su ficha técnica, que especifique las características fisicoquímicas y toxicológicas (si es necesario) de cada producto, así como la respectiva modificación del plan de contingencias y plan HSEQ de ser necesario si la naturaleza de los productos puede representar un problema para la salud y ecosistemas marinos y no marinos.
3. De acuerdo al punto anterior, se debe solicitar una modificación a este PMA, al empezar a trabajar con nuevos productos, así como especificar la forma como se dispondrán los residuos recibidos, producto de las operaciones costa afuera de las embarcaciones involucradas en el proyecto expuestos en los objetivos y justificación del PMA presentado.
4. De ser necesario, si los residuos recibidos son de naturaleza peligrosa o toxica, RETRAMAR S.A.S. deberá disponerlos con empresa debidamente autorizadas para ello.
5. Presentar los certificados o recibos expedidos por la entidad que recibirá los escombros a generar en el proceso de demolición de las instalaciones antiguas.
6. Presentar un inventario de árboles y su geo referencia, y medidas básicas de estos, su distribución dentro de un plano y el porcentaje de área ocupada por la sombra de estos (diámetro de su follaje), con respecto al área total de las instalaciones de RETRAMAR S.A.S. Si la empresa requiere intervenir árboles, deberá solicitar la autorización al EPA Cartagena.
7. Presentar informes trimestrales sobre el manejo de insumos para el proyecto logístico, consumo de agua, aceites y lubricantes en general de los remolcadores y embarcaciones, así como de residuos líquidos y sólidos recibidos, y los respectivos certificados de disposición.
8. Cualquier otro cambio o modificación a las instalaciones, diferente a las presentadas en este PMA, se deben notificar a EPA Cartagena al menos quince días antes de empezar a ejecutarse.
9. Presentar un programa de capacitación ambiental por parte de RETRAMAR S.A.S. para el personal involucrado en el nuevo componente logístico, que involucre a toda la tripulación de las respectivas embarcaciones, haciendo énfasis en la protección del medio marino, este debe contar con cursos de refuerzo y se deben distribuir a lo largo del periodo de ejecución del proyecto logístico, con mínimo de un curso por semestre. Este cronograma se debe presentar dos meses antes de inicio de operaciones y estar avalado por EPA en cuanto a la temática e intensidad de los mismos. El objetivo es el de sensibilizar y crear conciencia en el personal del cuidado que se debe tener con el medio ambiente en este tipo de operación off-shore en las costas de la ciudad de Cartagena, teniendo en cuenta la naturaleza turística de esta.
10. Bajo ninguna circunstancia, se debe permitir que productos o residuos de productos del proyecto logístico energético, lleguen a la

bahía, por lo que la construcción de la o las bodegas deben tener en cuenta canales de desagüe hacia un tanque de almacenamiento hacia el interior del lote donde están ubicadas las instalaciones de RETRAMAR S.A.S. y la disposición de estas, según su naturaleza, deberá ser autorizada por EPA.(..)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA, Cartagena consideró viable técnica y ambiental atender y acoger Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **OSCAR FAJARDO,** en el cual presenta el proyecto de adecuación de una zona desocupada de propiedad de la empresa RETRAMAR S.A.S, para la construcción de una base en tierra, ampliación de la bodega de almacenamiento y silos para el almacenamiento de químicos, lodos y cemento, cuya ampliación genera modificación a la Resolución No.0731 del 03 de Diciembre de 1999, por la cual se establece un Plan de manejo Ambiental al Muelle RETRAMAR LTDA(Grupo Coremar Ltda.),emitida por Cardique, y remitido el expediente en traslado al EPA - Cartagena por competencia, localizado en el Barrio El Bosque, Diagonal 23 No. 56-152 en el Distrito de Cartagena.

Que los numerales 4 y 5 del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, fundamentan la modificación al establecer, la ampliación del mismo con áreas lindantes al proyecto y el cambio de autoridad ambiental competente a efectos a un ajuste en la producción y demás características del proyecto.

Que el Articulo 51 Numeral 1 del Decreto 2820 Régimen de Transición, dice: Él régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes caso: Los Proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

Que el parágrafo 1 del artículo 51 del citado decreto, preceptúa que las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarios, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarios y/o suprimir las innecesarias.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No.0731 del 03 de Diciembre de 1999, emitida por Cardique, mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa RETRAMAR S.A.S (Grupo Coremar).Identificada con el Nit. 890.403.295-5, Representada Legalmente por el señor OSCAR FAJARDO. Identificado con la cédula de ciudadanía número 78.022.194, en el sentido de Autorizar las siguientes obras y actividades:

*Construcción y adecuación de una base en tierra para ofrecer servicios logísticos a embarcaciones navales relacionadas con la exploración petrolera.

*Construcción Bodega para Almacenamiento. Silos para el Almacenamiento de Químicos, Lodos y Cemento, paralelo el manejo de sustancias como bentonita, barita, carbonato de calcio, grafito, floculantes selectivos, soda caústica, poliacrilatos, aminas, poliacrilamidas, goma xántica, polímeros aniónicos, surfactantes, glicoles, sales cuaternarias, cal, ácidos grasos, bicarbonato, carbonato de sodio y almidón, empleados como insumos químicos por las embarcaciones navales que atenderá RETRAMAR S.A.S., en el muelle de su propiedad.

PARAGRAFO.-Las nuevas obras y actividades aprobadas quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º..-Se debe presentar la bitácora de mantenimiento de los remolcadores con sus respectivos nombres, en lo concerniente a: aguas sentinas, cambios de aceites y filtros, limpiezas de cabos y engrasado de estos, recipientes de pintura, grasas y aceites, y los recibos suministrados por las empresas que están recibiendo los residuos de aceites y material absorbente empleado en las operaciones de mantenimiento de los 2 últimos años, con fecha límite de entrega para el 3 de octubre.

2º..-Cuando se empiecen las operaciones logísticas que suscitaron la ampliación de la infraestructura y presentación de este plan de manejo ambiental, se debe reportar los diferentes productos químicos que se están manejando con su ficha técnica, que especifique las características fisicoquímicas y toxicológicas (si es necesario) de cada producto, así como la respectiva modificación del plan de contingencias y plan HSEQ de ser necesario si la naturaleza de los productos puede representar un problema para la salud y ecosistemas marinos y no marinos.

3º.-De acuerdo al punto anterior, se debe solicitar una modificación a este PMA, al empezar a trabajar con nuevos productos, así como especificar la forma como se dispondrán los residuos recibidos, producto de las operaciones costa afuera de las embarcaciones involucradas en el proyecto expuestos en los objetivos y justificación del PMA presentado.

4°.-De ser necesario, si los residuos recibidos son de naturaleza peligrosa o toxica, RETRAMAR S.A.S. deberá disponerlos con empresa debidamente autorizadas para ello.

5º.-Presentar los certificados o recibos expedidos por la entidad que recibirá los escombros a generar en el proceso de demolición de las instalaciones antiguas.

6º.Presentar un inventario de árboles y su geo referencia, y medidas básicas de estos, su distribución dentro de un plano y el porcentaje de área ocupada por la sombra de estos (diámetro de su follaje), con respecto al área total de las instalaciones de RETRAMAR S.A.S. Si la empresa requiere intervenir árboles, deberá solicitar la autorización al EPA Cartagena.

7º.-Presentar informes trimestrales sobre el manejo de insumos para el proyecto logístico, consumo de agua, aceites y lubricantes en general de los remolcadores y embarcaciones, así como de residuos líquidos y sólidos recibidos, y los respectivos certificados de disposición.

8º.-Cualquier otro cambio o modificación a las instalaciones, diferente a las presentadas en este PMA, se deben notificar a EPA Cartagena al menos quince días antes de empezar a ejecutarse.

9º.-Presentar un programa de capacitación ambiental por parte de RETRAMAR S.A.S. para el personal involucrado en el nuevo componente logístico, que involucre a toda la tripulación de las respectivas embarcaciones, haciendo énfasis en la protección del medio marino, este debe contar con cursos de refuerzo y se deben distribuir a lo largo del periodo de ejecución del proyecto logístico, con mínimo de un curso por semestre. Este cronograma se debe presentar dos meses antes de inicio de operaciones y estar avalado por EPA en cuanto a la temática e intensidad de los mismos. El objetivo es el de sensibilizar y crear conciencia en el personal del cuidado que se debe tener con el medio ambiente en este tipo de operación off-shore en las costas de la ciudad de Cartagena, teniendo en cuenta la naturaleza turística de esta.

10º.-Bajo ninguna circunstancia, se debe permitir que productos o residuos de productos del proyecto logístico energético, lleguen a la bahía, por lo que la construcción de la o las bodegas deben tener en cuenta canales de desagüe hacia un tanque de almacenamiento hacia el interior del lote donde están ubicadas las instalaciones de RETRAMAR

S.A.S. y la disposición de estas, según su naturaleza, deberá ser autorizada por EPA.(..)

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0731 del 03 de Diciembre de 1999, mediante la cual se aprueba plan de manejo ambiental la Empresa RETRAMAR S.A.S(Grupo Coremar) deberá cumplir con las contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en este acto administrativo, las siguientes.

2.1..- Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

2.2.- Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.

2.3.- Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el pma referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

2.4.- Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.

2.5.- Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 530 del 12 de Agosto de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se encuentra sujeto a todo lo dispuesto en la Resolución No. 0731 del 03 de Diciembre de 1999, emitida por Cardique, y el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El documento que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el representante legal de la Empresa RETRAMAR S.A.S, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa RETRAMAR S.A.S y/o Representante Legal, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación del Plan de manejo Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales y nacionales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y Licencia Ambiental otorgada, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: La Empresa RETRAMAR S.A.S., deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la Empresa RETRAMAR S.A.S, o a su apoderado, debidamente constituido el presente acto administrativo, y, si no fuere posible, mediante el correspondiente edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse a cargo del solicitante en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la publicación deberá remitirse al EPA-Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijaciòn del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en los Artículos 45,50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área Licencias y Permiso

RESOLUCION No.0692
(05 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se resuelve solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la Refinería de Cartagena S.A. y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA- Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993; 768 de 2002, Decretos 02 de 1982; 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por resolución No. 0911 del 23 de noviembre de 2005, se otorgó a ECOPETROL S.A.-Refinería de Cartagena, permiso de vertimientos de residuos líquidos y permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8509 del 5 de noviembre de 2005, el doctor MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, en su condición de apoderado general de ECOPETROL S.A., estando dentro de su oportunidad legal, interpuso recurso de reposición contra los numerales 4.1 y 4.5 del Artículo 4º. de la Resolución No. 0911 del 23 de noviembre de 2005;

Que mediante Resolución No. 0647 del 14 de Agosto de 2006, Cardique resolvió modificar el numeral 4.1 del artículo 4º. de la Resolución No. 0911 del 23 de noviembre de 2005;

Que mediante escrito radicado bajo el No.002034 de fecha 13 de mayo de 2011, la señora ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 32.866.825 expedida en Soledad Atlántico, en su condición de Apoderada de la Empresa Refinería de Cartagena, REFICAR S.A. Identificada con el Nit. 900.112.515-7 y Matricula número. 09-223260-04, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, documento en el cual solicita la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos para la instalación: "Operación Actual de la Refinería de Cartagena", localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Carretera Pasacaballos, Km 10, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

Que a través del Auto No.0177 del 17 de mayo de 2011, se inició trámite administrativo a la solicitud de la Empresa REFICAR S.A., y disponiendo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por la señora ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, para la viabilidad de la renovación de permisos citados.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, emitió el Concepto Técnico No. 0544 del 24 de Agosto de 2011, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo donde se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado bajo número 3462 de fecha 19 de agosto de 2011, la señora Adriana Patricia Rolon Rojas, Líder Regional Jurídica Norte-ECP, hace entrega de la nueva versión del Plan de Contingencias para Emisiones Atmosféricas de la Refinería de Cartagena.

El artículo primero del Auto No 0177 del 17 de mayo de 2011 dispone iniciar el trámite administrativo de evaluación para la renovación de permiso de emisiones atmosférica de la solicitud presentada por la señora ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, Identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad, Atlántico, Apoderada de la Refinería de Cartagena S.A.

La Resolución No 0035 del 18 de enero de 2007 emitida por Cardique cede los permisos ambientales de ECOPETROL S.A. a la Sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

La Resolución 0647 del 14 de agosto de 2006 emitida por Cardique resuelve el recurso de reposición interpuestos contra algunos numerales del artículo 4 de **Resolución No 0911 del 23 de Noviembre de 2005** específicamente con respecto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, por lo tanto se entiende esta última ejecutoriada a partir del 14 de agosto de 2006.

El artículo cuarto de la Resolución No 0911del 23 de Noviembre de 2005 otorga a ECOPETROL S.A. Refinería de Cartagena, Permiso de Emisiones Atmosféricas, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 A partir del año 2005, Ecopetrol debe presentar a Cardique una caracterización anual de sus emisiones a la atmosfera que hace a través de la chimenea de cada una de las siguientes unidades productivas o equipos: Cada una de las cinco (5) calderas, Horno planta de crudo, Planta Viscorreductora, Planta Cracking y Horno de Planta Azufre. Los parámetros son: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de azufre (SO2).

Las caracterizaciones deben ser presentadas a la Corporación a más tardar el último trimestre de cada año.

4.2 La sumatoria del resultado de cada emisión deberá ser comparada con la norma estipulada en el Decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud o los que fije el Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el Decreto 948/95

4.3 Para el estudio de las emisiones a la atmosfera se deberá especificar la metodología empleada en la evaluación, principios, tren de muestreo para SO2, NO2. Métodos analíticos para la determinación de SO2, NO2, equipos, reactivos utilizados, preparación de las muestras y análisis.

4.4. La metodología para el manejo de los equipos de medición, operación y cálculos, marchas analíticas deberán ceñirse estrictamente a lo establecido por el Decreto 948/95.
4.5 Realizar los estudios de calidad del aire dentro del área de influencia directa de las instalaciones de su planta en solo dos (2) puntos de muestreo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD
La Refinería de Cartagena tiene cuatro unidades operativas, crudo, viscorreductora. Cracking y polimerización, en las cuales se procesan en promedio 79000 barriles diarios de crudo, para convertirlo en productos como GLP, gasolina, combustibles diesel, Jet A1 y combustoleo entre otros.

Materias Primas
Las materias primas corresponden el 47% propias y el 53% restantes provienen del complejo industrial de Barrancabermeja.

Planta de Crudo
Esta unidad tiene capacidad de procesar hasta 77 KB/do de crudo mediante un proceso de destilación combinada, en la primera etapa, destilación atmosférica, el crudo se somete a calentamiento en hornos para posteriormente fraccionarse en la torre caliente, donde se obtienen el gasoleo atmosférico y el ACPM. Los gases de encima pasan a la torre atmosférica para continuar la destilación y obtener el keroseno, turbocombustible, naftas y gases. Los fondos de la torre caliente se denominan crudo reducido.

La segunda epata del proceso es la destilación al vacío en donde el crudo reducido pasa por unos hornos donde se calienta para luego fraccionarse en la torre de vacío y así recuperar los gasoleos livianos y pesados. El producto de los fondos o residuo pesado es enviado como carga a la unidad viscorreductora para mayor aprovechamiento.

Planta Viscoreductora
La unidad tiene capacidad para procesar 25 BB/do de fondos de vacío provenientes de la planta de crudo.

El fundamento de la operación es el rompimiento térmico de la carga, a su paso por un horno, para obtener fracciones de hidrocarburo de menor peso molecular; así es como se producen gases livianos, los cuales van a formar parte del cabezal de gas combustible), Gasolina y gasoleos que van como alimento a la unidad de ruptura catalítica, quedando finalmente un residuo muy pesado llamado brea viscorreducida.

La duración de una corrida de este tipo de unidades oscila entre 3 a 6 meses. Dependiendo del grado de severidad que tenga, esto es, del tiempo de residencia de la carga dentro del horno y de la temperatura a la cual se controla la reacción.

Planta de cracking
El proceso de craqueo catalítico convierte una mezcla de gasóleos vírgenes (de la unidad de destilación combinada (y gasóleos de la viscorreductora en gasolina de alto octanaje, aceites combustibles livianos y gases ricos en olefinas). La unidad es de tecnología Exxon (modelo IV), tiene una capacidad de diseño de 29000 Barriles día de los cuales el 60 % aproximadamente es convertido a gasolina.

En el proceso la mezcla de gasóleo de alto peso molecular se pone en contacto con un catalizador de alta temperatura 950 ºF para lograr el rompimiento de las moléculas del gasóleo y convertirlas en los productos antes mencionados. El catalizador usado es un fino polvo compuesto de sílice y aluminio, que fluye en la unidad como líquido, debido a la aireación que recibe en la unidad de livianos.

Sección de Productos Livianos
La función de la unidad es recuperar lo máximo de carga de polimerización y de gasolina liviana, quedando un gas combustible con bajo contenido de C3S y C4S, los gases y destilado de baja presión, que provienen de la unidad de ruptura catalítica son llevados a un proceso de absorción, donde se obtiene una gasolina liviana mezclada con C3S Y C4S.

Finalmente, esta es llevada a destilación donde se obtiene una corriente rica en propano, butano, y oleofinas que van como carga a polimerización y gasolina liviana debutanizada a almacenamiento.

Planta de polimerización.
Esta unidad une las moléculas pequeñas de oleofinas para formar moléculas más grandes- Gasolina. El proceso es una reacción que se produce en presencia de un catalizador de ácido ortofosfórico, el cual es selectivo solo a los hidrocarburos insaturados y produce gasolina de alto octanaje. Los gases que no reaccionan, hidrocarburos saturados, son lo que comúnmente se conoce como combustible doméstico o gas licuado de petróleo GLP.

Planta de amina.
Esta unidad, tiene como función purificar los gases despojándolos de un gas agrio, como es el H_2S. Esta operación se hace por medio de un compuesto llamado monoetanolamina MEA, el cual tiene una propiedad de atrapar el H_2S, liberado es enviado a la unidad de azufre y los gases combustibles son devueltos al proceso.

Actualmente existe una planta para el tratamiento de la carga a polimerización y otra para el gas de refinería (Gas Combustible).

Planta de tratamiento de productos.
Las impurezas presentes en los petróleos, así como las que se originan durante las operaciones de destilación de craqueo catalítico y térmico, deben ser eliminadas casi en su totalidad de los productos antes de comercializarlos. El tratamiento químico que se hace a los productos de esta planta permite mejorar su color, contenido y/o interacción con el agua, contenido de azufre, proporción de sustancias gomosas y corrosión.

Dependiendo del tipo de producto, los procesos consisten en endulzamiento con solución de agua y soda caustica, oxidación en presencia de catalizadores, lavado con agua, filtración y adición de inhibidores de goma y corrosión.

Unidad de servicios industriales.
Produce los servicios que la refinería requiere para las unidades de proceso, como son el agua vapor, electricidad, aire y gas combustible. En los cuatro primeros, el distrito se autoabastece y el último se complementa con gas natural.

Agua
Se trata el agua con productos químicos, para producir agua apta para los diferentes consumos como son enfriamientos, generación de vapor y consumo humano.

Vapor
La unidad genera vapor de alta presión 600 PSIG, en calderas, y se usa básicamente para producir electricidad y mover turbinas de diferentes equipos en las unidades de proceso.

Electricidad.
Es generada por turbogeneradores que operan con vapor de alta presión y desde la planta de servicios se distribuye a toda la refinería.

Aire
Se obtiene mediante compresores que lo toman de la atmosfera y lo elevan a presión para usarlo como aire de mantenimiento o industrial y como aire de instrumentos, previamente seco.

Gas Combustible:
Se quema en los hornos de crudo y viscorreductora y en las calderas de servicios industriales, se usa una mezcla de gas producido en las plantas de proceso y gas natural.

Materia primas y productos.
Esta unidad es la encargada de recibir el crudo vía oleoducto Coveñas-Cartagena, Carga a la unidad de Destilación combinada, así como el manejo de las corrientes de productos provenientes de las diferentes unidades, con el fin de almacenarlos dentro de especificaciones, y asegurar el inventario

necesario para el normal abastecimiento de combustible a la zona norte del País.

Para lograr su objetivo, cuenta con sistemas apropiados que realizan ventas locales de combustible, así como las entregas, vía poliducto, a la ciudad de Barranquilla.

De otra parte posee dos muelles marítimos por donde se realizan principalmente exportaciones de ACPM y combustóleo, segundo renglón de exportaciones del país y se cabotean los excedentes de gasolina hacia el interior del País a través del oleoducto de Santa Marta a Barrancabermeja.

Los últimos dos años el portafolio de productos exportables de la refinería se ha ampliado, así como los mercados a los cuales nos dirigimos, es así como se han realizado exportaciones de butano, nafta virgen, jet y combustóleo de bajo azufre a los mercados de Nueva York, Golfo de México, Centroamérica, El caribe y el mar Mediterráneo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo establecido en artículo segundo del Auto 0177 del 17 de mayo de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), analizó y evaluó los documentos que sustenta la solicitud como es el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas con sus respectivos anexos y la revisión de los expedientes, anotándose lo siguiente:

Los monitoreo isocinéticos y los estudios de calidad del aire dentro del área de influencia directa de las instalaciones de su planta, los ha realizado la empresa con la periodicidad establecida en la Resolución0911 del 23 de Noviembre de 2005.A continuación se relaciona los resultados realizados durante los tres últimos años, la metodología seguida de los muestreos tuvo en cuenta las pautas generales del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual mantiene vigente los métodos de muestreos y de cálculo del Decreto 02 de 1982 del Ministerio de Salud sobre Emisiones Atmosféricas y los métodos recomendados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

		mg/m3				
		VR	**CRUDO**	**CALDERA 2**	**AZUFRE**	**NORMA**
AÑO 2008	NOx	59.67	131.01	74.3	10.47	300
	SO_2	41.29	54.15	93.66	7510.47	1600mg/m3 aplica para la Planta de Azufre.
	Material Particulado	3.04	1.33	2.34	37.66	N.A. (*)
AÑO 2009	NOx	53.25	114.55	57.68	14.59	300
	SO_2	25.51	47.88	93.12	7865.41	1600mg/m3 aplica para la Planta de Azufre.
	Material Particulado	5.38	2.56	5.07	47.52	N.A. (*)
AÑO 2010	NOx	64.06	123.04	83.42	10.43	300
	SO_2	45.2	17.18	3.22	9757	1600mg/m3 aplica para la Planta de Azufre.
	Material Particulado	1.54	5.74	19.4	0.54	N.A. (*)

(*) Nota. La Resolución 909 de 2008 no regula emisiones máximas permisibles de SO2 y MP para equipos que usen combustibles gaseosos. Sin embargo las emisiones producidas de SO2 en la planta de azufre no cumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.

No se tienen datos de las emisiones de la Planta de Craking debido a que las condiciones de la chimenea como altas temperatura impiden la realización del muestreo.

Referente los estudios de calidad del aire dentro del área de influencia se anota que mediante oficio radicado en EPA Cartagena con número 001378 de fecha 31 de marzo de 2011, Refinería de Cartagena S.A entrega información referente a los modelamientos de dispersión de emisiones a la atmosfera en el área de influencia de la Refinería de Cartagena años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, revisada la información anotamos que de acuerdo con lo requerido en la Resolución 601 del 2006 las concentraciones analizadas en los modelos de dispersión de los tres contaminantes considerados(material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) en el área de influencia de la Refinería de Cartagena registran valores muy por debajo del promedio aritmético de (99 ug/m3) y la máxima diaria(148 ug/m3) para óxidos de nitrógeno; (79,2ug/m3) y la máxima diaria(247 ug/m3) para dióxido de azufre y (99 ug/m3) y la máxima diaria(297 ug/m3) para material particulado. En todos los casos los valores analizados se encuentran dentro de los límites establecidos por la normatividad.

Teniendo en cuenta que la tendencia de dispersión para los diferentes contaminantes analizados, tiene una dirección Sur, se estima que la caída de la pluma de contaminantes está aproximadamente a los 1.4 Km. del centro de la Refinería. Debido a que el casco urbano de la Ciudad de Cartagena, está localizado hacia el sector noroeste de la Refinería, no se presenta influencia alguna de las emisiones producidas durante las actividades productivas desarrolladas en la misma.

El Corregimiento de Pasacaballo, localizado hacia el sur de la Refinería de Cartagena, se encuentra en la misma dirección hacia la cual el modelo proyecta la dispersión de los contaminantes analizados. Sin embargo, de acuerdo con las bajas concentraciones previstas, la afectación sobre dicho corregimiento es mínima y en ningún momento implica riesgo alguno para la comunidad que allí habita.

Mediante radicado de fecha 4 de junio de 2008 Refinería de Cartagena S.A. presenta a Cardique el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias lo cual está supeditado a la Construcción del proyecto de modernización de la Refinería el cual es adelantado actualmente por Reficar. El Plan de Reconversión consiste en modernizar y aumentar las capacidades de destilación y de conversión de la actual refinería de Cartagena, cuyos objetivos son Aumentar la competitividad de la Refinería y cumplir con las regulaciones ambientales y plantea las siguientes modificaciones a realizar en la Unidad de Craqueo Catalítico Fluido:

1. Instalación de nuevos ciclones en la primera y segunda etapa dentro del generador, con mayor eficiencia en la retención de los finos de catalizador.

2. Instalación de nuevas etapas 3 y 4 de separación de catalizador de tipo ciclónico, externas al generador, que permiten, en conjunto con las dos primeras etapas una menor emisión de partículas sólidas a la atmósfera.

3. Instalación de una caldera de CO, que permite la recuperación de la energía producida por la combustión del CO2 y la reducción de la temperatura de los gases emitidos por el generador hacia el ambiente hasta 400 F

4. Instalación de un sistema de monitoreo isocinético en la chimenea del regenerador para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones del regenerador en un momento dado durante la operación de la nueva planta.

En cuanto a la Planta de recuperación de azufre SRU, esta unidad cubierta por el parágrafo segundo de artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, que trata de los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para las actividades industriales a condiciones de referencia (25 C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, se plantea las siguientes modificaciones:

1. La planta actual saldrá de servicio y en su reemplazo se instalaran dos unidades recuperadoras de azufre (SRU) de última tecnología cada planta estará diseñada para recuperar 90 TMPD (toneladas métricas por día) de Azufre trabajando con aire atmosférico.

2. Cada una de las nuevas plantas SRU tendrán la capacidad de inyectar oxigeno adicional para permitir la recuperación de 135 TMPD de Azufre en caso de requerirse.

3. Se instalará dos unidades de tratamiento de gases de cola (Tail Gas Treating Units TGTU) diseñadas para procesar los gases de cola de cada SRU nueva. Cada TGTU se diseñara para emplear un solvente especializado a base de MDEA al 45% en peso y adicionalmente cada planta tendrá un incinerador de tiro natural.

4. Instalación de un sistema de monitoreo Isocinético en la chimenea del TGTU para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones en un momento dado durante la operación de la nueva planta.

En el documento nueva versión del Plan de Contingencia de los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas de la Refinería de Cartagena establece que la Refinería de Cartagena actualmente no cuenta con sistemas de control específicos de emisiones, sin embargo el proyecto de ampliación actual lo contempla en el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, donde se encuentran establecidas las modificaciones a realizar en la FCC y en la planta de azufre. Se anota que se identifican, analizan y dan respuestas a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se puedan presentar durante su operación como:

Atascamiento Mecánico.
Pérdida o Falla de Control
Perdida de Contención para responder a este tipo de falla se contempla:

Gestión operacional donde se verifica el estado de los equipos.
Atención de mantenimiento primario no intrusiva
Actividades de mantenimiento intrusivo.
También se establecen las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar el plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de agosto del año en curso los funcionarios del EPA Cartagena, Dídimo Mendivil, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible, Islena Guardo, Coordinadora de la unidad de Control y Seguimiento, y Benjamín Arango, Profesional Especializado, visitaron las instalaciones de la Refinería de Cartagena en el km 10 de la Zona Industrial de Mamonal, atendida por el Ingeniero Jorge Goenaga Curi.

Se visitó la bodega de almacenamiento Temporal de residuos sólidos peligrosos, la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

Por parte del Ingeniero Goenaga se conoció que de acuerdo a lo requerido en la Resolución No 2153 del 2010 la cual ajusto el Protocolo de Vigilancia de Emisiones por Fuentes Fijas, la Refinería de Cartagena actualmente adelanta un proyecto de instalación de Plataforma y facilidades para monitoreo de gases emitidos a través de las chimeneas de las calderas (SP-G-101/ SP-G-103/ SP-G-104/ SP-G-105) a culminar en el año 2012 fecha máxima establecida en el Protocolo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Acciones en curso	***Estado Actual Ago. 2011*** **(% Cu)**	***Fecha Estimada de Cierre***	***Responsable***
- Realizar el plan de mantenimiento y reparación de las calderas.	100%	2011 (Aprobación Plan)	Jefe Mante-nimiento
		Julio – 2012 (Finalización Ejecución del plan)	
- Instalar plataforma de medición para dos (2) chimeneas. (SP-G-101/103)	50%	Dic-11	
- Instalar plataforma de medición para dos (2) chimeneas. (SP-G-104/105)	0%	Jul-12	

El Plan está diseñado paralelamente con el Plan de mantenimiento de las calderas las cuales deben ser paradas en su totalidad para poder acometer los trabajos en mención.

En el recorrido se observó la instalación de la plataforma de inspección en la chimenea SP-G-103.

Se observó que la chimenea de la planta de azufre presentaba deterioro en la pintura y oxidación estructural comparadas con las otras unidades; a la salida una pluma pequeña de gases de color amarillo, para corregir se debe realizar el mantenimiento a la chimenea como lo establece el cronograma.

La tea que se encontraba moderadamente encendida, ya que en otras oportunidades la llama observada ha sido alta, ancha, con un sonido fuerte. Se anota que cuando las emisiones por tea son de alta

consideración se reportan al tablero de indicadores estratégicos, el cual tiene seguimiento a nivel corporativo.

Los puntos de evaluación de emisión de gases que la empresa ha realizado son caldera SP-G-102, Horno planta de crudo, Planta Viscorreductora y Horno de Planta Azufre.

Al finalizar el recorrido se regresó a las oficinas de HSEQ, donde se hizo entrega en medio magnético de las mediciones de gases realizadas en los años 2009 y 2010.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPT0
1. Es viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas por un periodo de 5 años a las chimeneas de las Plantas de Crudo, Viscoreductora, Unidad de Servicios Industriales de la empresa Refinería de Cartagena S.A, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Presentar a EPA CARTAGENA una caracterización anual de sus emisiones a la atmósfera que hace a través de la chimenea de cada una de las siguientes unidades productivas o equipos: Horno planta de crudo, Planta Viscorreductora y Horno de Planta Azufre y de las calderas en la medida que se instalen las plataformas de acuerdo al cronograma establecido. Los parámetros son: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de azufre (SO2).

1.2 Presentar Balance de Masa de las Emisiones de la Planta de Craking ya que no se tienen datos de estas emisiones.

1.3 Informar con tiempo a la entidad ambiental correspondiente, para que se designe un funcionario que acompañe la realización de las mediciones.

1.4 Para el estudio de las emisiones a la atmósfera se deberá especificar la metodología empleada en la evaluación, principios, tren de muestreo para SO2, NO2. Métodos analíticos para la determinación de SO2, NO2, equipos, reactivos utilizados, preparación de las muestras y análisis.

1.5 Realizar los estudios de calidad del aire en cuatro puntos de la empresa.

2. Refinería de Cartagena S.A debe dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Reconversión a Tecnología Limpias, en la Unidad de Craqueo Catalítico Fluido:

2. 1 Instalación de nuevos ciclones en la primera y segunda etapa dentro del generador, con mayor eficiencia en la retención de los finos de catalizador.

2.2 Instalación de nuevas etapas 3 y 4 de separación de catalizador de tipo ciclónico, externas al generador, que permiten, en conjunto con las dos primeras etapas una menor emisión de partículas sólidas a la atmosfera.

2.3 Instalación de una caldera de CO, que permite la recuperación de la energía producida por la combustión del CO2 y la reducción de la temperatura de los gases emitidos por el generador hacia el ambiente hasta 400 F

2.4 Instalación de un sistema de monitoreo isocinético en la chimenea del regenerador para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones del regenerador en un momento dado durante la operación de la nueva planta.
En la Planta de recuperación de azufre SRU, se deben realizar las siguientes modificaciones:

2.5. La planta actual saldrá de servicio y en su reemplazo se instalaran dos unidades recuperadoras de azufre (SRU) de última tecnología cada planta estará diseñada para recuperar 90 TMPD (toneladas métricas por día) de Azufre trabajando con aire atmosférico.

2.6 Cada una de las nuevas plantas SRU tendrán la capacidad de inyectar oxigeno adicional para permitir la recuperación de 135 TMPD de Azufre en caso de requerirse.

2.7 Se instalará dos unidades de tratamiento de gases de cola (Tail Gas Treating Units TGTU) diseñadas para procesar los gases de cola de cada SRU nueva. Cada TGTU se diseñara para emplear un solvente especializado a base de MDEA al 45% en peso y adicionalmente cada planta tendrá un incinerador de tiro natural.

2.8 Instalación de un sistema de monitoreo Isocinético en la chimenea del TGTU para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones en un momento dado durante la operación de la nueva planta.

2.9 Presentar el cronograma actualizado del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias.

3. Refinería de Cartagena S.A debe dar cumplimiento con los plazos establecidos para la instalación de plataforma y facilidades para el muestreo de gases de chimeneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Refinería de Cartagena S.A dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

5. EPA Cartagena verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Concepto (…).

Que el Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, en su artículo 72, dispone: que el permiso de emisión atmosférica es el otorgado por la autoridad ambiental competente, para que una persona natural o jurídica, pública o privada dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire, El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, ,empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas por un periodo de cinco (5) años, a las chimeneas de las plantas de crudo, Viscoreductora, Unidad de Servicios Industriales de la Empresa Refinería de Cartagena, REFICAR S.A. condicionada a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Ahora bien, lo referente a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos, solicitados e incursos en la Resolución No. 0911 del 23 de noviembre de 2005, a la Refinería de Cartagena S.A., fue desglosado del expediente, y remitido en traslado a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante oficio No. 1572 de fecha 28 de Julio de 2011, para lo de su competencia.,

Que en mérito a lo anterior expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Refinería de Cartagena, REFICAR S.A., Identificada con el Nit. No. 900.112.515-7, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Carretera Pasacaballos, Km 10, por un término de cinco (5) años, para las chimeneas de las plantas de Crudo, Viscoreductora, Unidad de Servicios Industriales, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Presentar a EPA CARTAGENA una caracterización anual de sus emisiones a la atmósfera que hace a través de la chimenea de cada una de las siguientes unidades productivas o equipos: Horno planta de crudo, Planta Viscorreductora y Horno de Planta Azufre y de las calderas en la medida que se instalen las plataformas de acuerdo al cronograma establecido. Los parámetros son: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de azufre (SO2).

1.2 Presentar Balance de Masa de las Emisiones de la Planta de Craking ya que no se tienen datos de estas emisiones.

1.3 Informar con tiempo a la entidad ambiental correspondiente, para que se designe un funcionario que acompañe la realización de las mediciones.

1.4 Para el estudio de las emisiones a la atmósfera se deberá especificar la metodología empleada en la evaluación, principios, tren de muestreo para SO2, NO2. Métodos analíticos para la determinación de SO2, NO2, equipos, reactivos utilizados, preparación de las muestras y análisis.

1.5 Realizar los estudios de calidad del aire en cuatro puntos de la empresa.

2.0 Refinería de Cartagena S.A debe dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Reconversión a Tecnología Limpias, en la Unidad de Craqueo Catalítico Fluido:

2. 1 Instalación de nuevos ciclones en la primera y segunda etapa dentro del generador, con mayor eficiencia en la retención de los finos de catalizador.

2.2 Instalación de nuevas etapas 3 y 4 de separación de catalizador de tipo ciclónico, externas al generador, que permiten, en conjunto con las dos primeras etapas una menor emisión de partículas sólidas a la atmósfera.

2.3 Instalación de una caldera de CO, que permite la recuperación de la energía producida por la combustión del CO2 y la reducción de la temperatura de los gases emitidos por el generador hacia el ambiente hasta 400 F.

2.4 Instalación de un sistema de monitoreo isocinético en la chimenea del regenerador para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones del regenerador en un momento dado durante la operación de la nueva planta.
En la Planta de recuperación de azufre SRU, se deben realizar las siguientes modificaciones:

2.5. La planta actual saldrá de servicio y en su reemplazo se instalaran dos unidades recuperadoras de azufre (SRU) de última tecnología cada planta estará diseñada para recuperar 90 TMPD (toneladas métricas por día) de Azufre trabajando con aire atmosférico.

2.6 Cada una de las nuevas plantas SRU tendrán la capacidad de inyectar oxigeno adicional para permitir la recuperación de 135 TMPD de Azufre en caso de requerirse.

2.7 Se instalará dos unidades de tratamiento de gases de cola (Tail Gas Trading Units TGTU) diseñadas para procesar los gases de cola de cada SRU nueva. Cada TGTU se diseñara para emplear un solvente especializado a base de MDEA al 45% en peso y adicionalmente cada planta tendrá un incinerador de tiro natural.

2.8 Instalación de un sistema de monitoreo Isocinético en la chimenea del TGTU para poder realizar muestreos representativos de la operación y definir la calidad de las emisiones en un momento dado durante la operación de la nueva planta.

2.9 Presentar el cronograma actualizado del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias.

3.0 Refinería de Cartagena S.A debe dar cumplimiento con los plazos establecidos para la instalación de plataforma y facilidades para el muestreo de gases de chimeneas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.0 Refinería de Cartagena S.A dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

5.0 EPA Cartagena verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Concept.

ARTICULO SEGUNDO.- El Permiso de emisión por estar relacionado con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo o que ameritan la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0544 del 24 de Agosto de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, La Empresa Refinería de Cartagena-REFICAR S.A, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa REFICAR S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el documento aprobado, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa REFICAR S.A., o Apoderado debidamente constituido (Articulo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 05 días de Septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Of. As. Jurídica.

P/p. José Marriaga Quintana
P.U Área Licencias y permisos

RESOLUCIÓN No. 0694
(05 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de este Ente Ambiental consagradas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible el día 14 de Agosto de 2011, llevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial denominado "GALLERA DISCO BAR CONE", ubicado en el barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999.

Que con base en la mencionada visita dicha Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0541/11 del 22 de agosto de 2011, el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

*"(...) **VISITA DE INSPECCIÓN**: El día 14 de Agosto de 2011, siendo las 11:10 am. Los funcionarios ELBERT ROCHA (técnico ambiental) y JOSE PINZON (Profesional universitario), adscritos a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en cumplimientos de sus funciones realizaron visita de inspección al Establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999, la visita fue atendida por el señor LEONERDO TORRALVO LORA, identificado con cedula de ciudadanía No: 1.047.386.688, administrador del establecimiento en mención. Al momento de la inspección se percibe el ruido generado por artefactos sonoros ubicados en el exterior del Kiosco, por lo que se procedió de manera inmediata a realizar un punto de medición de ruido.*

En esta visita se observó lo siguiente:
- *El establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE posee diferentes artefactos sonoros, entre los que se destacan dos bajos y dos medios.*
- *Al momento de la inspección, el establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE se encontraba generando ruido desde el interior del recinto en mención, sin embargo el ruido traspasaba los límites de su propiedad generando ruido al exterior causando afectación a los vecinos colindantes.*
- *En esta visita se realizaron las respectivas mediciones durante la estadía (ver anexo de medición).*

Se procedió a realizar la detección con instrumentos de ruido que trasciende al exterior, con origen en el establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, la cual arrojó los resultados que se consignan a continuación:
Ruido Máximo: 91.5 dB(A)
Ruido Mínimo: 86.2 dB(A)
Distancia: 0.3 metros, aproximadamente.
Hora de la medición: 08:13 pm.

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE , objeto de la inspección se encuentra ubicado en **zona RA,** cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar.*

CONCEPTO TÉCNICO
Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por artefactos sonoros del establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999, , - por la Subdirección Técnica de

Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.-El establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999, está generando ruido que trasciende al exterior, como lo demuestran los resultados dados por el sonómetro usado como instrumento de detección de ruido.

2.- El establecimiento GELLERA DISCO BAR CONE no ha tomado las medidas de ***insonorización*** *para evitar que el ruido de los artefactos sonoros trascienda al exterior. Se recomienda a la oficina asesora jurídica imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido hasta que el establecimiento muestre cumplir con las normas de control de ruido (Artículo 44 del decreto 948 del 1995) para evitar que siga perjudicando la tranquilidad de las personas que habitan en el barrio Alameda la Victoria. Cabe destacar que la zona es netamente residencial.*

3.-La restricción de ruido que trasciende al exterior, está contemplado en el Artículo 42 del decreto 948 de 1995.

La subdirección técnica de Desarrollo Sostenible emite el siguiente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"**Artículo 2º.** ***Facultad a Prevención****. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo*. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: aamonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y

subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

"**Artículo 55º.-** *Restricción al Ruido en Zonas Residenciales.* En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecimientos en los estándares respectivos.

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B - tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No. 0541 del 22 de Agosto de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este Despacho considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento GALLERA DISCO BAR CONE, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, sector los Pinos, manzana 9, lote 999.

PARAGRAFO.- El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida es de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como pruebas: Concepto técnico No: 0541 del 22 de Agosto de 2011, acta de visita de fecha 14 de Agosto de 2011, análisis de la emisión y gráfica, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del Concepto Técnico No: 0541 del 22 de Agosto de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, a la Alcaldía Menor de la Localidad Industrial y de la Bahía, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA - Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 05 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCIÓN No.0695
(05 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante queja, de fecha 20 de mayo de 2011 y radicada con el número 002128, el señor FABIO ARROYO HERNANDEZ, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alameda la Victoria, coloco en conocimiento de este Ente Ambiental la siguiente problemática ambiental ocasionada por un establecimiento comercial denominado "KIOSKO DANIEL", ubicado en el polideportivo Alameda la Victoria, que está ocasionando problemas de contaminación auditiva con un PICKUP que coloca a todo volumen y perturba a todos los vecinos que residen la rededor de estos escenarios, como a los niños que llegan a divertirse sanamente.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de este Ente Ambiental consagradas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y atendiendo a la queja mencionada, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible el día 16 de Julio de 2011, llevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial denominado "KIOSKO DANIEL", ubicado en el polideportivo Alameda la Victoria.

Que con base en la mencionada visita dicha Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0515/11 del 08 de agosto de 2011, el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

***"(...) VISITA DE INSPECCIÓN**: El día 16 de Julio de 2011, siendo las 09:25 pm. El funcionario ELBERT ROCHA (técnico ambiental), adscrito a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en cumplimientos de sus funciones realizaron visita de inspección al Establecimiento KIOSKO DANIEL, ubicado en el Polideportivo Alameda la Victoria, la visita fue atendida por el señor DANIEL CAVADIA, identificad con cedula de ciudadanía No: 10.937.924, propietario del establecimiento en mención. Al momento de la inspección se percibe el ruido generado por artefactos sonoros ubicados en el exterior del Kiosco, por lo que se procedió de manera inmediata a realizar un punto de medición de ruido.*

En esta visita se observó lo siguiente:

- *El establecimiento KIOSKO DANIEL es un recinto que posee diferentes artefactos sonoros ubicados en el exterior.*
- *Al momento de la inspección el estableciente KIOSKO DANIEL se encontraba generando ruido desde el interior del recinto en mención, sin embargo el ruido traspasaba los límites de su propiedad generando ruido al exterior causando afectación a los vecinos colindantes.*
- *En esta visita se realizaron las respectivas mediciones durante la estadía (ver anexo de medición).*

Se procedió a realizar la detección con instrumentos de ruido que trasciende al exterior, con origen en el establecimiento KIOSKO DANIEL, la cual arrojó los resultados que se consignan a continuación:
Ruido Máximo: 87.9 dB(A)
Ruido Mínimo: 79.3 dB(A)
Distancia: 0.5 metros, aproximadamente.
Hora de la medición: 08:19 pm.

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento KIOSKO DANIEL , objeto de la inspección se encuentra ubicado en **zona RB** cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.*

CONCEPTO
Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por artefactos sonoros del establecimiento KIOSKO DANIEL, ubicado en el Polideportivo Alameda la Victoria, - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.-El establecimiento KIOSKO DANIEL, ubicado en el Polideportivo Alameda la Victoria, está generando ruido que trasciende al exterior, como lo demuestran los resultados dados por el sonómetro usado como instrumento de detección de ruido.

*2.- Debido a que El establecimiento KIOSKO DANIEL no ha tomado las medidas de **insonorización** para evitar que el ruido de los artefactos sonoros trascienda al exterior. Se recomienda a la oficina asesora jurídica imponer medida preventiva de suspensión de la generación de ruido hasta que el establecimiento muestre cumplir con las normas de control de ruido (Artículo 44 del decreto 948 del 1995) para evitar que siga perjudicando la tranquilidad de las personas que habitan en el barrio Alameda la Victoria. Cabe destacar que la zona es netamente residencial.*

3.-La restricción de ruido que trasciende al exterior, está contemplado en el Artículo 42 del decreto 948 de 1995.

La subdirección técnica de Desarrollo Sostenible emite el siguiente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"**Artículo 2º.** ***Facultad a Prevención****. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo*. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

"**Artículo 55º.-** *Restricción al Ruido en Zonas Residenciales.* En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecimientos en los estándares respectivos.

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido

expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B - tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No. 0515 del 08 de Agosto de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este Despacho considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento KIOSKO DANIEL, ubicado en el Polideportivo de la Urbanización Alameda la Victoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento KIOSKO DANIEL, ubicado en el Polideportivo de la Urbanización Alameda la Victoria.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida es de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como pruebas Concepto técnico No: 0515 del 08 de Agosto de 2011, acta de visita de fecha 16 de Julio de 2011, análisis de la emisión y gráfica, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del Concepto Técnico No: 0515 del 08 de Agosto de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, a la Alcaldía Menor de la Localidad Industrial y de la Bahía, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 05 días de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCIÓN No. 0696
(05 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA- CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de este Ente Ambiental consagradas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible el día 29 de Julio de 2011, llevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial denominado "PA TOMAR ALGO", ubicado en el barrio Gaviotas, manzana 10.

Que con base en la mencionada visita dicha Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0509/11 del 08 de agosto de 2011, el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

*"(...) **VISITA DE INSPECCIÓN**: El día 29 de Julio de 2011, siendo las 09:28 pm. El funcionario ELBERT ROCHA (técnico ambiental), adscrito a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en cumplimientos de sus funciones realizaron visita de inspección al Establecimiento PA TOMAR ALGO, ubicado en el Barrio Gaviotas, lote 10, la visita fue atendida por el señor CARLOS GIRALDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No: 70.695.426, administrador del establecimiento en mención. Se procedió de manera inmediata a realizar un punto de medición de ruido.*

En esta visita se observó lo siguiente:

- *El establecimiento PA TOMAR ALGO es un recinto cerrado que actualmente se encuentra insonorizado.*
- *Al momento de la inspección, el establecimiento PA TOMAR ALGO se encontraba generando ruido, traspasando los límites de su propiedad, generando ruido al exterior.*
- *Posteriormente se le solicito al administrador apagar la fuente emisora para medir el ruido ambiental.*
- *En esta visita se realizaron las respectivas mediciones durante la estadía (ver anexo de medición).*

Se procedió a realizar la detección con instrumentos de ruido que trasciende al exterior, con origen en el establecimiento PA TOMAR ALGO, la cual arrojó los resultados que se consignan a continuación:
Ruido Máximo: 81.9 dB(A)
Ruido Mínimo: 76.1 dB(A)
Distancia: 2 metros, aproximadamente.
Hora de la medición: 09:28 pm.

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento PA TOMAR ALGO , objeto de la inspección se encuentra ubicado en **zona RB,** cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.*

CONCEPTO TECNICO
Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por artefactos sonoros del establecimiento PA TOMAR ALGO, ubicado en el Barrio Gaviotas lote 10, - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.-El establecimiento PA TOMAR ALGO, ubicado en el Barrio Gaviotas, lote 10, está generando ruido que trasciende al exterior, como lo demuestran los resultados dados por el sonómetro usado como instrumento de detección de ruido.

*2.- El establecimiento PA TOMAR ALGO ha tomado las medidas de **insonorización** para evitar que el ruido de los artefactos sonoros trascienda al exterior, sin embargo aún el ruido se sigue percibiendo en el exterior. Se recomienda a la oficina asesora jurídica imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido hasta que el establecimiento muestre cumplir con las normas de control de ruido (Artículo 44 del decreto 948 del 1995). Cabe destacar que la zona es netamente residencial.*

3.-La restricción de ruido que trasciende al exterior, está contemplado en el Artículo 42 del decreto 948 de 1995.

La subdirección técnica de Desarrollo Sostenible emite el siguiente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;
Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"**Artículo 2º. *Facultad a Prevención***. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

***Parágrafo**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

"**Artículo 55º.-** *Restricción al Ruido en Zonas Residenciales.* En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecimientos en los estándares respectivos.

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B - tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No. 0509 del 08 de Agosto de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este Despacho considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento PA TOMAR ALGO, ubicado en el Barrio Gaviotas, lote 10, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento PA TOMAR ALGO, ubicado en el Barrio Gaviotas, lote 10.

PARAGRAFO.- El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida es de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como pruebas Concepto técnico No: 0509 del 08 de Agosto de 2011, acta de visita de fecha 29 de Julio de

2011, análisis de la emisión y gráfica, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del Concepto Técnico No: 0509 del 29 de Julio de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, a la Alcaldía Menor de la Localidad Industrial y de la Bahía, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 9 días de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCION No. 0700
(05 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado Nº. 002537-16/06/2011, el señor FERNANDO MANJON ALBIS, Director de la empresa URBANIA DEVELOPERS, identificado con Nit.900.100.578-9, presento solicitud al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el Proyecto Urbanístico Beach Club, el cual se desarrollara en el Barrio Crespo, en la calle 70 No.7-84, 9-94, Av.9 No.70-93, 70-77, Av.10 No.70-20, Cra, 9 No.70-55, 70-35, 70-51, en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0302-22/06/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA-Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0453-22/07/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)
2.0 LOCALIZACION.
El proyecto **"**Urbanístico BEACH CLUB en Crespo**",** se encuentra situado en el Barrio Crespo en la Calle 70 No 7 – 84; 9-94, Avenida 9 No 70-93, 70-77, Av. 10 No 70-20, Cra 9 No 70-55, 70-35, 70-51, donde inicia el anillo vial; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, cuya área es de 6183.00 M2.

2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO
Uso actual: La zona donde se desarrolla la actividad, corresponde a una zona bastante intervenida por la actividad antrópica, siendo el uso residencial y turístico la actividad más desarrollada en la zona en un gran porcentaje de su territorio. En el sitio hoy existen y se construyen varios proyectos residenciales en altura.

De acuerdo con el Decreto No 0977 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se establece el POT del Distrito, se clasifica que el Uso del Suelo del predio donde se edificará el proyecto, está denominado como RD o Zona Residencial RD, estando de acuerdo con el uso propuesto.

2.2 SUELOS.
De conformidad con la Ley, el suelo del Distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de la categoría de suelo urbano se incluye el suelo donde se levantará el "Proyecto Urbanístico BEACH CLUB EN CRESPO.". El suelo urbano del Distrito de Cartagena, está constituido por los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios.

2.3 DISCRIPCION DEL PROYECTO.
El proyecto consistirá en la construcción de 2 torres de 9 niveles con un parqueadero en la cota – 0.50 (con respecto al anillo vial) la entrada principal está localizada en la avenida 9 y su cota de referencia a eje es la misma para el parqueaderos; la primera placa en la cota +2.65 metros.

Constará de un puente peatonal entre las dos torres, también se proyecta para tener acceso a las playas. Cortes de hasta 1.4 metros se estiman para el proyecto. Cargas máximas de 350 toneladas por columna se estiman para el proyecto.

2.3.1 Especificaciones generales del Proyecto
BEACH CLUB, es un espectacular proyecto lleno de confort, buena ubicación y una espectacular vista, para gozar de un entorno saludable. Su modelo arquitectónico juega con el ambiente que lo rodea, lo cual se potencializa la atención del público. Este proyecto es la construcción de multifamiliar de 9 pisos con uso residencial. La edificación está localizada en el barrio de Crespo y se desarrolla en un área de 6183 M2 y tres frentes: uno sobre el anillo vial y mide 85.66 Mts; sobre la avenida 9° mide 78.17 Mts y sobre la carrera 10° mide 28 Mts. El proyecto multifamiliar se desarrolla así: Antejardín sobre el anillo vial mide 5 Mts; sobre la calle 9° mide 7 Mts y sobre la carrera 10° mide 7 Mts. El área de índice de construcción total es 10.395 M2 para un índice de ocupación de 2.6% e índice de ocupación de 168.1%. En el primer piso se ubica Hall de ascensores y 121 parqueaderos y 2 parqueaderos de minusválido para un número de 123 unidades. En el segundo piso se ubica la portería, Hall de ascensores, salón social y un área común; 15 parqueaderos por un número total de 138 unidades de parqueaderos, además 2 apartamentos

Tipo –A; Tipo-C Dos; Tipo-D Dos y Uno Tipo-E. En el tercer piso se ubican 10 apartamentos Tipo-A; seis Tipo-B; Dos Tipo-D y Uno Tipo-E. En el piso cuarto al noveno se desarrollan 11 apartamentos Tipo-A; Seis apartamentos Tipo-B; Dos apartamentos Tipo-D y Un apartamento Tipo-E; para un número total de 146.

Etapa de Construcción
Esta etapa consta de las siguientes fases:

1. **Inicio del Proyecto:**
- Adquisición de predios
- Cerramiento provisional
- Descapote
- Localización y replanteo
- Excavaciones
- Contratación del personal, servicios y operaciones

2. **Construcción de Estructuras, Mampostería y Acabados**
- Excavaciones profundas
- Operación de maquinaria y equipos
- Transporte de residuos al sitio de disposición final
- Construcción de estructuras
- Construcción de mampostería y cubiertas
- Construcción de instalaciones (Hidráulico sanitarias, eléctricas, gas y comunicaciones)
- Construcción de acabados, pisos y cielo rasos
- Mantenimiento de maquinaria y equipos

3. **Fabricación de Concreto en Obra**
- Transporte de materiales a la obra y descargue
- Producción de concreto
- Suministro de concreto

Etapa de Entrega o Post Venta
- Entrega de Unidades de Vivienda a Propietarios
- Entrega de Zonas comunes a Administración de la copropiedad
- Reglamento Horizontal, legalización y notariado de unidades de viviendas
- Entrega de equipos técnicos del edificio a la Administración

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Acueducto y Alcantarillado
El proyecto de Obra y Construcción urbanística BEACH CLUB contará con infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A.

Energía Eléctrica
Este servicio será prestado por la empresa Electrocosta S.A. E.S.P.

Gas Natural
Este servicio será prestado por la empresa Surtigás S.A. E.S.P.

Recolección de Basuras
Este servicio será prestado por la empresa PACARIBE S.A.E.S.P.

ESPECIFICACIONES GENERALES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
En el proyecto de obra y construcción urbanística BEACH CLUB se realizarán, excavaciones, rellenos y terraplenes los cuales conformaran el movimiento de tierra, las actividades centrales a realizar son:
• Excavación y compactación zonas de urbanismo (30 m3).
• Excavación y compactación a zonas verdes (20 m3).
• Rellenos con material seleccionado compactado para vías y andenes (150 m3).

2.3 TIPO DE SOLICITUD
FERNANDO MANJON ALBIS, en su condición de Director de Proyectos de la empresa URBANIA DEVELOPERS, identificada con el NIT No 900-100-578-9, mediante escrito Radicado No 002537 del 16 de Junio de 2011 y Auto No 0302 de Junio 22 de 2011, de la Oficina Asesora Jurídica, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanístico BEACH CLUB en Crespo y los correspondientes permisos ambientales durante la etapa de construcción . El proyecto estará localizado en el Barrio Crespo en la Calle 70 No 7 – 84; 9-94, Avenida 9 No 70-93, 70-77, Av. 10 No 70-20, Cra 9 No 70-55, 70-35, 70-51, donde inicia el anillo vial; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte.

3.0 EVALUACIONES
Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se levantarán las instalaciones del Proyecto Urbanístico BEACH CLUB en Crespo, se puede conceptuar lo siguiente:

Licencia de Construcción: El peticionario presentó la Resolución No 0017 de enero de 2010, mediante la cual la Curaduría Urbana No 2 concedió a la Sociedad Urbania S.A., la licencia de construcción del proyecto urbanístico BEACH CLUB. La licencia fue concedida para que el proyecto desarrollará un número total de ocho pisos, aunque el Documento de Manejo Ambiental presentado, menciona un número de (9) nueve pisos.

Concepto de Aeronáutica Civil: Ante el requerimiento exigido por EPA Cartagena, el peticionario presentó un certificado de la Aeronáutica Civil, donde se establecen las alturas máximas permitidas, para edificaciones que se construyan en la zona próxima al aeropuerto Rafael Núñez. El certificado entregado establece como altura máxima la cifra de 43.73 Mts para el nivel final de la cubierta del cuarto de ascensor de cualquier edificación que se construya en el sitio. Este concepto no habla específicamente de números de pisos.

3.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución del proyecto son los siguientes:

- **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación de tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

- **Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

- **Impacto sobre el suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

- **Impacto sobre la flora**

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos arbustos aislados.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

- **Impacto sobre la fauna**

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

- **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes o hacia la zona del Mar Caribe.

- **Impacto sobre el paisaje**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.
Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitaran las instalaciones del Proyecto Urbanístico BEACH CLUB.

3.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION.

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:
MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION
MANEJO DE ESCOMBROS
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS
COMPENSACION FORESTAL
PROGRAMA DE CONTINGENCIA
PROGRAMA DESEGUIMIENTO Y MONITOREO
CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PLAN DE MANEJO

Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en la zona aledaña al proyecto durante su construcción son los siguientes:

3.2.1 Manejo de Emisiones Atmosféricas.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.

- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

3.2.2 Manejo de Ruidos

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Debe establecerse un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

3.2.3 Manejo de Suelos Intervenidos

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc., que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación

El constructor debe establecer un sistema de manejo adecuado de materiales durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) para evitar la contaminación de los suelos:

Evitar cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Debe optimizar la manipulación y consumo de materiales especiales, tales pinturas, grasas, aceites, resinas etc., que puedan contaminar los suelos.

Se debe controlar los vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc.) al alcantarillado sanitario, a los suelos y al cauce del caño Juan de Angola.

3.2.4 Manejo de Maquinaria y Equipos en la Obra

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

3.2.5 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Domesticas.

Las aguas residuales provenientes del proyecto "Obra y Construcción Urbanística BEACH CLUB" serán recolectadas y posteriormente conducidas hacia el sistema de alcantarillado de aguas de Cartagena, a través de un alcantarillado convencional, con colectores principales y secundarios. (Ver memorias hidráulicas sanitarias anexas).

3.2.6 Sistema de Manejo de la Escorrentía Superficial.

El sistema de drenaje pluvial se realizará con la escorrentía superficial del lote y con la descarga de las aguas residuales previamente tratadas mediante un sistema de desarenador. La ejecución del proyecto no cambiará la hidrología superficial del proyecto.

3.2.7 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Industriales

El agua resultante de las obras de construcción contiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento o concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, si esta existe. Debido a lo anterior, cuando se trata de agua en obras de construcción se debe pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga.

Se debe garantizar que no haya vertimientos de residuos líquidos, ni arrastre de cemento, limos o arcillas a las calles, red de alcantarillado sanitario y al Mar Caribe.

Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas residuales producto de las operaciones de las cimentaciones, deben construirse celdas a manera de tanques, depósitos o trampas de sedimentos, que funcionen como sedimentadores o decantadores con la finalidad de obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona. Sin previo tratamiento las aguas residuales industriales no deben ser vertidas al alcantarillado. Las estructuras anteriormente descritas, se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones.

3.2.8 Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PACARIBE S.A. ESP.) donde finalmente deben ser depositados en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos". Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.

- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.
- Escombros y residuos de materiales de excavación y relleno.
- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llene los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores. La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

4.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto Urbanístico BEACH CLUB que se construirá en un lote localizado en el Barrio Crespo en la Calle 70 No 7 – 84; 9-94, Avenida 9 No 70-93, 70-77, Av. 10 No 70-20, Cra 9 No 70-55, 70-35, 70-51, donde inicia el anillo vial; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, se ejecutará en un área de 6.183,0 m2, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como RD o Zona Residencial RD, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran en la etapa de construcción, ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **3.2 a 3.2.8** del presente documento, porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

El Proyecto Urbanístico BEACH CLUB en Crespo, debe cumplir no solo con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos **3.2 a 3.2.8** del presente documento, sino. Además con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

Los ejecutores del Proyecto Urbanístico BEACH CLUB deben cumplir estrictamente las normas dictadas por las autoridades locales, ambientales y de salud, igualmente las resoluciones de las curadurías, relacionadas con construcciones efectuadas en proximidades a los aeropuertos, por lo tanto es de su entera responsabilidad la falta de acatamiento de estas disposiciones.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor FERNANDO MANJON ALBIS, Director de la empresa URBANIA DEVELOPERS, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental para el Proyecto Urbanístico Beach Club, el cual fue presentado a través del señor

FERNANDO MANJON ALBIS, de la empresa URBANIA DEVELOPERS, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el FERNANDO MANJON ALBIS, de la empresa URBANIA DEVELOPERS, identificado con Nit..900.100.578-9, para el Proyecto Urbanístico Beach Club, ubicado en el Barrio Crespo, en la calle 70 No.7-84, 9-94, Av.9 No.70-93, 70-77, Av.10 No.70-20, Cra, 9 No.70-55, 70-35, 70-51, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa URBANIA DEVELOPERS, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1- Los escombros serán cargados en camiones y dispuestos en escombreras o sitios de disposición debidamente autorizados.
2.2- Utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.
2.3- Continuar con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos de la empresa.
2.4- Aplicar las políticas con que cuentan la empresa URBANIA DEVELOPERS. para la atención de contingencias durante la construcción y luego la operación.
2.5- Dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
2.6-Contar con un (1) extintor en cada vehículo y/o equipo de construcción.
2.7- Tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
2.8- Tener disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
2.9- Mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
2.10- Establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
2.11-Trasladar la vegetación existente del sitio donde se desarrollaran las actividades constructivas necesarias para el proyecto de cogeneración hacia una zona verde ubicada entre el parqueadero interno y el área de ingreso de contratistas.
2.12- Mantener un jardinero para las labores de siembra y después se realizar mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento; realizar las fumigaciones cuando sea necesario.
2.13-Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:
a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Empresa URBANIA DEVELOPERS, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa URBANIA DEVELOPERS, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa URBANIA DEVELOPERS, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto Técnico Nº 0453-22/07/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Empresa URBANIA DEVELOPERS o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA-Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 05 días de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 0701
(07 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se ordena la apertura del
Proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 15 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, está interesado en recibir propuestas para la compra de dos motocicletas para el desarrollo de las labores de control y vigilancia en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena;

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por ALICIA TERRIL FUENTES, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que existe el Pliego de Condiciones definitivo, que fue elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera, en los que se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la escogencia del contratista.

Que el presupuesto oficial estimado en DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ML ($ 16. 472.000.oo), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 318 de fecha 10 de agosto de 2011, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Directora Administrativa y Financiera.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.15-2011, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto compra de dos motocicletas para el desarrollo de las labores de control y vigilancia en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma:

Aviso de Convocatoria	16 de Agosto de 2011
Publicación del Proyectos de Pliego de condiciones	16 al 22 de Agosto de 2011
Observaciones a los Pliegos	16 al 22 de Agosto de 2011
Respuesta a las observaciones planteadas por los interesados	23 de agosto de 2011
Publicación de Pliegos de Condiciones definitivos	24 de agosto de 2011
Apertura del Proceso de selección de menor cuantía, mediante resolución motivada	24 de agosto de 2011
Manifestación de interés para participar en el Proceso (Requisito Habilitante para presentar propuesta)	25, 26 y 29 de agosto de 2011
Conformación de Lista de Oferentes	29 de agosto de 2011
Sorteo Público en caso de que los oferentes superen 10 oferentes, la lista de los 10 elegidos se publicará en el SECOP, Asistencia Obligatoria del proponente o su Representante. Hora y fecha: 4:30 P.M	30 de agosto de 2011
Publicación de lista de oferentes elegibles de oferentes en el SECOP	30 de agosto de 2011, 5:00 p.m
Presentación de las propuestas y Cierre de la Propuesta	5 y 6 de Septiembre de 2011, hasta las 5:00 p.m
Apertura de las propuestas	6 de Septiembre de 2011
Evaluación de las propuestas	7 y 8 de Septiembre de 2011
Plazo Para Subsanar Requisitos Habilitantes, sin perjuicios de los que se puedan subsanar hasta la adjudicación.	8 de Septiembre de 2011
Traslado para observaciones del informe de evaluación en el SECOP, para observaciones Artículo 9 del decreto 2025 de 03 de junio de 2009.	9, 12 y 13 de Septiembre de 2011
Respuesta a las observaciones y adjudicación o declaratoria de desierta	14 de Septiembre de 2011
Celebración del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 2025 de 2009, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena adelantará la Selección Abreviada de menor Cuantía a través de la Subdirección Adtiva y Financiera, quedando facultada para el trámite del proceso de selección, excepto la expedición de los actos administrativos, como el acto de conformación del Comité Asesor y Evaluador, el de Adjudicación y la firma del Contrato.

ARTICULO CUARTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 5º del decreto 2474 de 2008 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 07 días de septiembre de 2011.

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General (EPA-Cartagena)

Vo.Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

RESOLUCIÓN No. 0702
(07 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA -CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia, en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 28 de Agosto de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 799 de 2 Septiembre de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial LOS MARINILLOS, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 29 D 04, ya que al tomar las mediciones sonométricas arrojaron resultado de 88.0, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que mediante Auto No. 0088 (Bis) del 29 de Agosto de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y a formular cargos al Establecimiento Comercial LOS MARINILLOS;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.
Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible máxime cuando no se pudieron realizar las respectivas mediciones, debido a los disturbios presentados en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Memorando Interno No. 799 de 2 Septiembre de 2011, presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*
Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 29 de Agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 799 del 2 de Septiembre de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial LOS MARINILLOS, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 29 D 04, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento LOS MARINILLOS, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 29 D 04, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra propietario del Establecimiento Comercial LOS MARINILLOS, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 29 D 04, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 89.5 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Establecimiento Comercial LOS MARINILLOS, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 29 D 04, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas

pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 28 de Agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No. 799 del 2 de Septiembre de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Siete (7) días de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p WiHuR

RESOLUCION No. 0703
(07 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se autoriza una aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado Nº.003270-08/08/2011, la señora Berena Herrera Araújo, Directora de Obra del proyecto de construcción del terminal del Aeropuertos Internacional Rafael Núñez, de la sociedad NOARCO S.A., identificada con Nit. 800011316-1, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, el cual se desarrollará en el sector de Crespo, al interior de las instalaciones aeroportuarias de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0439-16/08/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA - Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, y remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que mediante escrito radicado No.003406-18/08/2011, la señora Berena Herrera Araújo, presentó un nuevo escrito informando que la sociedad Promotora Portovento Ltda., se haría cargo de 28 especie de las 35 que se talarían en el proyecto de construcción en el terminal del Aeropuertos Internacional Rafael Núñez, de la sociedad NOARCO S.A.

Que la Oficina Asesora Jurídica, del EPA-Cartagena, con memorando interno No.763-22/08/2011, remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que emita el concepto técnico ajustado a esta última solicitud.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado acto administrativo y memorando, previa visita y evaluación de la información contenida en el documento de solicitud, emitió el concepto técnico Nº 0538-18/08/2011, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución se fundamentó en los siguientes aspectos:

(…)

ASPECTOS AMBIENTALES DEL ÁREA DE ESTUDIO

Climatología: Para la evaluación climatológica del área de donde realizará el aprovechamiento forestal único que se solicita, consideraron los registros de las estaciones Escuela Naval (CIOH) y Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.
En la tabla siguiente se indican las características generales de estas estaciones:

Tabla 2. Estaciones climatológicas

Estación	Municipio	Coordenadas	Altitud msnm	Periodo Operación	Años Medidos
Aeropuerto Rafael Núñez	Cartagena	10°27'N 75°31'O	2	1942 – 91	50
Escuela Naval	Cartagena	10°23'N 75°32'O	1	1954 – 84	23

Fuente: IDEAM, 2007

Características generales del clima: El clima es cálido y húmedo con una temperatura media anual de 27,9°C, con variaciones del promedio mensual a lo largo del año inferior a 2°C debido a la acción reguladora de las masas de aguas marinas adyacentes. Según el análisis de la gráfica del ombrotérmico, la región presenta un clima monomodal en donde se diferencia una época de sequía importante entre Febrero y Marzo y una época lluviosa entre agosto y Noviembre con un pico máximo en Octubre. Entre los meses de Junio a Julio se presenta un lapso de verano denominado "Veranillo de San Juan".

Vientos: La región está sometida al régimen de los vientos del Norte, los Alisios, activados por un centro de alta presión (anticiclón) que se ubica generalmente sobre el Atlántico en la latitud 30° N, de una fuerza promedio entre 2.2-10,2 m/seg, que soplan de manera constante durante la estación seca, disminuyendo en intensidad durante la época de transición.

Los vientos Alisios provenientes del Norte y Noreste soplan en la zona durante los meses de Diciembre hasta Abril. Durante los meses de Mayo, Junio y Julio, estos vientos bajan su intensidad con un leve incremento en el mes de Julio. Su fuerza y dirección es variable de Agosto a Noviembre, con un promedio de velocidad en el lugar del proyecto de 3,55 m/s.

Precipitación: El régimen de las lluvias es de tendencia monomodal. La precipitación promedio para la zona de estudio oscila entre los 500 y 1000 mm/año. Las lluvias en el sector son del orden de los 850 mm/año distribuidos en tres períodos claramente definidos: Uno seco, entre los meses de Diciembre a Abril, cuando se recibe apenas un 7,8% del total anual; un periodo de transición entre Mayo y Julio con el 28,6%; y un período húmedo que participa con el 63,6% restante.

ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación: La vegetación presente en la zona de estudio, corresponde a especies propias del bosque seco tropical (Bs – T). En general se presentan árboles y palmeras aisladas con sistemas de siembra densos, ornamentando el interior del aeropuerto internacional Rafael Núñez, estos especímenes se encuentran distribuidos en forma lineal por el terreno complementado con vegetación de tipo arbustivo y ornamental en arreglos con fines de mejoramiento paisajístico del interior de las mencionadas instalaciones.

Fauna silvestre: El principal grupo faunístico presente en el área de estudio lo constituyen las aves, las cuales por poseer mayor capacidad y facilidad de desplazamiento se han establecido en las zonas perimetrales del terminal aeroportuario, a pesar de las acciones implementadas por el personal del aeropuerto con el fin de ahuyentar esta fauna para permitir un seguro y normal desarrollo de las actividades aeroportuarias; sin embargo también se evidencio el reporte de Reptiles, con la presencia de iguanas, algunos roedores, siendo importante destacar que para el caso de la zona de interés para el aprovechamiento forestal único que se solicita, se identifica la presencia de componentes de la fauna tradicionales de la zona.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Inventario Forestal Estadístico al 100%: Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En la Tabla No.3 presentan los datos relacionados con cálculos de área basal y volumen para las especies inventariadas. Así mismo se muestra el volumen total obtenido y objeto de solicitud.

Tabla No. 3. Cantidad de árboles, volumen por especie y total a intervenir

CANTI -DAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. (M^3)	AB (M^2)
2	Almendro	*(TerminaliaCattapa)*	6,5972	0,6282
4	cocoteros	*(Cocos nucifera)*	0,4078	0,0854
26	Palma Real	*(Roystoneareggia)*	17,283 1	2,3344
2	Palma Zancona	*(Syagrussancona)*	0,7186	0,1196
1	Laurel	*(Ficus benjamina)*	18,555	1,7671
35			**43,561 7 m^3**	**4,9347 m^2**

Cálculo de Existencias Totales: Para determinar el volumen total de la vegetación objeto de aprovechamiento forestal en la franja de terreno mencionada demarcada en la figura No. 1, procedieron al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente procedieron a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol empleó la siguiente fórmula:
V = $(DAP)^2 \times \pi / 4 \times H \times Ff$
Dónde:
V = Volumen en metros cúbicos
DAP = Diámetro a la altura del pecho
H = altura en metros
Ff = Factor de forma (En este caso se toma 0,75, por tratarse de una remoción de árboles distribuidos de manera aislada)
Vol. Total: Sumatoria de los volúmenes De los árboles inventariados

Volumen a Aprovechar: El volumen total para los árboles y palmeras ubicados en la franja interna del aeropuerto Rafael Núñez, objeto de aprovechamiento forestal único es de 43,5617 (m^3) metros cúbicos, representados en un total de 35 individuos inventariados de diferentes especies típicas de (Bs-T) bosque seco tropical, con el diámetro mínimo requerido para este tipo de aprovechamientos.

Personal empleado: para el inventario forestal emplearon el siguiente personal:
Un (1) ingeniero forestal
Un (1) técnico forestal
Un (1) auxiliar de campo
Equipos y elementos empleados: emplearon los siguientes elementos y equipos:

- G.p.s.
- Cinta diamétrica.
- Cámara fotográfica.
- Pintura para marcaje de árboles.
- Marcadores.
- Formularios de campo.
- Otros elementos de uso personal.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Marcado de los Árboles: Esta actividad se realizará inicialmente y consistirá en marcar con pintura todos los árboles y palmeras de las especies objeto de aprovechamiento, así como las especies consideradas para las acciones de traslado, y que han sido seleccionadas previamente. Esta labor será ejecutada por una persona debidamente instruida para seleccionar la caída de acuerdo con la topografía y a la forma e inclinación del árbol.
Apeo: El apeo de los árboles se efectuará con motosierra. Se tendrán los cuidados necesarios para garantizar el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos contarán con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores. Además se les capacitará para tomar las precauciones del caso, evitando accidentes de trabajo.
Descope o Desramado: El follaje o copa del árbol lo cortará tratando de obtener el fuste lo más largo posible. Las ramas de cortarán en secciones de dos o tres metros para facilitar la recolección y acopio. Esta labor la ejecutará el mismo u otro motosierrista con su respectivo ayudante.
Troceado: Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción y carga de la

madera. Esta labor será efectuada por dos (2) hombres. La longitud de las trozas dependerá de las condiciones del árbol, pero se estima que debe ser de aproximadamente 3 metros.
Extracción: La extracción de la madera la harán utilizando camiones de carga de variable capacidad que serán conducidos y ubicados para el cargue directamente junto a los sitios de aprovechamiento en dos puntos de acopio que se ubicarán al interior del área teniendo en cuenta las favorables condiciones de accesibilidad de los vehículos hacia el interior del mismo. Una vez cargada la madera esta se despachará hacia los destinos previamente seleccionados.

MANEJO AMBIENTAL DEL APROVECHAMIENTO
Con el fin de complementar las acciones del proceso técnico del aprovechamiento forestal de la masa arbórea a remover existente en el área, elaboraron el presente plan de manejo, que comprende los objetivos, localización, identificación de impactos, acciones a desarrollar e impactos a mitigar.

Evaluación Ambiental: Esta evaluación ambiental de las diferentes actividades del aprovechamiento forestal, es de carácter general y tiene por objeto identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales generados en el entorno por las diversas actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Área de Influencia: Comprende el espacio geográfico en el cual interactúan los diferentes elementos biofísicos y socioeconómicos (Factores ambientales) Sobre los cuales se manifiestan las afectaciones o impactos ambientales que se originen de las actividades que comprende el aprovechamiento forestal.

Metodología de Evaluación: La metodología de evaluación es estrictamente cualitativa, basada en la apreciación que se tienen sobre las características de los impactos identificados.

El procedimiento de evaluación se inició con la identificación de las actividades del aprovechamiento forestal que causan los mayores efectos, así como los componentes del ambiente más susceptibles de recibir dichas afectaciones.

Se determinaron como las acciones, procesos y operaciones de significación para el medio receptor las siguientes acciones:
- Tala o apeo de los árboles
- Desrame y troceo de los árboles apeados.
- Transporte interno de las trozas y desperdicios.
- Aserrado y apilado.
- Manejo y disposición de desperdicios.
- Contratación de personal para las diferentes actividades.

Caracterización de los Impactos

Componente geográfico: Formas Naturales y Estabilidad: Las afectaciones sobre el suelo están en función del área que perderá su cobertura y de la calidad de los mismos. Por tal razón se presentara un leve impacto negativo en este recurso, por la pérdida parcial de la masa arbórea que servía para la retención de los suelos, aunque a la vez, debido a la estabilidad estructural del terreno y al desarrollo de las actividades constructivas proyectadas no se permite el desarrollo importante de procesos erosivos.

Componente hídrico:
Los efectos principales en un aprovechamiento forestal son producidos por el aporte de sedimentos y aumento de la turbidez generados por las actividades de arrastre de trozas, remoción de los árboles y aserrío. Sin embargo, al no existir ningún cuerpo de agua presente junto al área de aprovechamiento, se prevé que no se sufrirá ninguna alteración por las actividades de remoción de la vegetación.

Adicionalmente los métodos de extracción a emplear son sencillos sin utilizar maquinaria pesada o similar que pueda generar algún tipo de afectación.

Componente biótico

Vegetación: La remoción de los árboles de las especies que conforman la masa vegetal que representan un alto valor ecológico es uno de los impactos más importantes por no decir que el de mayor importancia; pero las acciones de sostenibilidad ambiental a emplear con el respectivo plan de compensación que exige la autoridad ambiental por la autorización o permiso de aprovechamiento forestal otorgado, garantizará minimizar los posibles impactos ambientales que se generen.
Fauna: La fauna existente en el lote objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

✓ Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.
✓ Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.
✓ Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.
✓ Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotulados en el cual se evidencie la presencia de serpientes.
✓ Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.
✓ La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.
✓ El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.
✓ Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

Componente socioeconómico: Como política de beneficio a la comunidad, la mano de obra será contratada del área de desarrollo del

aprovechamiento, lo cual beneficiara socialmente a la ciudad de Cartagena.

Componente atmosférico: Las acciones que provocan deterioro en la calidad del aire se presentan en las etapas de tala de los árboles y transporte interno de la madera; donde se conjugan varios factores como son: la remoción de la vegetación y el arrastre de las trozas con la consecuente afectación del suelo, lo que hace más factible el movimiento de partículas de polvo hacia la atmósfera por la acción del viento. A estos factores se pueden sumar la emisión de partículas y gases por la operación de la motosierra y/o tractor.

✓ Los niveles de ruido se verán alterados o incrementados durante las actividades de tala, transporte y aserrado de la madera, producto del ruido de los motores de combustión, situación que para el caso, no genera ningún tipo de afectación considerando que el área de aprovechamiento se encuentra al interior del aeropuerto Rafael Núñez y las operaciones que allí se realizan siempre se desarrollan bajo este tipo de condiciones de altos niveles de ruido.

Medidas De Manejo, Control, Compensación y Corrección De Impactos Generados

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

A-) Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades para el cargue de la madera.

B-) Se debe hacer la reposición (compensación) del material vegetal a remover, en lugares aptos para siembra de árboles y donde se requiera restauración de ecosistemas boscosos. Dichos lugares y cantidad de individuos serán determinados por la autoridad ambiental EPA Cartagena.

C-) Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento, deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

D-) En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además. Ante la eventualidad, el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

E-) Con anticipación a las labores de aprovechamiento, se debe iniciar el reconocimiento o determinación de aquellos lugares que requieran de obras de control y estabilización del terreno.

F-) Se debe establecer las normas de comportamiento para los trabajadores vinculados en las diferentes labores del aprovechamiento forestal como son: prohibición de caza de animales, pesca, tenencia, comercio y transporte de animales silvestres, manejo de residuos sólidos, entre otras.

CONCLUSIONES

Se proyecta para el desarrollo de las actividades constructivas propias del presente proyecto, en la ciudad de Cartagena de indias, un aprovechamiento forestal único de **35** árboles de diferentes especies típicas de bosque seco tropical. Por otra parte se estima el traslado de un total de **312** individuos de tipo ornamental y arbustivo a una zona que aún no ha sido designada por las necesidades de espacio para desarrollar los diferentes procesos constructivos del proyecto.

El volumen total a aprovechar en el área objeto de las actividades constructivas del Proyecto de ampliación de las instalaciones aeroportuarias de la ciudad de Cartagena de indias, es de 43,56m^3, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Laurel *(Ficus benjamina)*, seguida de *Almendro (Terminaliacattapa)* acorde con el levantamiento de información en campo (inventario forestal al 100% de toda la vegetación existente en el lote). Así mismo se requiere una cantidad de 312 individuos entre especies ornamentales y palmas de pequeño porte para traslado considerando su tamaño y viabilidad de ser fácilmente llevadas a otra área que cumpla con las mismas o mejores condiciones ambientales que las que actualmente le corresponden (Ver anexo 2).

Dado las alturas y dimensiones de los ejemplares arbóreos a intervenir, se debe contar con un equipo técnico que tenga experiencia en este tipo de actividades y certificaciones de trabajo en altura, así como, trabajadores con afiliaciones a seguridad social y ARP, con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad industrial en las acciones a realizar.

RESULTADOS INVENTARIO FORESTAL.

Inventario forestal al 100%para todas las especies existentes en el predio con un diámetro mayor o igual a 10 cm. Con sus respectivos datos estadísticos que permitieron la cuantificación en volumen de los individuos arbóreos a intervenir. Al igual que las respectivas apreciaciones de los árboles existentes en el predio objeto de aprovechamiento forestal.

No.	Nombre Vulgar	Nombre Cientifico	DAP	ALT	VOL	AB
1	Palma Zancona	*(Syagrus sancona)*	0,25	8	0,2945	0,049
2	Palma Zancona	*(Syagrus sancona)*	0,3	8	0,4241	0,0706
3	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	8	0,7539	0,1256
4	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,25	10	0,3681	0,049
5	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
6	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
7	Laurel	*(Ficus benjamina)*	1,5	14	18,555	1,7671
8	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,2	10	0,2356	0,0314
9	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	10	0,9424	0,1256
10	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,45	10	1,1928	0,159
11	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,5	10	1,4726	0,1963
12	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	10	0,9424	0,1256
13	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,5	10	1,4726	0,1963
14	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
15	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,35	10	0,7215	0,0962
16	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	10	0,9424	0,1256
17	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	10	0,9424	0,1256
18	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,35	10	0,7215	0,0962
19	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,4	10	0,9424	0,1256
20	Cocotero	*(Cocos nucifera)*	0,2	6	0,1413	0,0314
21	Cocotero	*(Cocos nucifera)*	0,2	7	0,1649	0,0314
22	Almendro	*(Terminalia Cattapa)*	0,4	10	0,9424	0,1256
23	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,2	10	0,2356	0,0314
24	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,25	10	0,3681	0,049
25	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,25	10	0,3681	0,049
26	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,28	10	0,4618	0,0615
27	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,28	10	0,4618	0,0615
28	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
29	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
30	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,3	10	0,5301	0,0706
31	Cocotero	*(Cocos nucifera)*	0,12	6	0,0508	0,0113
32	Cocotero	*(Cocos nucifera)*	0,12	6	0,0508	0,0113
33	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,2	8	0,1884	0,0314
34	Palma Real	*(Roystonea reggia)*	0,25	10	0,3681	0,049
35	Almendro	*(Terminalia Cattapa)*	0,8	15	5,6548	0,5026
					43,5617	**4,9347**

ANEXO 2. Especies para solicitud de traslado.

No.	Nombre Vulgar	Nombre Cientifico	DAP	ALT (m)
1	Palma Canadiense		0,4	3
7	Palma Manila		0,12	6
6	Palma Rabo de zorra		0,15 - 0,20	3
2	Palma Real		0,1	3,5
26	Palma Manila		0,1	5
24	Palma Areca		0,05	5
1	Palma real		0,12	6
10	Palma Manila		0,1	5
96	Coralitos			0,6
84	Coral patilla			0,8
30	Veraneras			0,5
25	Bonches			0,7

CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta los antecedentes, donde la empresa NOARCO S.A., solicito inicialmente un aprovechamiento forestal de 35 árboles y el traslado de 312 individuos de especies ornamentales y arbustivas y considerando la nueva solicitud realizada mediante radicado 003406 de fecha 17 de agosto del 2011 donde solicitan la modificación de la anterior solicitud en cuanto al número de árboles a talar ya que la empresa Promotora Porto Vento Ltda, al enterarse de la intervención a realizar , solicito ante la empresa NOARCO S.A. le sea donada parte de la vegetación a talar específicamente 28 de los 35 individuas para ser trasladados hacia unas de sus obras, por lo anterior y con el fin de evitar la tala o eliminación total de estas especies, consideramos que es Viable la autorización de la tala de 7 individuo y el traslado de 340 individuos vegetales entre árboles, arbusto y plantas ornamentales para permitir el normal desarrollo de los trabajos a realizar en el Aeropuerto Rafael Núñez, específicamente en el barrio de Crespo, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, de la ciudad de Cartagena de Indias de acuerdo al Plan de Aprovechamiento forestal presentado por la señora BERENA HERRERA ARAUJO, para el desarrollo de las actividades, lo que generará indiscutiblemente impactos negativos en las áreas adyacentes a su entorno.

Teniendo en cuenta la visita de campo y la evaluación por parte de los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena se hacen los siguientes requerimientos:

El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real a las condiciones de la vegetación, sus volúmenes de maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destino más apropiado a dicha característica y realizar un aprovechamiento por el método de la tala rasa.
Para el aprovechamiento arbóreo en el área, no se necesita la construcción de vías ya que el área cuenta con fácil vías de acceso. El método para el aprovechamiento será de tala rasa teniendo en cuenta el Artículo 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791/96, sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos. Para el aprovechamiento de las especies presentes, utilizaran el método de corte total de individuos inventariados correspondiente a 7 árboles incluidos en listado de inventario adjunto.

Para la preparación de los árboles a aprovechar por parte de la empresa NOARCO S.A. deberán tener en cuenta una serie de recomendaciones con el fin de asegurar el éxito de la tala y prevenir accidentes, por lo que serán sometidos a labores de preparación como son: Limpiar el fuste de Lianas, Limpiar la base del fuste de vegetación que impidan el tránsito de los trabajadores, limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que puedan perturbar las labores, constatar que la dirección de caída sea la apropiada y planificar y definir las rutas de escape. Los residuos vegetales proveniente del aprovechamiento forestal deben ser dispuesto en el relleno sanitario y mantener copia del recibido por parte de este en las oficinas del proyecto para ser verificadas por esta autoridad.

Al momento de las talas los operarios tendrán en cuenta la tumbada, el descope y el trozado del material ya que es una de las labores de mucho cuidado para preservar la integridad de los operarios y prevenir o mermar los impactos negativos sobre la vegetación.

Durante el aprovechamiento deberán tomar medidas preventivas en caso de accidentes de trabajo con la utilización de elementos de seguridad como Casco de seguridad, Protector de oído, Guante de protección para las manos, Botas con suela antideslizante y deberá permanecer en el sitio de trabajo un Botiquín de primeros auxilios.

Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal, la empresa NOARCO S.A., deberá sembrar a partir de máximo sesenta (45) días de notificados de la Resolución, en una proporción de 1:10, es decir debe Compensar con la siembra de 70 árboles de 2.0 metros de altura entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente. En la zona afectada, previa aviso de los sitios escogidos para ser aprobado por parte de la autoridad ambiental de Cartagena EPA- Cartagena.

Por la autorización del aprovechamiento forestal en las Áreas del Aeropuerto Rafael Núñez, NOARCOS.A. deberá sembrar las especies como Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito(*Pouteria cainito*), Pera costeña(*Eugenia uvalha,*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Nin (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii,*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (Spathodea campanulata),), entre otras. Para realizar las siembra, se deberá excavar de un hueco de 1m^3 (1m de ancho x un de largo x un de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un (1) año, después de establecidas, lo que incluya riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el Plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc, e informar a EPA-Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

Para la Labor de los Traslados de las plantas ornamentales y arbustivas, la empresa NOARCO S.A., deberá contar con personal calificado y hacerlo con herramientas apropiadas, ejecutarlo con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para el Traslado debe prepararse con anticipación el sitio de siembra, ya sea dentro del mismo lote en las nuevas áreas verdes o en parques o zonas verdes aledañas al aeropuerto. Para éste caso el solicitante se

compromete a ubicar sitios aptos donde se pueda llevar y desarrollar la vegetación sin ningún tipo de obstáculos aéreos y/o subterráneos; en el nuevo sitio de siembra se debe hacer un hueco de 1m³, tener abundante tierra negra, suministrar riego a la vegetación antes de extraerla, en algunos casos podarle algunas ramas viejas para disminuirle el peso, sacar o extraer la vegetación con el bloque de tierra y las raíces completas, cubrir el bloque de tierra con un saco de fique, transportarla con sumo cuidado, establecerla en el nuevo sitio y regarla hasta que se sature el suelo y de ser necesario ponerle tutores para evitar volcamientos, luego realizarle el riego permanentemente hasta cuando esté completamente pegada, si algunos componentes de esta vegetación mueren después de las actividades de traslado deberán ser reemplazados, es decir pagar la compensación correspondiente".

Que el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996, establece que para otorgar aprovechamientos Forestales Único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la entidad debe verificar:

d. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a. y el Decreto 0111 de 1959;
e. Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a. de 1959;
f. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Que la empresa NOARCO S.A., solicito inicialmente un aprovechamiento forestal de 35 árboles y el traslado de 312 individuos de especies ornamentales y arbustivas, y con la nueva solicitud, modifica el uso de este aprovechamiento forestal, en cuanto al número de árboles a talar, por cuanto la empresa Promotora Porto Vento Ltda, le solicitó la donación de una parte de la vegetación ósea 28 individuos de los 35 a talar, para trasladarlos a sus obras.

Que de acuerdo a lo consagrado en dicho concepto, el terreno o área donde se hará el aprovechamiento forestal de 7 árboles y el traslado de 340, para la construcción del proyecto de construcción del terminal del Aeropuertos Internacional Rafael Núñez, de la sociedad NOARCO S.A., no presenta ninguna de las condiciones establecida en la norma en cita".

Que al existir concepto técnico favorable en el cual indica que "Viable la autorización de la tala de 7 individuo y el traslado de 340 individuos vegetales entre árboles, arbusto y plantas ornamentales para permitir el normal desarrollo de los trabajos a realizar en el Aeropuerto Rafael Núñez, específicamente en el barrio de Crespo…", y conforme a las normas ambientales citadas, y en armonía con los artículos 17 y 18 del precitado Decreto, con el cual se fijan unas condiciones mínimas para el inventario estadístico contenido en el Plan de Aprovechamiento Forestal, y que todos los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio privado, se adquiere mediante autorización, mediante el presente acto administrativo se autorizara este, en las condiciones y normas señalada en el concepto técnico emitido, de la que se hará una relación en la parte resolutiva.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de los siete (07), arboles, y traslado de 340 individuos vegetales de las especies forestales relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, presentado por la señora Berena Herrera Araújo, Directora de Obra del proyecto de construcción del terminal del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, de la sociedad NOARCO S.A., identificada con Nit. 800011316-1, el cual se desarrollara en el sector de Crespo, al interior de las instalaciones aeroportuarias de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad NOARCO S.A, a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá tener en cuenta una serie de recomendaciones con el fin de asegurar el éxito de la tala y prevenir accidentes como son:

a) El método para el aprovechamiento será de tala rasa teniendo en cuenta el Artículo 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791/96, sobre este tipo de aprovechamientos y sus requisitos. Para el aprovechamiento de las especies presentes, utilizaran el método de corte total de individuos inventariados correspondiente a 7 árboles incluidos en listado de inventario adjunto.
b) Limpiar el fuste de Lianas.
c) Limpiar la base del fuste de vegetación que impidan el tránsito de los trabajadores.
d) Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que puedan perturbar las labores.
e) Constatar que la dirección de caída sea la apropiada y planificar y definir las rutas de escape.
f) Los residuos vegetales proveniente del aprovechamiento forestal deben ser dispuesto en el relleno sanitario y mantener copia del recibido por parte de este en las oficinas del proyecto para ser verificadas por esta autoridad.
g) Al momento de las talas los operarios tendrán en cuenta la tumbada, el descope y el trozado del material ya que es una de las labores de mucho cuidado para preservar la integridad de los operarios y prevenir o mermar los impactos negativos sobre la vegetación.
h) Durante el aprovechamiento deberán tomar medidas preventivas en caso de accidentes de trabajo con la utilización de elementos de seguridad como Casco de seguridad, Protector de oído, Guante de protección para las manos, Botas con suela antideslizante y deberá permanecer en el sitio de trabajo un Botiquín de primeros auxilios.

3.1. La Sociedad NOARCO S.A, como medida de compensación por el daño ambiental que se causa en la zona con el aprovechamiento forestal de la vegetación no Manglárica deberá realizar la compensación en una proporción de 1:10, es decir debe Compensar con la siembra de 70 árboles de 2.0 metros de altura entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente. En la zona afectada, previa aviso de los sitios escogidos para ser aprobado por parte de la autoridad ambiental de Cartagena EPA- Cartagena.

3.2. La Sociedad NOARCO S.A, deberá realizar la compensación, con especies como:
Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentatale), Caimito(Pouteria cainito), Pera costeña(Eugenia uvalha,), Icaco (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligia sapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronus serotina), Carambolo (Averrhoa carambola), Cocotero (Cocos nucifera), y Nin (Azadirachta indica), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia crhysantha), Polvillo

(Tabebuia billberggii,), Roble (Tabebuia rosea), Tulipán Africano (Spathodea campanulata),), entre otras.

3.3. La Sociedad NOARCO S.A, para realizar las siembra, se deberá excavar de un hueco de 1m3 (1m de ancho x un de largo x un de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un (1) año, después de establecidas, lo que incluya riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

3.4. La Sociedad, NOARCO S.A, realizara esta siembra en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios previamente determinados por el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

3.5. La Sociedad, NOARCO S.A, para la Labor de los Traslados de las plantas ornamentales y arbustivas, deberá contar con personal calificado y hacerlo con herramientas apropiadas, ejecutarlo con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para el Traslado debe prepararse con anticipación el sitio de siembra, ya sea dentro del mismo lote en las nuevas áreas verdes o en parques o zonas verdes aledañas al aeropuerto.

3.6. La Sociedad, NOARCO S.A, se compromete a ubicar sitios aptos donde se pueda llevar y desarrollar la vegetación sin ningún tipo de obstáculos aéreos y/o subterráneos; en el nuevo sitio de siembra se debe hacer un hueco de 1m3, tener abundante tierra negra, suministrar riego a la vegetación antes de extraerla, en algunos casos podarle algunas ramas viejas para disminuirle el peso, sacar o extraer la vegetación con el bloque de tierra y las raíces completas, cubrir el bloque de tierra con un saco de fique, transportarla con sumo cuidado, establecerla en el nuevo sitio y regarla hasta que se sature el suelo y de ser necesario ponerle tutores para evitar volcamientos, luego realizarle el riego permanentemente hasta cuando esté completamente pegada, si algunos componentes de esta vegetación mueren después de las actividades de traslado deberán ser reemplazados, es decir pagar la compensación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la Sociedad NOARCO S.A.

ARTICULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime a la Sociedad NOARCO S.A., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0538-18/08/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Sociedad NOARCO S.A. del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días de septiembre de 2011.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA - Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0704
(07 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se establece un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2011 y radicado bajo el N° 3506, el señor Fernando Osorio B., en calidad de Representante Legal de la empresa BULL PETROLEUM S.A.S. C.I. - BULLPESA, presentó a esta entidad Documento de Manejo Ambiental con el fin de que se analice el proyecto de adecuación de lote y operación de la citada empresa, en un lote ubicado en el barrio Bosque calle Cauca, diagonal 21 E N° 50ª 86, con el fin de programar las medidas de prevención, mitigación y compensación requeridas durante su etapa de construcción.

Que mediante auto Nº 0461 del 29 de agosto de 2011, se avocó el conocimiento de la citada solicitud y se remitió el citado documento a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que practicara visita de inspección al lugar, y procediera a realizar la evaluación del mismo y emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.
Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido, y Suelo - EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0578, de fecha 5 de septiembre de 2011, remitido a través del Memorando Interno No. 819 del 6 de septiembre del mismo año, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) **LOCALIZACIÓN**
Barrio El Bosque Calle Cauca, Diagonal 21 E No 54 A 86, en el Distrito de Cartagena – Bolívar. Tiene un área de 5.2 hectáreas y sus linderos son: por el Norte en una longitud de 215 mts con la calle Califa, transversal 55. Por el Oriente, en una longitud de 296 mts, con la calle Nápoles. Por el Sur, en una longitud de 217 mts, con la Bahía de Cartagena. Por el Occidente, en una longitud de 218 mts, con un lote de terreno que es o fue de herederos de Enrique
Román.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
Se contempla la Fase de montaje de maquinarias y adecuación del terreno para las actividades de operación y la fase de operación.

LA FASE DE MONTAJE DE MAQUINARIAS Y ADECUACIÓN DEL TERRENO PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN
Establece las siguientes obras Nivelación del terreno, Preparación e instalación del campamento, Traslado e instalación de equipos, Localización y replanteo, Movimiento de Tierra Cortes, Retiro del material de cortes, Rellenos, Suministro del material de relleno, Vías de acceso, Construcción de entrada principal de Vehículos, Arborización (Obtención del material, Trazado y ahoyado, Siembra, Asistencia técnica, Construcción de Instalaciones(Construcción de áreas de oficinas, Construcción de áreas de labores de parqueo y Mantenimiento), Tablestacado Metálico y colocación de geocontenedores.

Construcción de 217 metros de longitud de las tablestacas metálicas de 11.6 m de longitud, empotradas 5.30 m en el suelo y ancladas en la parte superior a una viga cabezal que servirán de protección al muelle de atraque de embarcaciones.

Inicialmente se tiene contemplado la instalación de 129.4 metros de longitud de geocontenedores (fabricados con un geotextil permeable al agua pero impermeable al paso de los materiales usados en el llenado)a lo largo y ancho de la línea de costa actualmente desprotegida para evitar la erosión del material que se viene depositando en el área para nivelación del terreno.

Piñas de amarre. Consistente en dos duques de alba con cargas definidas de 50 ton. El diseño de la Piña de Atraque es un dado en concreto reforzado de espesor 1.50 m y de 2.50 m por 2.50 m de lado, apoyado sobre 4 pilotes de acero con 0.50 m de diámetro y 15.17 m de longitud los cuales resistirán las cargas, producidas por las estaciones de servicio marítimas.

FASE DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA BULLPESA.

El sistema de manejo y almacenamiento de crudo permitirá el recibo, al inicio de la operación de un volumen aproximado de 14,000 BBL diarios, que serán almacenados en cuatro barcazas, las cuales permanecerán fijas en el muelle, y desde ellas por medio de un sistema de bombeo se efectuará el trasiego del crudo hasta el buque tanque que recoja el producto, esto se desarrollara con una frecuencia estimada de 3 buques/mes.

Desde el punto de vista operativo el sistema está compuesto por:

Plataforma de descargue: Constituida por una plataforma en afirmado de 4,000m² donde se ubica el patín de recibo de carrotanques, con una capacidad de 12 carrotanques en descarga simultánea, recibiendo en total 2,640 BBL de crudo. La plataforma también cuenta con espacio para parqueo de otros 12 carrotanques.

El proceso de succión del crudo de los carrotanques se desarrollará a través de un manifold de 12 conexiones, efectuando el bombeo mediante bombas Blackmer HXL de desplazamiento positivo de 10" de diámetro, con capacidad de bombeo de hasta 2,300 GPM, y presión de 250 PSI; localizadas en el área de bombas. El trasiego se efectuará mediante manguera rígida de polipropileno de 10" de diámetro, la cual soporta una presión hasta de 200 PSI. Tanto el área de bombas como el manifold de recibo estarán protegidos con diques perimetrales de contención.

La plataforma contará con una cuneta perimetral que entrega en una trampa de grasas, en caso que se llegue a presentar algún derrame. La capacidad de retención de la cuneta perimetral es de 2,000 Gal, de la trampa de grasas es de 4,000 Gal, del manifold de recibo es de 11,800 Gal, y del área de bombas de 7,900 Gal; para una capacidad de contención en caso de emergencia de 25,700 Gal o 612 BBL.

Barcazas de almacenamiento: Para el almacenamiento del crudo en el área se dispondrá de cuatro barcazas con una capacidad acumulada de almacenamiento de 193,000 BBL, las cuales recibirán el crudo proveniente de la plataforma de descarga, y lo almacenarán hasta que llegue el buque tanquero y se efectúe la operación de trasiego desde las barcazas hasta el buque.

Se tiene previsto recibir 14,000 BBL diarios, copando la capacidad operativa de almacenamiento a los 10 días, cuando se realizará el cargue del buque tanque, por lo que la operación de trasiego al buque se efectuará tres (3) veces al mes en promedio.

Las barcazas corresponden a embarcaciones tipo tanquero, avaladas por la Dirección General Marítima de la Armada Nacional de Colombia, las cuales almacenan el crudo en compartimientos seccionados de 5,000 BBL en promedio. Cada barcaza posee su propia tripulación, además de sistemas de bombeo de 10" de diámetro, sistemas de expulsión y manejo de gases, sistemas de detección de alarma por sobrellenado y acumulación de gases, extintores de incendio portátiles de 150 lbs y 20 lbs y kit para control de derrames de hidrocarburos.

El proceso de bombeo se efectuará mediante bombas de ángulo recto, tipo Amarillo Welding, de 8" de diámetro, usando manguera rígida de polipropileno; el sistema de bombeo funcionará en promedio a una presión de 200 PSI, y 7,500 GPM.

Las barcazas se ubicarán a un costado del muelle flotante, y el buque tanquero se ubicará al costado opuesto del muelle, durante la operación de trasiego del crudo.

Los procedimientos de funcionamiento para el descargue y manejo de combustible y el instructivo para el recibo de carrotanque a barcaza en muelle de contecar se consignan en el documento de manejo de ambiental.

Como medidas preventivas la operación contará con barreras permanentes para acordonamiento de las barcazas de almacenamiento, y acordonamiento para el buque tanque mientras dure la labor de aprovisionamiento. Se contará con presencia y apoyo permanente de los peritos de contaminación (DIMAR) durante la operación donde se verifica y avala el proceso de descargue y almacenamiento del producto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
El Plan de Manejo Ambiental incluye las acciones que permitirán prevenir, mitigar, corregir y/o reducir los efectos negativos sobre el medio natural y social, y potenciar los efectos positivos que se puedan ocasionar durante las etapas de construcción y operación del proyecto, que han sido valorados en la Identificación de impactos.

Manejo de Residuos Sólidos
Para la clasificación y almacenamiento de todos los materiales generados en la etapa de construcción, dentro de la obra se dispondrán de contenedores o cajones de fácil manipulación.

Manejo de Residuos Peligrosos
La operación de BULLPESA generará aceites usados los cuales deberán recogerse, almacenarse y entregarse a una empresa que cuente Licencia Ambiental.

Por otro lado el contratista de la obra deberá poseer material absorbente en caso de que suceda un incidente de riego de este residuo y actuar rápidamente para evitar contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Aguas Residuales Industriales
Durante la etapa de nivelación del terreno y operación de la empresa BULLPESA no se generara aguas residuales industriales.

Aguas Residuales Domésticas
Las aguas residuales domesticas serán vertidas a la red de alcantarillado.

Fichas de manejo ambiental
El Plan de manejo presenta fichas de manejo ambiental Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Residuos peligrosos (aceites), Manejo de Escombros, Manejo de Ruidos (NPS), Manejo de la Comunidad, Manejo contra la generación de polvo y partículas, Manejo de Gases por fuentes móviles (maquinaria de la obra).

PLAN DE CONTINGENCIAS
Contiene las acciones a realizar para atender y controlar los eventos ocurridos, se cuenta con unas líneas de acción que suministra a los grupos de respuestas un proceso secuencial para la atención de emergencias de potencial ocurrencia. También se cuenta con un control y evaluación periódica de la emergencia consignados en formatos.

CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO
El tiempo de ejecución del proyecto es de dieciocho meses y el costo para la ejecución es de $150.000.000 (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Fernando Osorio B., representante legal de la Empresa Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es viable establecer Documento de Manejo Ambiental a la Empresa Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA, representada legalmente por el señor Fernando Osorio B., para desarrollar las obras del proyecto de adecuación de lote y operación de la empresa localizada en el barrio El Bosque calle Cauca, Diagonal 21 E N° 54 a 86, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Fernando Osorio B., Representante Legal de la Empresa Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA, para el control y seguimiento para el proyecto de adecuación de lote y operación de la empresa la cual de localizará en el barrio El Bosque calle Cauca, Diagonal 21 E N° 54 a 86.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Bull Petroleum S.A.S. - C.I. BULLPESA, en la ejecución de la actividad deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Manejo de Residuos Solidos
2.2. Manejo de Residuos Peligrosos (aceites)
2.3. Manejo de Escombros
2.4. Manejo Ruidos (NPS)
2.5. Manejo de la comunidad
2.6. Manejo contra la generación de polvo y partículas
2.7. Manejo de gases por fuentes móviles (maquinaria de la obra)
2.8. Dar total cumplimiento a los procedimientos para el descargue y manejo de combustible y el instructivo para el recibo de carro tanque a barcaza.
2.9. Plan de contingencias en caso de presentarse una emergencia control y evaluación periódica de la emergencia consignados en formatos.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, la sociedad Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA, deberá suspender los trabajos e informar de manera

inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, el Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones; en caso de incumplimiento, el EPA, Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0578 del 5 de septiembre de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena,

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad Bull Petroleum S.A.S. C.I. BULLPESA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 07 días de septiembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0710
(13 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2011 y radicado bajo el N° 3526, la señora María Nova del Giudice, Directora de Obra Consorcio Parque Centenario Cartagena, presentó a esta entidad solicitud de permiso provisional para la tala de árboles en el Parque Centenario en la ciudad de Cartagena de Indias, necesario para llevar a cabo la ejecución de obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento del referido parque; para lo cual adjunto 29 fichas de los arboles a intervenir.

Que posteriormente mediante escrito de fecha 5 de septiembre y radicado bajo el número 3719 de 2011, la señora María Nova del Giudice, presentó complemento de la citada solicitud en el sentido de adjuntar 27 fichas forestales adicionales.

Que mediante Auto N° 0480 de septiembre 7 de 2011, se inició trámite administrativo de evaluación de la solicitud y se ordenó su remisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que previa visita al sitio emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a lo dispuesto en el citado acto administrativo, previa visita y evaluación de la información contenida en el documento de solicitud, emitió el concepto técnico Nº 0585 del 7 de septiembre de 2011.

Que en este concepto técnico el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único para talar 56 árboles, con el fin de permitir el normal desarrollo de las actividades constructivas propias del proyecto de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento del Parque Centenario de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la anterior viabilidad se fundamentó en los siguientes aspectos, consignados en el concepto técnico:

"(…) DESCRIPCION: Plan de Aprovechamiento Forestal el documento contiene:
Área de intervención: el área de intervención directa del aprovechamiento es la zona interna del parque centenario de la ciudad de Cartagena, el cual está siendo remodelado en la actualidad.
Personal para la actividad: el personal que estará realizando la actividad de tala está conformado por 5 personas así:
Un ingeniero forestal
Un operador de motosierra con experiencia certificada
Tres personas asistentes para repique de ramas y acopio de material residual.
Manejo de la fauna existente: se tendrá en cuneta en el momento de la intervención que la fauna existente en el parque no se encuentre en los árboles que van a ser talados, en caso de encontrar especies de fauna se detendrá la actividad hasta tanto no se haya hecho la respectiva acción de reubicación y salvamente del individuo.
Volumen de árboles en pie: para el cálculo del volumen total de árboles en pie, se utiliza la formula general basada en el factor de forma por calidad de fuste, de acuerdo a normas establecidas internacionalmente, para bosques tropicales.
El factor de forma: es un factor de reducción, porque el árbol no tiene la forma de un cilindro. Su volumen siempre es menor al de un cilindro. La obtención de dicho factor se efectúa tomando el volumen real y dividiéndolo entre el volumen de un cilindro con el diámetro medido a una altura de 1.30 metros ene l árbol. Cada especie tiene su característico factor de forma que también varía durante el tiempo de crecimiento. El factor lleva también el nombre de factor mórfico. Como no existe mucho

conocimiento sobre el F de las diferentes especies, se recomienda la reducción del cilindro por F=0.70

ACTIVIDAD DE TALA: se realizara el corte de la parte aérea (ramas) para quitarle peso y riesgo en el momento de la caída del árbol.

1. *Una vez realizada la actividad anterior se procederá a hacer el corte respectivo para la dirección de caída del árbol, teniendo en cuenta el área más despejada a su alrededor.*
2. *El corte de dirección de caída se procederá a realizar el corte posterior que ocasionara la caída del fuste.*
3. *Al terminar las anteriores actividades se procederá con el repique de ramas y el troceo del fuste en trozas de 1 m de largo.*
4. *El transporte de los residuos se realizara en mini cargador desde el sitio de tala a un lugar de acopio donde será cargado a una volqueta que hará la disposición en el parque ambiental loma de Los Cocos.*
5. *El proceso estará supervisado en todo momento por el ingeniero forestal el cual velara.*

Presentan un inventario forestal del 100% de los árboles existente en el lote, a saber: (…)"

Que el artículo 15 del decreto 1791 de octubre 4 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, establece que para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación debe verificar como mínimo lo siguiente:
a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 011 de 1959.
b) Que el área no se encuentre al interior del sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñado para dichas áreas.

Que de acuerdo a lo consignado en dicho concepto, el terreno o área donde se hará el aprovechamiento forestal de los 56 árboles para obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento del Parque Centenario de la ciudad de Cartagena, no presenta ninguna de las condiciones establecidas en la norma en cita,

Que al existir concepto técnico favorable y conforme a las normas ambientales citadas y en armonía con los artículos 17 y 18 del citado decreto, en el cual se fijan unas condiciones mínimas para el inventario estadístico contenido en el plan de aprovechamiento forestal (artículo 18) y que todos los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terreno de dominio público, se adquiere mediante autorización; mediante el presente acto administrativo se autorizará este, en las condiciones y formas señaladas en el concepto técnico emitido, de las que se hará una relación en la parte resolutiva.
Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de 56 árboles de las especies forestales relacionadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal con el fin de permitir el desarrollo de las obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento del Parque Centenario de la ciudad de Cartagena, a favor de María Cecilia Nova del Guidice, en calidad de Directora de Obra del Consorcio Parque Centenario Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consorcio Parque Centenario Cartagena, a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada deberá realizar el corte de la parte aérea (ramas) para quitarle peso y riesgo en el momento de la caída del árbol, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Una vez realizada la actividad anterior se procederá a hacer el corte respectivo para la dirección de caída del árbol, teniendo en cuenta el área más despejada a su alrededor.

2.2. Una vez realizado el corte de dirección de caída se procederá a hacer el corte posterior que ocasionara la caída del fuste.

2.3. Al terminar las anteriores actividades se procederá con el repique de ramas y el troceo del fuste en trozas de 1 mt de largo.

2.4. El transporte de los residuos se realizara en mini cargador desde el sitio de tala a un lugar de acopio donde será cargado a una volqueta que hará la disposición en el Parque Ambiental Loma de los Cocos.

2.5. El proceso estará supervisado en todo momento por el ingeniero forestal el cual velará por el cumplimiento de todos los protocolos de seguridad.

2.6. Emplear personal calificado y herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado por efectos del aprovechamiento.

2.7 Contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos del aprovechamiento para dejar libre de los mismos a la zona verde y la vía pública.

2.8. Antes der iniciar el aprovechamiento del material vegetal se debe llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar revisión de nidos, etc, e informar al EPA Cartagena sobre los sitios de traslado de fauna.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento al Consorcio autorizado.

ARTICULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime al Consorcio beneficiario para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0585 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Consorcio Parque Centenario Cartagena, del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, el 13 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0712
(13 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se autoriza la cesión de unos Derechos y Obligaciones, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº. 003550-25/08/2011, el señor Diego Canelos Velazco, identificado con CC No. 9103148, Representante legal de Seatech Internacional INC,- Atunamar Ltda., presentó a esta Entidad Ambiental, solicitud de "Formalización de Cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la resolución No.0565 de 15 de agosto de 2003 expedida por Cardique".

Que el escrito presentado, carecía de los requisitos legales establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, para el trámite, por ello con oficio No.1907-01/09/2011, y telefónicamente se requirió al señor Diego Canelos Velazco para que se allanara al cumplimiento de la norma.

Que mediante escrito radicado Nº. 003779-07/09/2011, los señores Diego Canelos Velazco, identificado con CC No. 9103148, Representante legal de Seatech Internacional INC, y Carlos Zarate Sánchez, identificado con CC No.5551424, representante legal de Atunamar Ltda., presentaron a esta Entidad Ambiental, la solicitud conforme lo requerido por el Decreto 2820/2010, para la "Formalización de Cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la resolución No.0565 de 15 de agosto de 2003 expedida por Cardique".

Que a la anterior petición, anexaron los certificados de existencia y representación de ambas sociedades, expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena de fechas 18 de julio de 2011, y 10 de junio 2011 respectivamente, en donde figuran como gerentes y representantes legales de las sociedades peticionarias, y la Resolución No.0565 del 15 de agosto de 2003.

Que estudiada la Resolución No.0565 del 15 de agosto de 2003, suscrita por la Corporación Autónoma del Canal del Dique "Cardique", está en la parte considerativa, considera "…viable técnica y ambientalmente acoger el documento de manejo ambiental del muelle de Seatech Internacional INC." Y resolvió "Acoger el Documento de Manejo Ambiental de las actividades del muelle de la sociedad Seatech International INC…".

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de5 de 05 abril de 2010, reglamentario de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece que la cesión de la licencia ambiental podrá cederla el beneficiario en cualquier momento, para lo cual el cedente y cesionario deben solicitar a la autoridad ambiental competente la autorización, anexando al escrito de petición, copia de los certificados de existencia y representación legal.

Que cumplido como están los requisitos por parte del Cedente, el señor Diego Canelos Velazco, identificado con CC No. 9103148, Representante legal de Seatech Internacional INC, identificado con Nit. 800072556-3, y del Cesionario, señor Carlos Zarate Sánchez, identificado con CC No.5551424, representante legal de Atunamar Ltda, identificado con Nit. 09-151739-03, se procederá por esta Dirección a Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones concedidas para las actividades del muelle de Seatech Internacional INC., conforme la Resolución No.0565/203.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No.0565 de fecha 15 de Agosto de 2003, que acogió el Documento de Manejo Ambiental, de las actividades del Muelle de Seatech International INC. Identificado con Nit. 800072556-3, a favor de la empresa Atunamar Ltda., identificado con Nit. 09-151739-03, representada legalmente por el señor Carlos Zarate Sánchez, identificado con C.C. No.5551424.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad Atunamar Ltda., como cesionario del citado acto administrativo, adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la resolución número 0565 de fecha 15 de agosto de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos a la sociedad Atunamar Ltda., contenidos en la resolución número 0565-15/08/203, emitida por Cardique.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante Legal de la sociedad Atunamar Ltda., del presente acto administrativo, o a través de apoderado, legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA - Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 13 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA - Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.0716
(15 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se Aprueba el Documento de Seguimiento y Control Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el No.003256 del 05 de Agosto de 2011, el señor HENRY SIMON QUIÑONES GONZALES, Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.805.291 expedida en Cartagena, actuando en condición de Representante legal de la Empresa TAMBORES H y S. Identificada con el Nit. 3805291-3,presentó al Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, Documento de Manejo Ambiental para desarrollar las actividades de Recuperación y Pinturas De Tambores –Compra y Venta de Tambores, localizada en el Barrio San Isidro, Calle Califa, parte baja, Diagonal 23 No. 55ª. 63 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0437 del 16 de Agosto de 2011, se inició trámite administrativo a lo solicitado por la Empresa TAMBORES H y S., y disponiendo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por el señor HENRY SIMON QUIÑONES GONZALES, para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0565 del 29 de Agosto de 2011, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) CONCEPTO TECNICO VIABILIDAD AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACION Y PINTURAS DE TAMBORES – COMPRA Y VENTA DE TAMBORES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

1.0 ANTECEDENTES

HENRY SIMON QUIÑONES GONZALEZ., Representante Legal de la Sociedad TAMBORES H y S, identificada con el Nit No 3.805.291-3, mediante oficio Radicado No 3256 de 05 de Agosto de 2011, y Auto No 0437 de Agosto 16 de 2011, presenta a EPA Cartagena, un Documento de Manejo Ambiental, con el objeto de obtener la viabilidad ambiental para las actividades de Recuperación y Pintura de Tambores-Compra Venta de Tambores, que realiza en sus instalaciones ubicadas en el Barrio San Isidro Calle Califa, parte baja, Diagonal 23 No 55ª 63 en la ciudad de Cartagena.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD con Memorias del Documento de Manejo
- Recibo de pago de costos de evaluación de la solicitud.

2.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECUPERACION Y PINTURA DE TAMBORES

2.1 LOCALIZACION

La Sociedad TAMBORES H y S, identificada con el Nit No 3.805.291-3**,** se encuentra localizada en el Barrio San Isidro Calle Califa, parte baja, Diagonal 23 No 55ª 63 en la ciudad de Cartagena.

TAMBORES H Y S es una Empresa jurídica de Trabajo que se dedica al lavado, secado, pintura y venta de tambores para uso industrial.

2.1.1 Estructura Actual

La estructura actual consta de una vivienda amplia con lote o patio amplio; con techo de eternit, paredes en block nº4 y todas sus paredes con pañetes, posee dos cuartos que se observan en buenas condiciones técnicas, de igual forma se observan las paredes en regular estado ya que fue construida en años pasados lo cual, son garantías de una resistencia apropiada. El techo no posee ninguna irregularidad se observa en buen estado.

2.2 CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACION Y PINTURA DE TAMBORES

En el proceso del lavado de los tanques se hacen la respectivas verificación del estado en que llegan los tanques a el establecimiento, se verifican las válvulas, rejillas y remoción de etiquetas, se hace una inspección por parte de los operarios de tambores h y s a los tanques a lavar, en la parte interior del mismo como por la parte exterior teniendo en cuenta ciertos aspectos para determinar las condiciones en que se encuentra el tanque para proceder a escurrirlo para así sacarle el residuo que haya traído en su interior, el cual una vez sacado del tanque se deposita en un tanque plástico de 1000 Lts. Luego se procede con un enjuague con agua a presión en el interior del mismo con el fin de retirar los residuos que hayan quedado en las paredes interiores del tanque, estos residuos son almacenados en el tanque de residuos.

Después de este procedimiento se realiza el lavado con detergentes biodegradables y límpido o hipoclorito que se agrega aproximadamente por cada tanque lavado de 1000 litros, se le agrega ¼ de detergente industrial y 250 cm3 de hipoclorito, al mezclar estos dos productos se procede a lavarlos con 10 Lts de agua para combinarlos, ya realizado este proceso el operario utiliza una escoba o cepillo para limpiar y restregar el interior del tanque. con el fin de quitar la mugre y residuos líquidos y sólidos que estén adheridos al interior del tanque ya terminado el proceso del lavado se procede a sacar o retirar el detergente ya mezclado y lavado por intermedio de una válvula que posee el mismo tanque.

Para retirar completamente el detergente mezclado utilizamos una hidrolavadora de presión que posee una presión aproximada de 1500 psi, esta misma presión permite remover de forma rápida e inmediata todo tipo de residuos que exista en el interior del tanque, estos vertimientos productos de este proceso de lavado son dirigidos a una trampa de grasas y lodos para que de esta manera el agua llegue lo menos contaminada posible al sistema de alcantarillado.

Luego de este proceso de lavado interno sigue el lavado de la superficie externa que consiste en el lavado por fuera del tanque y se utiliza unas esponjas o brillos para remover los residuos ya sean sólidos o líquidos de la parte externa del tanque y se termina con lavado a presión utilizando la hidrolavadora. Por último se procede a realizar el secado del tanque internamente con una toalla de lana, luego se utiliza una aspiradora industrial hasta dejar completamente limpio y seco el interior y exterior del tanque. Por último se almacenan para su posterior entrega a la empresa o al cliente correspondiente. Ver foto No 1.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
El proyecto no cuenta con un sistema de almacenamiento de agua, por lo tanto el agua la toman directamente de la red domiciliaria.

2.4 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS
Este sistema está compuesto por 1 registro domiciliario, distribuido en el área del piso y el patio de la vivienda, las tuberías varían en diámetro de 4" a 6" (pulgadas) dependiendo del volumen acumulado, este sistema está diseñado para la descarga de aparatos sanitarios sin fluxómetros.

OPERARIOS PINTORES DE TANQUES

2.5 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA LLUVIAS
Este sistema está compuesto por 3 registros de aguas lluvias y con un colector final al canal de aguas lluvias, con 1 tubos de 6", el volumen de aguas calculados para aguas lluvias no afectará la zona externa de la casa que desemboca en un canal pluvial que va hacia la bahía

3.0 TIPO DE SOLICITUD
El Plan de Manejo Ambiental se presenta con el objeto de lograr la aprobación por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, (EPA–Cartagena), en cuanto al manejo de Vertimientos, Residuos Sólidos, Emisiones Atmosféricas, y demás actividades necesarias a implementar para atender los requerimientos ambientales exigidos para las actividades de Recuperación y Pintura de Tambores-Compra Venta de Tambores.

4.0 EVALUACIONES
Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se llevan a cabo las actividades de Recuperación y Pintura de Tambores-Compra Venta de Tambores, se puede conceptuar lo siguiente:

4.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE OPERACIÓN
Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la operación de las actividades de Recuperación y Pintura de Tambores-Compra Venta de Tambores, son los siguientes:

4.1.1 Impacto por ruido y vibraciones
Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

La utilización de maquinaria y equipos menores en las actividades de limpieza y lavado de tanques industriales, así como el proceso de pinturas propias de la actividad pueden ocasionar levemente el incremento de los niveles comunes de ruido. Otro impacto que afecta el componente atmosférico es el levantamiento de partículas de polvo, lo cual puede ocasionar molestias respiratorias a los transeúntes y residentes de la zona. Los equipos deben ser sometidos a mantenimiento cada 15 días para controlar emisiones a la atmosfera, así mismo se debe evitar que los vehículos de transportes de estos tanques hagan sonar los pitos en la zona de acceso para no molestar a los residentes de los alrededores, cuando se deban realizar trabajos en horas nocturnas, o durante días feriados se debe socializar el permiso con los habitantes del sector, no se podrán realizar trabajos nocturnos sin el debido consentimiento de los vecinos.

4.1.2 COMPONENTE HÍDRICO
Los principales efectos derivados del manejo inadecuado de los desechos sólidos y de los vertimientos de aguas residuales durante la etapa de limpieza y lavado, están asociados a los cambios en las características fisicoquímicas del recurso, con los consecuentes riesgos para la flora y fauna de la zona. Las aguas que se generen por los trabajos deben ir primero a un registro de decantación, para luego ser vertidas en el sistema de alcantarillado de la zona, no se permitirá el vertimiento hacía la vía pública de aguas provenientes de la actividad de lavado y pintura de los tanques, así mismo material lodoso que pueda afectar las calles y crear material particulado que se levante por el tránsito vehicular.

4.1.3 Impacto sobre el componente socioeconómico
La inserción de la actividad en la zona genera expectativas (curiosidad, interés, temor o rechazo) en los pobladores localizados en el área de influencia del establecimiento, referidas a los cumplimientos de este documento (Plan de Manejo Ambiental), y a los posibles beneficios que les pueda dar el proyecto.

Así mismo, el lavado y limpieza de tanques industriales, puede generar molestias a las comunidades residentes en el área de influencia del lugar de trabajo, motivada por los daños que se puedan causar en la infraestructura y propiedades vecinas a esta zona, aumento de tránsito vehicular, ruido, etc. Esta actividad requiere de la mano de obra durante la ejecución de estos procesos de lavados y limpieza de tanques. Lo cual se constituye en un impacto generalmente positivo porque disminuye el índice de desempleo. Como en toda actividad de trabajos en equipo de limpiezas y lavados los operarios deben tener un sitio donde ingerir sus alimentos que no sea en las afueras del establecimiento o sea a plena vista del público, los recipientes de estos alimentos no deben ser dejados en la vía pública así como también cualquier otro tipo de residuos como vasos etc.

4.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE OPERACIÓN

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
MEDIDAS PARA PREVENIR MOLESTIAS RESPIRATORIAS POR LEVANTAMIENTO DE POLVO
MANEJO DE RESIDUOS DE PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD
MANEJO DE LOS NIVELES DE RUIDO
PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)
PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS
PLAN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL TAMBORES H Y S
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
PLAN DE CONTINGENCIAS

4.2.1 MEDIDAS PARA PREVENIR MOLESTIAS RESPIRATORIAS POR LEVANTAMIENTO DE POLVO

Debe mantenerse control sobre los materiales que se encuentran en el interior de estos tanques, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deben implementarse todas las medidas del programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.

Se controlarán las actividades de limpieza y lavado que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales que se encuentran almacenados temporalmente (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.

Debe conservarse con mucho cuidado los materiales generados por las limpiezas, lavados y pinturas de los tanques industriales, para evitar que se levante polvo y se cubrirán, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire. Se deben colocar poli sombras en aquellas partes vulnerables a la emisión de partículas producto de la limpieza y lavado de estos tanques con el fin de impedir la propagación de material particulado, esta poli sombra debe ser remplazada cada vez que se deteriore.

4.2.2 MANEJO DE RESIDUOS DE PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD

Los residuos sólidos deben permanecer dentro de las instalaciones del establecimiento. Si el material retirado producto de la limpieza de los tanques, generado es menor de 3m3, utilizando un área determinada dentro de las instalaciones para almacenarlo antes de su disposición final. Después de extraer el material de las trampas de grasas y lodos estos residuos deben ser llevados al lugar de almacenamiento establecido para ello, para luego entregarlos a una empresa recicladora.

El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, serán recolectados por la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta todas las medidas que deben tomarse para su transporte (Resolución 541 de 1994).

No se puede entregar los residuos a cualquier otra persona o entidad diferente al consorcio que realiza la recolección de residuos en la zona, la Empresa debe enviar al EPA-Cartagena, copias de los recibos de la empresa recolectora de los residuos sólidos donde se demuestre que la disposición final de estos se realiza en el relleno sanitario de los cocos, bajo ninguna circunstancia se regalaran estos residuos para ser utilizados como material de relleno. así como también los residuos productos del aceite deben entregarse a la respectiva empresa que los recolecta la cual debe estar autorizada por los respectivos entes de control ambiental del país.

4.2.3 MANEJO DE LOS NIVELES DE RUIDO

- Deberán suministrarse elementos de control auditivo al personal.
- Se programaran ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo debido a la localización y producción del trabajo, cuando el ruido continuo supere el nivel de ruido del ambiente se contará con 2 horas de descanso después de las horas de operación.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche se tramitarán los permisos de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Se establecerá un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

4.2.4 PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES (COMUNES Y ESPECIALES)

Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los tanques industriales a lavar, limpiar y pintar deben alcanzarse los siguientes objetivos:

- Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.
- Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.
- Se controlarán vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, etc.) al alcantarillado. No se permite, el vertimiento de substancias diferentes al agua del sistema de alcantarillado, sin realizar previamente la correspondiente caracterización de estos vertimientos y reportarlos ante la autoridad ambiental distrital. En caso de realizarse este tipo de vertimientos presentar la ficha técnica del producto que se vierta a las alcantarillas:

Al igual que los residuos, los materiales de pintura se clasifican en dos grandes grupos:

- Materiales comunes de construcción: Estos son materiales típicamente inertes empleados para la construcción Y pinturas de estructuras.
- Materiales especiales de lavado y pintura: Son aquellos que por sus características de corrosividad, toxicidad, reactividad, inflamabilidad, etc., requieren un manejo especial. Tener estos productos almacenados en un sitio seguro y bajo llave, la cual este bajo la responsabilidad de una sola persona, así mismo colocar extintores de acuerdo a la toxicidad y flamabilidad de estos productos con el respectivo código de colores.

En general, se deben tener en cuenta las anteriores recomendaciones para el almacenamiento de los tanques isométricos y tambores. Los materiales deben ser descargaos en horas nocturnas, con el fin de no obstaculizar el libre tránsito vehicular.

4.2.5 Programa de Señalización y Desvíos

Se debe garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares. Se debe dar cumplimiento en todo momento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya. Si por efectos de la actividad se debe

cerrar el tránsito por la calle se debe contar con el permiso del DATT, y colocar u agente de esta institución para que redireccione el tránsito hacia el desvío acordado.

Durante todo el tiempo que dure la actividad se emplearán las señales verticales y dispositivos recomendados por el Ministerio de Obras Públicas así:

- Señales verticales
- Señales preventivas

Advertir al usuario de la vía los peligros potenciales de la zona, o incluso el cierre parcial o total de la misma, se identifican por el código SPO.

4.2.6 Plan de Contingencias
Se debe dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencia presentado.

5.0 CONCEPTO
Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de las visitas de inspección efectuada a la zona donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la Sociedad TAMBORES H y S, se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental para la operación de las actividades que desarrolla la Sociedad TAMBORES H y S, en sus instalaciones ubicadas en el Barrio San Isidro Calle Califa, parte baja, Diagonal 23 No 55ª 63 en la ciudad de Cartagena, siempre y cuando esa sociedad cumpla con las medidas de manejo establecidas en este Informe Técnico, numerales 4.2 a 4.2.6 y a lo propuesto en el documento de manejo presentado, en cual forma parte del presente concepto.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la Sociedad TAMBORES H y S, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:
a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de la Sociedad TAMBORES H y S, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

La Sociedad TAMBORES H y S, canceló al EPA –Cartagena lo correspondientes al valor del estudio de la evaluación. Se anexa copia de la factura cancelada.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HENRY SIMON QUIÑONES GONZALES, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar por la Empresa TAMBORES H y S.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, conceptuó que: viable técnica ambientalmente conceder viabilidad a la operación de las actividades que desarrollo la Empresa TAMBORES H y S, en su instalaciones , ubicada en el Barrio San Isidro, Calle alifa, parte baja, Diagonal 23 No. 55ª. 63 de la ciudad de Cartagena, siempre y cuando cumpla con las medidas de manejo establecidas en el informe técnico, numerales 4.2 a 4.2.6 y a lo propuesto en el documento de manejo ambiental aprobado, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la Empresa TAMBORES H y S. Identificada con el Nit. No.3805291-3, Representada Legalmente por el señor HENRY SIMON QUIÑONES GONZALES, Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.805.291, para desarrollar las actividades de Recuperación y Pintura de Tambores - Compra y Venta de Tambores, ubicada en el Barrio San Isidro, Calle califa, parte baja, Diagonal 23 No. 55ª.-63 de la ciudad de Cartagena, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1.- Mantener control sobre los materiales que se encuentran en el interior de estos tanques, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deben implementarse todas las medidas del programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.

1.2.-Controlar las actividades de limpieza y lavado que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales que se encuentran almacenados temporalmente (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.

1.3.-Debe conservarse con mucho cuidado los materiales generados por las limpiezas, lavados y pinturas de los tanques industriales, para evitar que se levante polvo y se cubrirán, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire. Se deben colocar poli sombras en aquellas partes vulnerables a la emisión de partículas producto de la limpieza y lavado de estos tanques con el fin de impedir la propagación de material particulado, esta poli sombra debe ser remplazada cada vez que se deteriore.

1.4.-Los residuos sólidos deben permanecer dentro de las instalaciones del establecimiento. Si el material retirado producto de la limpieza de los tanques, generado es menor de 3m3, utilizando un área determinada dentro de las instalaciones para almacenarlo antes de su disposición final. Después de extraer el material de las trampas de grasas y lodos estos

residuos deben ser llevados al lugar de almacenamiento establecido para ello, para luego entregarlos a una empresa recicladora.

El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, serán recolectados por la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta todas las medidas que deben tomarse para su transporte (Resolución 541 de 1994).

1.5.-No se puede entregar los residuos a cualquier otra persona o entidad diferente al consorcio que realiza la recolección de residuos en la zona, la Empresa debe enviar al EPA-Cartagena, copias de los recibos de la empresa recolectora de los residuos sólidos donde se demuestre que la disposición final de estos se realiza en el relleno sanitario de Los Cocos, bajo ninguna circunstancia se regalarán estos residuos para ser utilizados como material de relleno. Así como también los residuos productos del aceite deben entregarse a la respectiva empresa que los recolecta la cual debe estar autorizada por los respectivos entes de control ambiental del país.

1.6.-Para el control del ruido, cumplir las siguientes obligaciones:

- Deberán suministrarse elementos de control auditivo al personal.
- Se programarán ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo debido a la localización y producción del trabajo, cuando el ruido continuo supere el nivel de ruido del ambiente se contará con 2 horas de descanso después de las horas de operación.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche se tramitarán los permisos de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Se establecerá un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

1.7.- Establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los tanques industriales a lavar, limpiar y pintar debiendo alcanzar los siguientes objetivos:

- Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.
- Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.
- Se controlarán vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, etc.) al alcantarillado. No se permite, el vertimiento de sustancias diferentes al agua del sistema de alcantarillado, sin realizar previamente la correspondiente caracterización de estos vertimientos y reportarlos ante la autoridad ambiental distrital. En caso de realizarse este tipo de vertimientos presentar la ficha técnica del producto que se vierta a las alcantarillas.

1.8.-Se debe garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares. Se debe dar cumplimiento en todo momento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya. Si por efectos de la actividad se debe cerrar el tránsito por la calle se debe contar con el permiso del DATT, y colocar u agente de esta institución para que redireccione el tránsito hacia el desvío acordado.

1.9.-Durante todo el tiempo que dure la actividad se emplearán las señales verticales y dispositivos recomendados por el Ministerio de Obras Públicas así: Señales verticales y Señales preventivas.

1.10.-Advertir al usuario de la vía los peligros potenciales de la zona, o incluso el cierre parcial o total de la misma, se identifican por el código SPO.

1.11.- Debe dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencia presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Empresa TAMBORES H y S, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa TAMBORES H y S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No.0565 del 29 de Agosto de 2011 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA - Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa TAMBORES H y S o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero - Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José .Marriaga Quintana- Área Licencias y Permisos

RESOLUCIÓN No.0723
(16 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba el Documento de Seguimiento y Control Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 005000 del 29 de Noviembre de 2010, la Ingeniera ADRIANA GUEVARA ALMANZA, en su condición de Coordinadora de Proyectos de Vivienda, de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A, Identificada con el Nit. 860.002.837-7, presentó Documento de Manejo Ambiental a fin de ser aprobado, y constituirse en el instrumento de control y manejo de los impactos ambientales que se presenten en el desarrollo del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CARIBE a ejecutarse en el barrio Pie de la Popa Calle 29 D No. 22-62 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0351 del 12 de Diciembre de 2010, se inició trámite administrativo a lo solicitado por la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A. y disponiendo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por la Ingeniera ADRIANA GUEVARA ALMANZA, para desarrollar las obras del Proyecto Conjunto Residencial Plaza caribe.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0518 del 09 de Agosto de 2011, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(..) **CONCEPTO TECNICO SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CARIBE**

ANTECEDENTES

ADRIANA GUEVARA ALMANZA, en su calidad de Coordinadora de Proyecto de Vivienda del Conjunto Residencial Plaza Caribe, mediante escrito Radicado No 005000 del 29 de Noviembre de 2010 y Auto N° 0351 de diciembre 12 de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CARIBE, localizado en la Calle 29D N° 22-62 del barrio Pie de la Popa, Camino Arriba de la ciudad de Cartagena, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte; para lo anterior ha presentado el Documento Plan de Manejo Ambiental, el cual presenta el siguiente contenido.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena del documento Plan de Manejo Ambiental – Fase Construcción, el cual presenta entre sus aspectos más relevantes el siguiente contenido.

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.
3. OBJETIVOS ESPECIFICOS
4. JUSTIFICACION DEL PROYECTO
5. ALCANCE DEL PROYECTO
6. FACTORES ABIÓTICOS
7. METODOLOGIA
8. DURACION DE EJECUCION DEL PROYECTO
9. MARCO JURIDICO
10. DESCRIPCION DE LAS AREAS
11. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACION EVALUACION Y VALORACION DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO
12. EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO
13. METODOLOGÍA
14. VALORACION DE LOS IMPACTOS
15. ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO
16. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
17. ÁREA DE EJECUCIÓN.
18. ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MENEJO
19. MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR
20. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO
21. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
22 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS)
23. PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS
24. EMISIONES DE RUIDO PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE ATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)
25. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA
26. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS
27. BIBLIOGRAFIA

ANEXOS
ESTUDIOS DE SUELOS
ANEXOS FOTOGRAFICOS
LICENCIA DE CONSTRUCCION
CONTRATO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS
PLANOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA. SA. Presento ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos para la construcción del Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe. El documento expone las actividades necesarias que deberán implementar y desarrollar dentro de los lineamientos ambientales de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse, durante el periodo de tiempo que dure la construcción del conjunto residencial, el cual contara con una torre de 22 pisos un semisótano de parqueo, un primer piso que estará destinado a plataforma de parqueo, desarrollándose las unidades de vivienda a partir del segundo nivel, contara con piscina, gimnasio, salón de reuniones, zona de juegos infantiles y oficinas de administración, con lo anterior buscan atender y cumplir los requerimientos ambientales exigidos por El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA – Cartagena

El proyecto se encuentra ubicado según el decreto 0977 de 2001 (POT) en el plano de Uso de suelo P.F.U 5 de 5 en actividad Mixta 2 M2 y según plano de tratamiento en suelo urbano y de expansión P.F.U 2 de 5 en conservación histórica CoH, descrito en listado de reglamentación predial del Decreto 0977 de 2001 (POT), de la ciudad de Cartagena.

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO
Desarrollar la formulación de un Programa de Manejo Ambiental de materiales y Elementos que sirva como Guía durante la realización de las actividades y de documento de registro ante la Autoridad Ambiental de Cartagena EPA, para las actividades de manejo de materiales y elementos del Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe.

ALCANCE DEL PROYECTO
El proyecto se desarrollara un torre de 22 pisos, un semisótano de parqueo, el primer piso de destinará para plataforma de parqueos, desarrollándose las unidades de vivienda a partir del segundo piso, cada uno de estos niveles cuenta con cinco apartamentos y el ultimo cuenta con 2 apartamentos, piscina, Gimnasio, salón de reuniones, zona de juegos infantiles y oficina de administración.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
El Objetivo del Proyecto es la construcción de un edificio residencial con base en lo permitido y norma tizado por el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Cartagena (Decreto 977 de 2001), justificado de acuerdo con las expectativas de mercado para este tipo de edificaciones, dadas las condiciones de competitividad y población que representa la ciudad de Cartagena para, al ser una ciudad de vital importancia y centro de comercio a nivel de Bolívar, además la ubicación del proyecto el cual es uno de los más conocidos en nuestra ciudad nuestra empresa se vio en la necesidad de desarrollar el presente proyecto para de esta manera contribuir con la solución de vivienda que se viene presentando en nuestra ciudad.

Movimientos de tierras: Debido a las condiciones del área los movimientos de tierra se desarrollarán serán mínimos y solo se efectuara esta actividad en la construcción de los pilotes.

Construcción de los pilotes: Consistirá en pilotes cilíndricos de concreto reforzado, pre-excavados y fundidos in-situ de 0.50/1.10 m de diámetro y de 12.0/15.0m de longitud efectiva trasladando las cargas por fricción y punta a lo largo de la estratigrafía encontrada y garantizando un empotramiento mínimo de 2.0 m en la arcilla gris y/o habana oxidada con lentes de arena en algunos sectores de consistencia muy dura que allí se encuentran.
Los pilotes se proyectarán con base en los siguientes parámetros de diseño:
a) Los pilotes se proyectarán con base en los siguientes parámetros:
- Longitud útil de fricción = 15.00 m
- Fricción útil = 5.15 Ton/m²
- Presión en la punta = 69.20 Ton/m²
c) La resistencia final del concreto será tal que cumpla con un esfuerzo máximo sobre la sección transversal de 0.20f´c para cargas verticales sin mayorar.
d) Los pilotes se distribuirán a razón de 1 a 3 pilotes por columnas con un espaciamiento mínimo entre ejes de 3.0 diámetros.
e) El ingeniero de suelos aprobará el suelo de fundación.
f) La longitud definitiva de los pilotes será tal que penetren por lo menos 2.0 m dentro de la arcilla gris y/o habana oxidada con lentes de arena en algunos sectores de consistencia muy dura encontrada a partir de 10.50/11.50 m de profundidad.
g) Los elementos tendrán la canasta de hierro que determine el calculista con base en el análisis sísmico de la estructura y la cual no podrá tener en ningún caso una longitud inferior a 10.0 m ni un área inferior al 0.5% de la sección transversal del elemento.
h) Los dados de los cimientos se enlazarán mediante una red de vigas de amarre capaces de trasladar un 5% de la carga a los elementos vecinos.
i) De acuerdo con las condiciones descritas los asentamientos probables, calculados de acuerdo con el método propuesto por Bowles, son del orden de 1 a 2cm con diferenciales controlados en conjunto por las vigas de amarre y la estructura.
j) Al final del presente informe se incluyen algunas recomendaciones de carácter general. Esta oficina revisará y aprobará los planos de cimentación producto de las presentes recomendaciones. Sin dicho visto bueno los planos no tendrán ninguna validez.

Placa de Contrapiso: La placa tendrá 12cm de espesor apoyada sobre 0.15 m de zahorra compacta a una densidad equivalente al 95% del ensayo proctor modificado. Se fundirá en cuadros hasta de 4.0 m de lado y tendrá refuerzo por temperatura.

Sistema Vial : El proyecto se encuentra ubicado en un excelente ubicación ya que cuenta con dos vías de acceso como lo son la Avenida del Lago entrando por la avenida 5ª de Manga y la Avenida Pedro de Heredia, el predio se encuentra ubicado en el barrio pie de la popa calle 29D N° 22-64.

Sistema de Acueducto Alcantarillado y Drenajes Pluviales
DRENAJES: Por debajo de la placa proyectar una red de drenajes en espina de pescado, compuestos por tubería de 4" perforada, embebida en un filtro compuesto con arena lavada de peña y gravilla mezclada en proporciones 0.60:0.40.

EXCAVACIONES: De acuerdo con el proyecto arquitectónico descrito se prevén excavaciones hasta de 1.50 m de profundidad. Con el fin de modelar una posible excavación mediante taludes, realizaron un análisis de estabilidad mediante el programa SLIDE obteniendo un factor de seguridad de 1.60

ALCANTARILLADO: La infraestructura de alcantarillado comprende las instalaciones necesarias para la recolección de las aguas servidas de cada uno de las áreas del proyecto. El sistema de alcantarillado del proyecto comprende la instalación de tuberías en PVC en diferentes diámetros 8 y 12", el sistema se compone de un colector principal y redes secundarias, estas se instalarán por el eje de las vías principales y secundarias.

FACTORES ABIÓTICOS
Clima: Para la evaluación climatológica del área donde se localizara la Clínica se consideraron los registros de las estaciones Escuela Naval y Aeropuerto Rafael Núñez. De la estación de Aeropuerto Rafael Núñez se tomó la información de precipitaciones. Para los demás parámetros climáticos se utilizaron los datos de las estaciones escuela Naval y Aeropuerto Rafael Núñez.

Caracterización General del clima: El clima en el área de la ciudad de Cartagena y en el sector de la providencia común a toda la región, es cálido y húmedo con una temperatura media anual de 27.9°C (observaciones de 27 años), con variaciones del promedio mensual a lo largo del año inferior a 2°C debido a la acción reguladora de las masas de aguas marinas adyacentes.

Vientos: La región está sometida al régimen de los vientos del Norte, los Alisios, activados por un centro de alta presión (anticiclón) que se ubica generalmente sobre el Atlántico en la latitud 30°N, de una fuerza promedio entre 2.2-10.2 m/s, que soplan de manera constante durante la estación seca, disminuyendo en intensidad durante la transición aunque con un incremento cerca del mes de Julio con una menor importancia de los vientos provenientes del sector N-NE.

Precipitación y otros parámetros climáticos: El régimen de las lluvias es de tendencia monomodal. La precipitación promedio para la zona de estudio oscila entre los 500 y 1000 mm/año. Las lluvias en el sector son del orden de los 850 mm/año distribuidos en tres períodos claramente definidos: Uno seco, entre los meses de Diciembre a Abril, cuando se recibe apenas un 7.8% del total anual; un periodo de transición entre Mayo y Julio con el 28.6%; y un período húmedo que participa con el 63.6% restante. Este período húmedo se caracteriza por tener dos picos de máxima precipitación, uno en Mayo y el otro en Octubre, siendo más importante el último, intercalados por un leve descenso de la pluviosidad entre Junio y Julio.

La humedad relativa anual es del 80% variando en forma directa con la presencia de lluvias, entre el 77% para los meses secos, hasta el 82% durante la temporada lluviosa.

Usos del suelo: De acuerdo a la normativa establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en el Proyecto PLAZA CARIBE se desarrollarán actividades de tipo comercial, institucional y residencia, se acogen a las actividades a desarrollarse en el conjunto residencial acordes con los usos establecidos en el Decreto 977/01 que reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, es así como en el área podemos observar Clínicas, colegios, conjuntos residenciales, lava autos, tiendas y comercio .

DURACION DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
La duración estimada para la ejecución del proyecto de construcción del Conjunto Residencial Plaza Caribe, será de veinticuatro (24) meses.

MARCO JURÍDICO
En cuanto a la Normatividad Ambiental, se da cumplimiento a las siguientes Leyes, Resoluciones, Decretos:
Resolución 541 de 1994: Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, este documento se enmarca también en la ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 que reglamentan lo referente a los permisos ambientales y planes de manejo ambiental, Decreto 1594 de 1984, sobre control de residuos líquidos, vertimiento líquidos y calidad del agua, Decreto 1713 de 2002, Manejo Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, normas de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y demás normatividades vigente.

DESCRIPCION DE LAS ÁREAS
A continuación relacionan sintéticamente la descripción del proyecto de construcción de un edificio de 22 pisos un semisótano de parqueo, un primer piso que estará destinado a plataforma de parqueo, desarrollándose las unidades de vivienda a partir del segundo nivel, contará con piscina, gimnasio, salón de reuniones, zona de juegos infantiles y oficinas de administración, denominado Conjunto Residencial Plaza Caribe que funcionará en el barrio Pie de la Popa calle D No 22-64 de la ciudad de Cartagena.

El diseño arquitectónico, estructural de un área para la Construcción en la modalidad de Obra Nueva al proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe en un predio con un área de 9.641 mts2 con un área de construcción de 14,200 mts2,

Justificación. El proyecto se enmarca dentro de las necesidades de soluciones residenciales en la ciudad de Cartagena.

Localización. El Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe, se realizará en un área de construcción de 14,200 mts2, sobre un Inmueble ubicado en el barrio Pie de la Popa calle D No 22-64 de la ciudad de Cartagena, representado por la empresa OSPINAS Y COMPAÑÍA S.A Identificado con Nit: No 86002837-7 con domicilio la ciudad de Bogotá D.C Calle 79 B No 5-81.

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS: Toda actividad humana produce efectos positivos o negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, en mayor y menor escala. Dependiendo de la magnitud e importancia del impacto generado sobre cada recurso, ejercido por cada actividad del proyecto, se puede afirmar que su nivel impactante es alto, mediano o bajo.
Entre estos criterios, se pueden citar los siguientes:
- **Dar prioridad al reciclaje** ante la tendencia tradicional de la extracción de materias naturales y fomentar la utilización de productos y energías renovables.
- **Incidir en el proceso de selección de materiales**, en donde más se puede contribuir, económica y técnicamente, a la reducción del impacto medioambiental. Evitar la contaminación del agua, reducir las emisiones contaminantes y tóxicas y los residuos, así como el uso de la energía y los recursos naturales, son algunas de las actuaciones que se pueden hacer en este sentido.
- **Desarrollar normativas urbanísticas** que tengan en cuenta el medioambiente, llevando a cabo labores de urbanización respetuosa con el entorno para acercarnos a una construcción más sostenible, debemos conocer primero el impacto que se puede generar al medio ambiente. Por ejemplo, según la escala de su incidencia, local o regional. como lo expresan en la Tabla 1 de este DMA.

Con el fin de definir e identificar los impactos socio-ambientales de las obras a desarrollar en el Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe, se hace necesario conocer y valorar claramente las actividades que se desarrollarán durante la ejecución de las mismas.

A continuación, se presenta una descripción de las actividades básicas generales que se desarrollarán durante las fases de planeación, ejecución y operación de obras de infraestructura urbana, tal y como se presenta en la siguiente tabla N° 2 de este DMA.

Identificación de Actividades: identificaron las siguientes actividades, aquellas que pueden ocasionar los mayores impactos en el área de estudio como:
- Cerramiento provisional
- Instalaciones Temporales
- Demoliciones
- Excavaciones superficiales
- Excavación de fundaciones
- Vaciado de concreto de fundaciones
- Colocación de obras falsas
- Retiro obra falsa

- Colocación de hierro
- Preparación y vaciado de concretos
- Mampostería
- Cubrimientos (revoques, estucos, enchapes)
- Colocación de pisos
- Conexión de servicios
- Obras de urbanismo (andenes, zonas verdes)
- Carpintería metálica
- Carpintería de madera
- Cerramiento definitivo
- Instalaciones especiales

IMPACTOS AMBIENTALES
Los impactos socio-ambientales de cualquier actividad productiva se clasifican según si estos se producen como consecuencia del proceso de entrada de recursos (consumo de productos, agua, energía, etc.), del proceso de salida (contaminación, residuos, etc.), o si se deben directamente a las actividades de ejecución del proyecto.

Los impactos socio-ambientales generados en las obras civiles son, en esencia, muy similares según el tipo de obra o proyecto, pero difieren en su magnitud, por lo que su manejo debe ser acorde a esta situación.

A continuación describen los impactos generados, identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la ejecución del Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe, estos impactos socio-ambientales tienen asociados diferentes programas de manejo ambiental y social, los cuales se describen en forma detallada en los siguientes capítulos:
- Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la población.
- Generación de escombros provenientes de la construcción propia del proyecto y residuos sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de restauración.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO
La evaluación ambiental del proyecto se llevó a cabo mediante la construcción y análisis de una matriz de procesos y una matriz de componentes ambientales las cuales se muestran en las tablas adjuntas. Para la identificación y evaluación del impacto ambiental, este lo define como los cambios del estado inicial, en calidad de un componente del medio ambiente por causa de la ejecución del Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe.

METODOLOGÍA
El primer paso de la metodología es identificar y desagregar las diferentes actividades que se involucran en la construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta la definición de actividades básicas de una obra. (Ver Tabla No 2)

Los impactos se correlacionan con el componente atmosférico y Socio Económico.

Impacto Sobre el Componente Atmosférico

AIRE: Posible contaminación por la presencia de material Particulado y ruido.

Material Particulado: Este componente puede ser afectado, en las etapas de construcción del edificio, dado que se pueden generar emisiones de polvo, generadas por movimiento de volquetas transportando el material, la utilización de maquinarias, produce emisión de gases contaminantes a la atmósfera tales como el monóxido y el dióxido de carbono.

El Ruido: generado por los vehículos y maquinaria, durante la construcción y operación no es considerado como factor contaminante del recurso aire. Además, debido a la utilización de algún equipo (soldadura, pulidora, etc.), su duración será corta, con frecuencia intermitente.

Impacto Sobre el Componente Socio Económico: En el área donde se desarrollan las actividades de construcción y operación del proyecto, la afectación es directa de poco impacto y baja frecuencia, ya que se puede ver afectado por la emisión de partículas, de gases, de la contaminación del recurso suelo, del arrastre del material por la escorrentía, pero todos estos impactos son transitorios de baja intensidad. Como efecto positivo, durante la construcción y operación del proyecto de construcción, se producen la generación de empleos directos, como la mano de obra necesaria para la ejecución las actividades propias de su funcionamiento.

Materiales: Insumos y otros necesarios para la construcción de la obra que pueden contaminar.

Residuos Sólidos: Generación de residuos sólidos ordinarios, de construcción, demolición y peligrosos.

VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS
Para la evaluación y valoración de los impactos, construyeron una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Más adelante anexan la matriz de identificación de impactos para el proyecto, el cual permite establecer cuáles actividades o procesos de la construcción y de la operación son más impactantes por afectar un mayor número de elementos ambientales y, paralelamente, cuáles de estos últimos son más sensibles a dichas actividades.

ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO
Hacen un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo. Marcan con una X las posibles interacciones de carácter negativo entre unos y otros.

Para aquellas interacciones identificadas en la etapa anterior, definen el grado de importancia del impacto a partir de una escala cualitativa en impacto alto, medio o bajo, dependiendo de la magnitud del daño o deterioro del elemento ambiental por la ejecución de las diferentes actividades del proyecto. Ver matriz de impacto en Tabla No 3 anexa al DMA.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
El Programa de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante las etapas de Remodelación incluidas en el proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental consideraron varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

- **Prevención**: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.

- **Mitigación**: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.
- **Compensación**: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- **Control**: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.
- **Potenciación**: Mecanismos, instrumentos o acciones que permiten maximizar o potenciar los efectos positivos identificados durante la evaluación. Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados por los diferentes proyectos de infraestructura pública son los siguientes:

. Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).
. Programa para el control de emisiones atmosféricas
. Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (común y especial)

El plan incluye la descripción de las acciones de prevención, manejo y capacitación así como el seguimiento de los componentes físicos y bióticos que se alteran, de tal forma que se logre proteger la calidad del ambiente. Es así, que al definir el Programa de Manejo se busca mantener la calidad del entorno afectado por la construcción del proyecto de tal manera que las entidades de control ambiental puedan definir los alcances de la afectación, la forma de manejo, el diseño de las medidas a implementar y la responsabilidad de su ejecución.

El presente Programa de Manejo Ambiental se definió con base en las necesidades específicas identificadas dentro de la evaluación ambiental de acuerdo con los indicadores ambientales que podrían verse afectados por las actividades del proyecto. El plan aquí descrito se enfoca a la aplicación de medidas y acciones las cuales se dirigen exclusivamente al área de influencia del proyecto. Se busca mediante el Programa de Manejo Ambiental presentar las medidas y programas para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto.

ÁREA DE EJECUCIÓN

Área de Construcción: La zona donde se realizan las labores de construcción será debidamente demarcada, rotulando los sitios para cada uso específico. Igualmente se identificaran debidamente los sitios destinados como baños, oficinas y depósitos de materiales provisionales a ocupar mientras dure la ejecución del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

- Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.
- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.
- Generación de residuos de construcción (escombros y similares).

MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de ruidos de equipos de construcción.
- Generación de residuos sólidos o escombros durante el proceso constructivo.
- Generación de residuos líquidos y Vertimientos no permitidos.
- Generación de emisiones a la atmósfera.
- Vertimientos de aguas de escorrentías hacia los cuerpos de aguas aledaños.

ETAPAS	ACTIVIDADES	IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO
EJECUCIÓN	- Implementación del plan de manejo de tráfico. - Excavaciones superficiales. - Transporte y acarreos. - Operación de maquinaria. - Disposición de residuos sólidos líquidos. - Pavimentación - Instalación o relocalización - de redes de servicio público.	- Generación de ruido, emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores). - Generación de escombros y residuos sólidos domésticos.	Programa para el manejo de residuos sólidos. Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas
OPERACION	Presencia del proyecto	Alternaciones de las características paisajísticas.	Programa de uso y almacena-miento adecuado de materiales de construcción.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de demolición, excavación y adecuaciones , serán depositados en un área destinada para este almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas en el relleno sanitario de Loma Los Cocos (Los Cocos) y operado por Caribe Verde S.A., ESP (Caribe).

El área la demarcaran y señalizaran mientras se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos. Dentro del proyecto, se generarán otros tipos de residuos sólidos productos de desperdicios de materiales, empaques, escombros, bolsas de cemento, cajas de cartón, maderas, icopor, aluminios, hierros, etc., para lo cual se ha elaborado un programa de separación y clasificación de residuos, para su aprovechamiento posterior o rehúso. El proyecto dispondrá de varios recipientes debidamente marcados para el almacenamiento de cada tipo o clase de residuo.

Sitios donde se realizará la disposición de escombros y construcción

El sitio de tienen previsto para la disposición de los escombros y construcción (pilotaje) está ubicado en jurisdicción de Pasacaballos corregimiento de Cartagena localizado geográficamente en el punto de coordenadas X=1657000 Y=855000, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE (Licencia Ambiental No 0152 del 24 de Marzo del 2009) y tiene una capacidad de 8000 m3 para disposición final (Ver Figura Localización de Sitio de disposición de Escombros).

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS)

Los residuos sólidos que se generarán en el proceso de remodelación de obras de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario o la escombrera según el tipo de residuo, esto también se reflejará en los costos de transporte asociados. Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

- Generación de emisiones atmosféricas
- Generación de ruido
- Generación y aporte de sólidos tanto en redes de alcantarillado como en corrientes superficiales
- Molestias a los peatones y usuarios de los sitios donde se desarrollan las obras por la obstrucción total y/o parcial del espacio público (vías, andenes, alamedas etc.).
- Pérdida de la capa vegetal.
- Alteración del paisaje.

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Para el cumplimiento de los objetivos, el proyecto mantendrá en los frentes de obra protección con Polisombras para el control del material particulado. De igual manera mantendrá control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo se implementaran todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.

Controlarán las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales que se encuentran almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.

Conservarán con humedad suficiente los materiales generados en las actividades de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y esto lo cubrirán, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Ya que estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción del Proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe, que se construirá en la Calle 29D No. 22- 62 Pie de la Popa - Camino Arriba Cartagena, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Residencial RD, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas; presentado por la ingeniera Adriana Guevara Almanza, en su calidad de Coordinadora de Proyecto de Vivienda para la construcción del proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

Para la evacuación de material de escombro desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

El proyecto a partir del tercer nivel de construcción deberá contar por obligación con los cerramientos con mallas en todos sus lados con el fin de evitar que el material particulado trascienda al medio exterior del proyecto.

El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.
En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto.

El proyecto Conjunto Residencial Plaza Caribe; ejecutora y propietaria del proyecto, canceló al EPA Cartagena la suma de Un Millón Setecientos Veinte Nueve mil Ciento Dieciocho pesos ($1'729.118,00) correspondientes al valor del estudio de viabilidad. Se anexa copia de recibo de consignación del pago efectuado.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Ingeniera ADRIANA GUEVARA ALMANZA el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, conceptuó que: "es viable adoptar el Documento de Manejo Ambiental" presentado por la Coordinadora de Proyectos de Vivienda de la Sociedad OSPINAS y CIA S.A., señora ADRIANA GUEVARA ALMANZA, para desarrollar las obras del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CARIBE, a desarrollarse en el barrio Pie de la Popa de la ciudad de Cartagena,, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., Identificada con el Nit. 860.002.837-7, presentado por la ingeniera ADRIANA GUEVARA ALMANZA, Coordinadora de Proyectos de Vivienda, para el control y seguimiento de las obras de construcción del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CARIBE, en la Calle 29 D No. 22-62 del Barrio Pie de la Popa, Camino arriba, de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el documento aprobado, así como también las siguientes:

2-1.- Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

2.2.-Para la evacuación de material de escombro desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

2.3.-Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

2.4.-Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

2.5.-El proyecto a partir del tercer nivel de construcción deberá contar por obligación con los cerramientos con mallas en todos sus lados con el fin de evitar que el material particulado trascienda al medio exterior del proyecto.

2.6.-El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

2.7.-Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2.8.-En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

2.9.-El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

ARTÍCULO TECERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad OSPINAS Y CIA. S.A., será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0518 del 9 de Agosto de 2011 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad OSPINAS Y CIA. S.A. o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 16 días de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

R/p. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p J. Marriaga Q.
Área Licencias.

RESOLUCIÓN No. 0724
(16 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se declara de desierta el
Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 020 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 25, numeral 18 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día 09 de Septiembre de 2011, se publicó la convocatoria de la referencia en el SECOP; cuyo objeto consistía en la compra venta de Televisores, Nevera y Greca;

Que a la fecha de Presentación de Propuestas no se presentó propuesta alguna;

Que en virtud, a lo anterior, nos encontramos ante una causal de declaratoria de desierta;

Que con base en lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 020 de 2011; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguientes a su expedición.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído iníciese nuevamente el proceso de selección para la compra de los artículos descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 16 días de septiembre de 2011.

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0725
(16 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se declara de desierta el
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 15 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 25, numeral 18 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, mediante Resolución No 0663 de 24 de Agosto de 2011, se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No 015 de 2011, cuyo objeto consistió en la Compra de dos (2) motocicletas para desarrollar las labores de Control y Vigilancia en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA;

Que, mediante la citada Resolución, se ordenó la Publicación de Pliegos definitivos en el Portal Único de Contratación **WWW. CONTRATOS. GOV. CO.**

Que, a la fecha de presentación de las propuestas se presentaron las siguientes empresas:
1. Nautiagro
2. Galos Motos

Que los días 07, 08 , 09 y 12 de diciembre de 2011, se llevó a cabo proceso de evaluación de las propuestas presentadas, el cual fue publicado en el SECOP, del cual se le dio trasladó por el término de (3) días a los proponentes, dicho informe recomienda a la Directora General, DECLARAR DE DESIERTO el proceso No 15 de 2011, por las razones allí expuestas, debido a que ninguna propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes de capacidad, financiera y experiencia establecidos en el pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP.

Que en virtud de lo anterior, nos encontramos ante una de las hipótesis para proceder a la declaratoria de desierta de dicha invitación por no cumplir ninguna propuesta con las exigencias prevista en el Pliego de Condiciones Definitivo, lo que imposibilita a la entidad proceder a evaluar y adjudicar dicha contratación;

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 015 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 16 días de Septiembre de 2011.

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

Proyectado por: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0730
(20 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones
para comercializar madera a una empresa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA- CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y
CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección el día 25 de Agosto del 2011, a la oficina de C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, ubicada en el barrio Bocagrande en la oficina 403 del edificio Centro Ejecutivo Cartagena, carrera 3 No 8-129 , y la bodega de almacenamiento o centro de acopio utilizada por la empresa antes mencionada, ubicada en Albornoz Carrera 56 No 3-356.donde se encuentra la bodega de Nicovita.

Que en atención a la visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0567 de fecha 30 de Agosto de 2011, remitido a través memorando interno No. 0798 del 2 de Septiembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES:
La subdirección técnica de desarrollo sostenible del Establecimiento Publico Ambiental (EPA), implementa el programa, registro del libro para inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna en el distrito de Cartagena. Con el fin de legalizar y agilizar los respectivos tramites de la movilización y removilizacion de estos productos.

Para la implementación del programa se tuvo en cuenta la vigente legislación colombiana. Para el normal desarrollo del país con la única meta de propender por el desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.

Es así como en el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 se establece el régimen de aprovechamiento forestal, expresando en el Capítulo I del Artículo 2, que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo anterior la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, por medio de su representante legal el señor ELIELSON GOMES DE LIMA está en disposición de acogerse a lo consignado en el Capítulo X De las Industrias o Empresas Forestales, más exactamente lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de dicho Decreto.

El día 25 de Agosto de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a la oficina de C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, ubicada en el barrio Bocagrande en la oficina 403 del edificio Centro Ejecutivo Cartagena, carrera 3 No 8-129 , y la bodega de almacenamiento o centro de acopio utilizada por la empresa antes mencionada, ubicada en Albornoz Carrera 56 No 3-356.donde se encuentra la bodega de Nicovita. De Responsabilidad del señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA identificado con CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL No E386081 expedida en Bogotá, como lo expresa la fotocopia de la cédula de extranjería anexada, y actuando como representante legal, de la empresa antes mencionada, encargada en efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientara sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. Principalmente exportar toda clase de productos forestales, como lo expresa el documento de Cámara de Comercio con matricula No 09-280965-12.

La empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S cuyo Nit No 900400329-9, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, e internacional por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan al presente documento y con las visitas de seguimiento y control que pueda realizar la entidad ambiental competente de la región a nuestras instalaciones el día que lo considere pertinente.

Al momento de la visita se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- *Establecer las diferentes actividades que se ejecutan en la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, relacionadas con la comercialización y exportación de productos forestales.*
- *Determinar los usos de los productos forestales utilizados por la empresa.*
- *Presentar a consideración de la Autoridad Ambiental Distrital, el respectivo libro e inscripción de la empresa comercializadora y exportadora de productos forestales a nivel nacional e internacional.*
- *Recomendar las diferentes medidas de mitigación que utilizara la empresa, para contrarrestar los posibles impactos ambientales generados por las actividades a realizar.*
- *Monitorear las diferentes actividades que realiza la empresa cada vez que se considere pertinente.*
- *Que la empresa cumpla con las normas ambientales vigentes y requisitos exigidos por EPA-Cartagena.*

La empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S actualmente no posee maquinaria en su predio, y algunas veces se utiliza moto sierra para mejorar la calidad del producto a comercializar.

Se dejará a consideración un espacio relacionado sobre la maquinaria. Ya que en un futuro la empresa contara con los diversos tipos de estas, para un mejor desempeño con la comunidad, generando futuros trabajos y mejor calidad del producto a exportar, y se dará aviso previo a la autoridad ambiental competente.

La empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S se encuentra delimitadas por paredillas de 3 metros de altura consideradas altas, no posee cubierta de ninguna especie ya que solo es utilizada para depósito de madera, y esta es almacenada por poco tiempo, ya que es enviada al exterior del país para fines comerciales.

En cuanto al poco aserrín producido en la empresa, este es recolectado en sacos plásticos y entregados a la empresa recolectora del sector.

Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.

Con relación a los ruidos producidos en los cargues y descargues, y en la utilización de la moto sierra, son mitigados por las paredes altas con la que cuenta la empresa.

En la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S. se utilizarán todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización y exportación de productos forestales. Algunas especies son:
Bálsamo (Miroxilo sp), Polvillo (Tabebuía serratifolia),Algarrobo (Hymenaea courbaril),Nazareno (Peltogyne porphyrocordia), Sapan (Clathrotropis brachypetal), Carreto (Aspidosperma dugandii), Teca (Tectona Grandis),Santa Cruz (Astroniun graveolens), Ceiba Tolua(Bombacopsis quinatum), Ebano (Caesalpinaia coriaria), Cedro (Cedrela odorata), Guarumo (Cecropia peltata), Guayacan de bola (Guaiacum officiale), Trebol (Platymiscium pinnatum), Roble (Tabebuia rosea), Tamarindo(Tamarindos indica), Almendro(Terminalia cattapa),y otras especies de poca importancia.
El volumen utilizado de productos forestales, en el año es entre 1200 metros cúbicos y 2400 metros cúbicos, o sea entre 100 y 200 metros cúbicos mensuales, de las especies antes mencionada, utilizando un mayor volumen de las especies Bálsamo (Miroxilo sp), Polvillo (Tabebuía serratifolia), Almendro(Terminalia cattapa)

CONCEPTO TECNICO:
La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda la viabilidad para el registro de la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, representada por el señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA, como comercializador y exportador de productos forestales, el cual debe registrar ante el Establecimiento Publico Ambiental (EPA) un libro de 8 columna donde se plasmaran los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de forma legal.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su

Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0567 del 30 de Agosto de 2011 y en el Parágrafo 1º del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales al establecimiento comercial C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, ubicada en el barrio Bocagrande en la oficina 403 del edificio Centro Ejecutivo Cartagena, carrera 3 No 8-129, y la bodega de almacenamiento o centro de acopio utilizada por la empresa antes mencionada, ubicada en Albornoz Carrera 56 No 3-356.donde se encuentra la bodega de Nicovita, De Responsabilidad del señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA identificado con CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL No E386081 expedida en Bogotá, para efectuar las actividades propias de una empresa de comercialización forestal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, ubicada en el barrio Bocagrande en la oficina 403 del edificio Centro Ejecutivo Cartagena, carrera 3 No 8-129, y la bodega de almacenamiento o centro de acopio utilizada por la empresa antes mencionada, ubicada en Albornoz Carrera 56 No 3-356.donde se encuentra la bodega de Nicovita, De Responsabilidad del señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA identificado con CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL No E386081 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

a. Fecha de la operación que se registra;
b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
c. Nombres comunes y científicos de las especies;
d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.5. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa C.I GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S, ubicada en el barrio Bocagrande en la oficina 403 del edificio Centro Ejecutivo Cartagena, carrera 3 No 8-129, y la bodega de almacenamiento o centro de acopio utilizada por la empresa antes mencionada, ubicada en Albornoz Carrera 56 No 3-356.donde se encuentra la bodega de Nicovita, De Responsabilidad del señor ELIELSON GOMEZ DE LIMA identificado con CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL No E386081 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO: En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 20 días de septiembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó WiHuR

RESOLUCION No. 0732
(22 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 0836 del 12 de septiembre de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40;

Que a través del Auto Nº 0091 de fecha 13 de septiembre de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas

por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 4741 del 2005:
*"**Artículo 3º** (…) **Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio fisico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.*

***"Disposición Final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.*

***"Manejo Integral.** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos*

Que de conformidad con el memorando interno N° 0836 del 12 de septiembre de 2011, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe mérito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario o quien haga sus veces, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario y/o quien haga sus veces en comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta al Establecimiento comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40 durante el operativo de fecha 07 de septiembre de 2011 y legalizada mediante Auto Nº 091 de fecha 13 de septiembre de 2011, hasta no adopte las medidas pertinentes para almacenar adecuadamente los residuos allí generados.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense cargos contra el propietario del Establecimiento comercial Chatarrería ANA Y JAIME, ubicada en Barrio Bosque Calle Sena No. 21 A- 40, por:

Disponer y almacenar inadecuadamente los residuos generados, infringiendo así el Decreto 4741 de 2005, Artículos 3.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como prueba el acta de fecha 07 de septiembre de 2011 y legalizada mediante Auto Nº 091 de fecha 13 de septiembre de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 22 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p LIPA

RESOLUCIÓN No 0734
(22 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No 22 de 2011"

LA DIRECTORA GENERAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 25, numeral 18 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día 15 de Septiembre de 2011, se publicó la convocatoria de la referencia en el SECOP; cuyo objeto consistía en el suministro de almuerzos para actividad relacionada en el programa de Bienestar Social de la entidad;

Que a la fecha de Presentación de Propuestas se presentaron las siguientes:

1. Restaurante Akle
2. Restaurante Santo Toribio
3. Eventos Tere

Que, después de llevada a cabo la evaluación definitiva el comité de contratación determinó que ninguna de las propuestas anteriores cumplió con los requisitos establecidos, tal como se manifiesta en la evaluación de fecha 20 de septiembre de 2011, la cual para todos los efectos legales hace parte del presente proveído;

Que en virtud, a lo anterior, nos encontramos ante una causal de declaratoria de desierta;

Que con base en lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 022 de 2011; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los 22 días de septiembre de 2011

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0735
(22 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005131 de fecha 06 de diciembre de 2010, la señora PAULA ANDREA SERNA J., presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, los Documentos de Manejo Ambiental para los permisos y conceptos de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, identificada con Nit. No.900.092.385-9.

Que el EPA Cartagena, resolvió aprobar dichos Documentos de Manejo Ambiental para la red de acceso inalámbrico Wimax, a través de las siguientes resoluciones:

No. 0262-04/04/2011, para instalar en el Barrio Bocagrande, Av San Martin, calle 6ª. esquina, Hotel Almirante Colón, piso 21- Cartagena

- **No. 0263-04/04/2011** para instalar en el Barrio Bocagrande, carrera 1ª. Calle 13 Esquina- Condominio, Cartagena.
- **No.0264-04/04/2011** para instalar en el Barrio Manga, carrera 21 No.27-53 Edificio Madrigal, Cartagena.
- **No. 0265-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia, calle 31 No.58-38, Centro Médico los Ejecutivos, Piso 4º
- **No. 0266-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Los Alpes, calle 31F No.71-17, Edificio Gutiérrez, piso 4, Cartagena.
- **No. 0267-04/04/2011,** para instalar en el Centro Comercial Plaza Colón, Barrio Almirante Colón, Av. El Bosque, Trav.54 No.30-76, piso 2C, Cartagena.
- **No. 0268-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Centro, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No.8-21, Copropiedad Edif. Banco Popular, piso 19º
- **No. 0269-04/04/2011** para instalar en el Barrio Pie de la Popa, carrera 20 No.29B-19, Edif Marina del Lago, piso No.8º
- **No. 0270-04/04/2011** para instalar en el Barrio Santa Lucia, Diagonal 31 No.54-71, Edif. Multicentro el Amparo, Piso 5º
- **No. 0271-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Alto Bosque, Trasversal 53 No.21C-18, Edif. Torre de la Giralda.
- **No. 0272-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Crespo, Avenida 3ª. No.65-123, Edif. Marcaribe, Piso No.4º. Cartagena.

Que mediante escrito radicado No.002979-15/07/2011, la señora MARGARITA MARIA AGUDELO, coordinadora de proyecto SIDITEL S.A, informo que "hubo una equivocación en el número de cedula de la Doctora Paula Andrea Serna, en lugar de poner 43.205.908 de Medellín…".

Que verificado los actos administrativos, se corroboro que por error involuntario, se tomó como número de cedula de la Dra. Paula Andrea Serna J, el No. C.CNo.19.219.840, cuando el número real de identificación es, 43.205.908 de Medellín.

Que en consideración a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Corregir el número de la cedula de ciudanía de la doctora PAULA ANDREA SERNA J, del No. 19.219.840, por el que registra en la cédula de ciudadanía que es **No.43.205.908**, para los actos administrativos Nos:

- **No. 0262-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Bocagrande, Av San Martin, calle 6ª. esquina, Hotel Almirante Colon, piso 21- Cartagena
- **No. 0263-04/04/2011** para instalar en el Barrio Bocagrande, carrera 1ª. Calle 13 Esquina- Condominio, Cartagena.
- **No.0264-04/04/2011** para instalar en el Barrio Manga, carrera 21 No.27-53 Edificio Madrigal, Cartagena.
- **No. 0265-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia, calle 31 No.58-38, Centro Médico los Ejecutivos, Piso 4º
- **No. 0266-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Los Alpes, calle 31F No.71-17, Edificio Gutiérrez, piso 4, Cartagena.
- **No. 0267-04/04/2011,** para instalar en el Centro Comercial Plaza Colón, Barrio Almirante Colón, Av. El Bosque, Trav.54 No.30-76, piso 2C, Cartagena.
- **No. 0268-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Centro, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No.8-21, Copropiedad Edif. Banco Popular, piso 19º
- **No. 0269-04/04/2011** para instalar en el Barrio Pie de la Popa, carrera 20 No.29B-19, Edif Marina del Lago, piso No.8º
- **No. 0270-04/04/2011** para instalar en el Barrio Santa Lucia, Diagonal 31 No.54-71, Edif. Multicentro el Amparo, Piso 5º
- **No. 0271-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Alto Bosque, Trasversal 53 No.21C-18, Edif. Torre de la Giralda.
- **No. 0272-04/04/2011,** para instalar en el Barrio Crespo, Avenida 3ª. No.65-123, Edif. Marcaribe, Piso No.4º. Cartagena.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días de septiembre de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 0736
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante resolución No: 609 del 13 de Septiembre del año 2010, se requirió al Establecimiento de Comercio Maderas Atrato y/o propietario, ubicado en el barrio El Prado, sector Alcibia, para que en el término de quince días hábiles a la notificación del acto administrativo en mención, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las medidas y/o acciones necesarias que mitiguen la emisión de partículas y olores ofensivos de tal manera que no cause molestias a los residentes que viven en sus alrededores.
- Presentar un documento de manejo ambiental con el objeto de conocer los impactos ocasionados por las actividades realizadas por el establecimiento y las medidas de manejo ambiental implementadas o por implementar durante la operación del mismo.
- Registrar el libro de operaciones del establecimiento de comercio Madera Atrato, ante este ente ambiental como comercializador de productos forestales, ubicado en el Prado, Sector Alcibia.

Que el término señalado se encuentra vencido y hasta la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No: 609 del 13 de septiembre del 2010.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, por queja telefónica, ordenó realizar visita técnica al Establecimiento Madera Atrato, ubicado en la avenida Pedro de Heredia No: 31-54, para constatar los hechos denunciados y para verificar la posible contaminación por olores ofensivos generados por actividades del establecimiento en mención.

Que con base en la mencionada visita, dicha Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0595/11 del 09 de Septiembre de 2011, el cual hace parte integral de este proveído y señala:

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de los impactos ambientales generados por olores ofensivos de las actividades que se realizan con pintura en el establecimiento MADERAS ATRATO ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No:31-54 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta las normativas ambientales y el POT. Se conceptúa que:

Se recomienda a la oficina de Jurídica imponer Medida Preventiva de Suspensión de Obra, Proyecto o Actividad poniendo fin a las actividades desarrolladas en el establecimiento en mención de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, para evitar que se siga perjudicando al calidad ambiental de la zona por olores ofensivos, de igual forma impedimos que se siga incumpliendo la normatividad de uso del suelo y el artículo 79 de la constitución política colombiana

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"**Artículo 2º. *Facultad a Prevención***. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

Artículo 23º.- *Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales.* Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.

Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Que de conformidad con el concepto técnico No. 0595 del 09 de Septiembre de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este Despacho considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad al establecimiento MADERAS ATRATO, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia No. 31-54, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva de Suspensión de Obra, Proyecto o Actividad al establecimiento MADERAS ATRATO, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia No: 31-54.

PARAGRAFO.- El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida es de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como pruebas Concepto técnico No: 0595 del 09 de Septiembre de 2011, acta de visita de fecha 23 de Agosto de 2011y registro fotográfico, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del Concepto Técnico No: 0595 del 09 de Septiembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, a la Alcaldía Menor de la Localidad Industrial y de la Bahía, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días de septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCIÓN No. 0737
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante quejas, de fecha 23 de Junio y radicada con el números 002640 la señora DELCY PEREZ, en su calidad de Administradora del conjunto residencial Torre de los Alpes, coloco en conocimiento de este Ente Ambiental la siguiente problemática ambiental ocasionada por un establecimiento comercial denominado TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicado en el barrio Los Alpes, transversal 73, frente al conjunto Torre de los Alpes, que está ocasionando problemas de contaminación auditiva con música a alto volumen y música estridente de los vehículos que llegan a ese sitio.

Que en atención a dicha queja, la Oficina Asesora Jurídica, emitió auto de indagación preliminar No: 0337 de fecha 4 de Julio de 2011, mediante el cual ordenó a la subdirección técnica de desarrollo sostenible practicar visita de inspección al lugar de interés.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de este Ente Ambiental consagradas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y atendiendo al auto mencionado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible el día 30 de Julio de 2011, llevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicado en el barrio Los Alpes, transversal 73.

Que con base en la mencionada visita dicha Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0511/11 del 08 de agosto de 2011, el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

***"(…) VISITA DE INSPECCIÓN**: El día 30 de Julio de 2011, siendo las 9:03 pm. el funcionario ELBERT ROCHA (técnico ambiental) , adscrito a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en cumplimientos de sus funciones realizaron visita de inspección al Establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicada en el barrio los Alpes, transversal 73, la visita fue atendida por la señora IDA MERCEDES JAIME, identificada con cedula de ciudadanía No: 37.315.142,administradora del establecimiento en mención. Al momento de la inspección se percibe el ruido generado por artefactos sonoros ubicados en el exterior de la tienda, por lo que se procedió de manera inmediata a realizar un punto de medición de ruido.*

En esta visita se observó lo siguiente:

- *El establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA es un recinto que posee diferentes artefactos sonoros ubicados en el exterior en los que se destacan 3 bafles de equipo de sonido cada uno con un parlante No 8 y 2 twiter.*
- *Al momento de la inspección el establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA se encontraba generando ruido desde el exterior del recinto en mención, traspasando los límites de su propiedad, causando afectación a los vecinos colindantes.*
- *En esta visita se realizaron las respectivas mediciones durante la estadía (ver anexo de medición).*

Se procedió a realizar la medición sonometrica la cual arrojó los resultados que se consignan a continuación:
Ruido Máximo: 79.2 dB(A)
Ruido Mínimo: 75.3 dB(A)
Distancia: 4 metros, aproximadamente.
Hora de la detección de ruido: 09:03 pm.

*De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA , objeto de la inspección se encuentra ubicado en **zona RC** cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.*

CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por artefactos sonoros del establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicada en el barrio los Alpes, Transversal 73, - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.-El establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicada en el barrio Los Alpes transversal 73, está generando raído que trasciende al exterior, como lo demuestran los resultados dados por el sonómetro usado como instrumento de detección de ruido.

*2.- Debido a que el establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA no ha tomado las medidas de **insonorización** para evitar que el ruido de los artefactos sonoros trascienda al exterior. Se recomienda a la oficina asesora jurídica imponer medida preventiva de suspensión de la generación de ruido hasta que el establecimiento muestre cumplir con las normas de control de ruido (Artículo 44 del decreto 948 del 1995) para evitar que siga perjudicando la tranquilidad de las personas que habitan en el barrio Los Alpes. Cabe destacar que la zona es netamente residencial.*

3.-La restricción a la generación de ruido que trasciende al exterior, está contemplado en el Artículo 42 del decreto 948 de 1995.

La subdirección técnica de Desarrollo Sostenible emite el siguiente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"**Artículo 2º. *Facultad a Prevención***. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

***Parágrafo**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

"**Artículo 55º.-** *Restricción al Ruido en Zonas Residenciales.* En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecimientos en los estándares respectivos.

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B - tranquilidad y ruido moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No. 0511 del 08 de Agosto de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este Despacho considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicada en el barrio los Alpes, transversal 73, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido al establecimiento TERRAZA Y TIENDA LA MEJOR ESQUINA, ubicada en el barrio los Alpes, transversal 73.

PARAFRAFO.- El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida es de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como pruebas Concepto técnico No: 0511 del 08 de Agosto de 2011, acta de visita de fecha 30 de Julio de 2011, análisis de la emisión y gráfica, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copias del Concepto Técnico No: 0511 del 08 de Agosto de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, a la Alcaldía Menor de la Localidad Industrial y de la Bahía, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCION No. 0738
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, realizaron visita de inspección el día 7 de Septiembre del 2011, al establecimiento de productos forestales de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio No. 09-156349-01, y el formulario de Registro Único Tributario No 73.555.042, localizado en el barrio la Sierrita Manzana 1 Lote 1.

Que en atención a la visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0588 de fecha 8 de Septiembre del 2011, remitido a través de memorando interno No. 0844 de fecha 14 de Septiembre del 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES:
Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales de acuerdo al Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.

El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilización de los productos.

Por lo anterior se realizó visita de inspección al establecimiento de comercialización y transformación de productos forestales de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES

BRACHO PEREIRA, el cual está en la disposición de acogerse a lo consignado en el capítulo x de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.

El día 7 de SEPTIEMBRE de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales denominado MADERAS Y CARPINTERIA BRACHO de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio No 09-156349-01 y el formulario de Registro Único Tributario No 73.555.042-7, localizado en el barrio la Sierrita Manzana 1 Lote 1.

Para el proceso de comercialización y transformación de productos forestales del establecimiento antes mencionado, se realizó una evaluación detallada, por medio de la cual se definieron las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se podrían ocasionar por el desarrollo de las labores del establecimiento MADERAS Y CARPINTERIA BRACHO, trazando un plan de seguimiento, monitoreo y contingencia de acuerdo a las labores realizadas en el establecimiento antes mencionado.

Se verificó que estos productos sean adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos que revisaron los técnicos al momento de la inspección, proveniente de las diferentes comunidades indígenas del departamento del Choco, movilizadas por motonaves autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, este producto es recibido por los diferentes comercializadores mayoristas que se encuentran legalizados ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, los cuales utilizan los Muelles Portón Verde, Muelle Amín Díaz y el Muelle Arrocera Nery, lugares que son utilizados como centro de acopio y distribución del producto forestal adquirido.

De *igual manera el establecimiento de productos forestales del señor ALEJANDRO A BRACHO PEREIRA, solo se encarga en la comercialización y transformación en segundo grado de productos maderables adquiridos de forma legal y comercializada en diferentes ciudades del país.*

En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son: Ceiba Tolua (Bombacopsis quinatum), Cedro (Cederla odorata), Roble (Tabebuia rosea), Abarco (Cariniana periformis), Ceiba Roja (Pochota quinata), Ceiba Blanca (Hura crepitans), Campano (Pithecellobium cyclocarpum), Guino (Carapa guainensis), Cativo (Prioria capaifera), y otras especies de poca importancia.

El establecimiento cuenta con la siguiente maquinaria:
(4) Sierras circulares: Son utilizadas para figurar algunas piezas de madera, elaborar ranurado, traslapos y otros cortes especiales, así como también para hacer cortes transversales en las piezas.
(1) Sin fin de 2 pulgadas: Son utilizados para hacer cortes longitudinales en la madera, a fin de darle las dimensiones de ancho y grosor requeridas por el cliente.
(1) Sin fin de ¾ pulgadas
(1) Canteadora de 12 pulgadas: Es utilizada en el enderezado de piezas de madera, así como para darle acabado a los cantos de las piezas de madera que salen de la sinfin
(1) Trompo: Permite figurar piezas de madera con diferentes motivos para uso en ornamentación y acabado de muebles y demás estructuras de madera.
(1) Cepillo: Permiten dar acabado final a la madera, eliminando las imperfecciones gruesas de la misma y fijando con precisión las medidas de grosor y ancho.

Las cuales se utilizan para la transformación de los productos forestales. Los procesos a los que se somete la madera en las instalaciones de MADERA Y CARPINTERIA BRACHO consisten básicamente en corte o trozado y maquinado (Perfilado, canteado, traslapado, ranurado y cepillado.)Durante estos procesos se pueden producir algunos efectos

Ambientales potencialmente adversos, caracterizados por la generación de residuos sólidos, emisión de partículas y emisiones sonoras, que deben ser controladas eficazmente, para cumplir con las normas legales vigentes.

El establecimiento comercial de productos forestales MADERAS Y CARPINTERIA BRACHO, se encuentra delimitadas por paredillas de 7 metros de altura consideradas altas y posee cubierta de concreto, para mitigar el sonido producido por las maquinarias del local.

En cuanto al poco aserrín producido en la empresa, este es almacenado en un lugar especial dentro del establecimiento, el cual es recogido de manera cuidadosa en bolsas especiales diariamente, como lo demuestran los registros fotográficos, por caballerizas, pesebreras y ladrilleras, de los municipios cercanos, como son Santa Rosa y Bayunca.

Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.

Con relación a los ruidos producidos en los cargues y descargues, y en la utilización de las maquinas esporádica, son mitigado con la utilización de las paredes altas y la cubierta del depósito.

Durante la Inspección a los sitios de acopio del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, se verifico que no genera efecto negativo al ambiente ya que estos son almacenado en una bodega independiente al establecimiento, y solo son trasladados al momento de ser utilizado para cualquier trabajo exigidos por sus clientes.

El señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA aplica todos los mecanismos necesarios para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, cumpliendo con las normas ambientales vigentes.

CONCEPTO** TECNICO**:
1.-*De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar y trasformar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos, y aplicando las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto ambiental negativo, generado por las actividades de la empresa.*

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento del señor ALEJANDRO BRACHO PEREIRA como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- *El establecimiento del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.*

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su

Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.
Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.
Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0588 del 8 de Septiembre de 2011 y en el Parágrafo 1º del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales al establecimiento comercial MADERA Y CARPINTERIA BRACHO, de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, para efectuar las actividades propias de una empresa de comercialización forestal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa MADERA Y CARPINTERIA BRACHO, de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, identificado con el certificado de representación legal de la cámara de comercio No 09-156349-01 y el formulario de Registro Único Tributario No 73.555.042-7, localizado en el barrio la Sierrita Manzana 1 Lote 1, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
2.2 Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
h. Fecha de la operación que se registra;
i. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
j. Nombres comunes y científicos de las especies;
k. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
l. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
m. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
n. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
2.7. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
f. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
g. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
h. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
i. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
j. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
2.8. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
2.9. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.
2.10. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
2.11. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa MADERA Y CARPINTERIA BRACHO, de propiedad del señor ALEJANDRO ALCIDES BRACHO PEREIRA, ubicada en el barrio la Sierrita Manzana 1 Lote 1.

PARÁGRAFO: En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 días de septiembre 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó WiHuR

RESOLUCIÓN No.0739
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el No.2713 del 29 de Junio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, remitió escrito presentado por el señor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.811.225, actuando en condición de Apoderado Especial de la Sociedad NAÚTICA INTEGRAL S.A.S, Identificada con el Nit. 900.193.371-1, en el que solicita la ampliación de la Resolución No. 1183 del 01 de Diciembre de 2008, expedida por Cardique, por surgir cambios en la concepción del proyecto inicialmente aprobado con el fin de integrar el trámite de solicitud de concesión ante la Dirección General Marítima, para el uso y goce de una zona de bajamar y aguas marítimas de la Bahía de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0410 del 25 de Julio de 2011, se inició trámite administrativo a lo solicitado por la Sociedad NÁUTICA INTEGRAL S.A.S., y disponiendo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por el señor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA, para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0561 del 23 de Agosto de 2011, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(..)ANTECEDENTES:
En fecha Agosto 02 de 2011 la Oficina Asesora de Jurídica del EPA Cartagena, remitió a la Subdirección Técnica, el auto No 0410 del 25 de Julio de 2011, contentivo de una comunicación del Doctor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA, actuando como apoderado especial de la sociedad NÁUTICA INTEGRAL S.A.S. La solicitud de NAUTICA INTEGRAL S.A.S, es de concepto favorable para las obras de Construcción de un Muelle marginal paralelo a la orilla del predio ocupado, un muelle en forma de "T", 10 pilotes aislados de madera para amarre de naves, una rampa para deslizar naves hacia y desde la bahía, y un Kiosco sobre terreno consolidado, en zona de bajamar; con el objeto de presentar dicha documentación a la DIMAR, en el trámite de Concesión de la zona de Bajamar y de aguas marítimas que adelanta.

Recibida la comunicación mencionada, la Subdirección Técnica en fecha 23 de Agosto de 2011 realizó visita al sitio de Interés para evaluar lo contenido en el Documento, respecto del estado ambiental del sitio, la actividad actualmente desarrollada en él; y la viabilidad para otorgar un Concepto favorable para las actividades bajo competencia del EPA en los términos de lo establecido en el decreto Ley 2324 de 1984.

LOCALIZACIÓN
El predio donde se ubica el atracadero de NÁUTICA INTEGRAL S.A.S, se encuentra localizado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el barrio Albornoz; Cra 56 No 1-340 Km 3 Via de Mamonal Cartagena. Coordenadas aproximadas; 10º 21' 55.47'' N; 75º 30' 31.86'' W. El costado occidental del predio limita con la Bahía de Cartagena con un ancho de 26.6 m. Adyacente al predio, se ubican predios con similar actividad a la de NÁUTICA INTEGRAL S.A.S, consistente en reparaciones y mantenimientos específicos a yates privados, por lo que la actividad de la empresa, es consistente con los usos del suelo en el sector.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Según el escrito de solicitud presentado por NAUTICA INTEGRAL S.A.S, el proyecto en este momento, consta de un muelle marginal a manera de Embarcadero, paralelo a la orilla de la Bahía, al cual arriban las embarcaciones para ser atendidas o parqueadas. El futuro muelle lo conformaría un muelle pasarela en forma de "T", perpendicular al muelle marginal, y los pilotes a hincar para amarre de naves. Así mismo, se adecuará una rampa existente, mejorando su funcionalidad y se establecerá un kiosko en terreno consolidado en madera y techo de palma, para esparcimiento o reposo de los empleados.

ASPECTOS AMBIENTALES DE LA VISITA TÉCNICA.
El día 23 de Agosto de 2011, dos funcionarios del EPA Cartagena realizaron visita técnica al Muelle de NAUTICA INTEGRAL S.A.S, siendo recibidos por los señores Luis Fernando Jaller, y David Mardini. Se realizó un recorrido general por el predio, en especial por la zona de embarcadero, observando que la pasarela que limita el muelle respecto de las aguas de la BAHÍA, se encuentra en regulares condiciones. La pasarela es en madera y no cubre el espacio correspondiente a la rampa que será construida.

La profundidad de la orilla de la bahía medida en un punto central del embarcadero, es de 1.5 m aproximadamente. No presentó rastros de combustibles ni otros elementos que puedan considerarse contaminantes.

ASPECTOS DE USOS DEL SUELO
Según el Artículo 166 del decreto Ley 2324 de 1984; Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del mencionado Decreto.

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, la zona correspondiente a la ubicación del Muelle de NÁUTICA INTEGRAL S.A.S , es Mixta 5, cuyo uso Principal es Comercial, Industrial y portuario

3, de manera que el Muelle se halla en uso COMPATIBLE del suelo. De acuerdo a esta Clasificación según el POT de Cartagena, el Muelle NÁUTICA INTEGRAL S.A.S se halla en SUELO URBANO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, por lo que el Establecimiento Público Ambiental es la Autoridad Competente para surtir el trámite de permisos o viabilidades ambientales de dicha actividad y para otorgar o negar el Concepto favorable respecto del trámite iniciado ante la DIMAR por la firma citada.

El numeral 5 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010; establece que en el sector marítimo y portuario, la construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado requiere de trámite de Licencia Ambiental ante Autoridades como el EPA; Sin embargo, el funcionamiento de un Muelle como el de NÁUTICA INTEGRAL S.A.S, no puede considerarse en el nivel de Puerto marítimo, por las características del servicio que se presta, el cual no es ni para Pasajeros ni para cargas, sino para amarre de embarcaciones por reparar o para parquear por lo que se considera como no requirente de Licencia Ambiental o del establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental. La citada firma, obtuvo la resolución No 1183 de CARDIQUE, mediante la cual se otorgó concepto favorable para la Construcción de una enramada de madera y cinc, un Bohío en madera, una rampa y un desck o plataforma de madera de 62 m de largo hacia la bahía.

Según la solicitud actual, la empresa NÁUTICA INTEGRAL S.A.S, requiere del Concepto favorable de la Autoridad Ambiental para tramitar ante la DIMAR, una concesión de la zona de bajamar ocupada, y de las aguas marítimas adyacentes, de conformidad con el artículo 169 del decreto ley 2324 de 1984.

CONCEPTO TÉCNICO:
El numeral 5 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010; establece que en el sector marítimo y portuario, la construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado requiere de trámite de Licencia Ambiental ante Autoridades como el EPA; Sin embargo, el funcionamiento de un Muelle como el de NAUTICA INTEGRAL S.A.S, no puede considerarse en el nivel de Puerto marítimo, por las características del servicio que se presta, el cual no es ni para Pasajeros ni para cargas, sino para amarre de embarcaciones por reparar o para parquear por lo que se considera como no requirente de Licencia Ambiental o del establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental.

Ante esta circunstancia, y conociendo que la citada firma obtuvo la resolución No 1183 de 2008 de CARDIQUE, mediante la cual se otorgó concepto favorable para la Construcción de una enramada de madera y cinc, un Bohío en madera, una rampa y un desck o plataforma de madera de 62 m de largo hacia la bahía; se conceptúa favorablemente respecto de la Viabilidad y Legalidad en lo que concierne a la Petición de Concepto ambiental favorable para las obras que NAUTICA INTEGRAL S.A.S hará en su predio frente de la bahía, específicamente consistentes en la construcción de un Bohío o kiosko en madera en terreno consolidado del predio, una rampa en el límite norte del terreno, colindante con el predio de la firma C.I. Antillana, para halar las embarcaciones hacia tierra, y la construcción de un muelle marginal en la orilla del predio, paralelo a la orilla, en madera con un ancho de 26.6 m., teniendo en cuenta que las construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona; y las otras obras a realizar como la plataforma en "T" y los 10 pilotes hincados, se harán en aguas de la Bahía, la cual no es jurisdicción del EPA Cartagena. Se sugiere a la DIMAR, prestar especial atención al primer requisito establecido en el decreto-ley mencionado, en el sentido de exigir "Una certificación del Alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad."

La facilidad o concepto otorgado se refiere solo a las obras mencionadas y estará sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

MANEJO DE LOS ASPECTOS ATMOSFÉRICOS:
Humos y Material Particulado: NÁUTICA INTEGRAL S.A.S debe evitar las emisiones a la atmósfera, en especial las derivadas del uso de vehículos pesados en tránsito sobre las zonas destapadas del predio y el manejo del material excavado o manipulado; durante la reconstrucción del muelle proyectado, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, y 979 de 2006;
Ruido: Tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio Comercial o Industrial cercano, también referidos al empleo de maquinaria bulliciosa, o a golpes discontinuos, o impulsivos; Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006.

MANEJO DE SUELOS
Aplicar adecuado control de los Residuos sólidos generados para darles un buen manejo, acopiándolos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo y las zonas acuáticas cercanas. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

MANEJO DE VERTIMIENTOS:
La empresa NAUTICA INTEGRAL S.A.S deberá construir diques de decantación para contener y/o decantar las aguas de lluvia, las de obra, y las que al ser usadas, puedan arrastrar hacia la bahía elementos contaminantes que puedan afectar la vida acuática, en cumplimiento del decreto 1594 de 1984.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica (…)"

Que de conformidad con lo establecido en El numeral 5 del Artículo 9 del Decreto 2820/10, las actividades a realizar al no considerarse en el nivel de Puerto marítimo, por las características del servicio que se presta, el cual no es ni para Pasajeros ni para cargas, sino para amarre de embarcaciones por reparar o para parquear por lo que se considera como no requirente de Licencia Ambiental o del establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental. por lo que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a autorizar las obras solicitadas por la Sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S, que ejecutará en su predio frente de la Bahía de Cartagena, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, conceptuó la favorabilidad de las obras: "(…) específicamente consistentes en la construcción de un Bohío o kiosco en madera en terreno consolidado del predio, una rampa en el límite norte del terreno, colindante con el predio de la firma C.I. Antillana, para halar las embarcaciones hacia tierra, y la construcción de un muelle marginal en la orilla del predio, paralelo a la orilla, en madera con un ancho de 26.6 m., teniendo en cuenta que las construcciones para las cuales se solicita

el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(…)", por lo que es viable acceder a la solicitud presentado por el señor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA, Apoderado de la Sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S, con el fin de integrar el trámite de solicitud de concesión ante la Dirección General Marítima, para el uso y goce de una zona de bajamar y aguas marítimas de la Bahía de Cartagena, en el sector de Mamonal,. el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad NÁUTICA INTEGRAL S.A.S. Identificada con el Nit. No. 900.193.371-1, para realizar obras en predios de sus instalaciones, en Mamonal, frente a la Bahía de Cartagena, específicamente la construcción de Un(1) Bohío o Kiosco en madera en terreno consolidado, Una (1) Rampa en el límite norte del terreno, colindante con el predio de la firma C.I Antillanas, para halar las embarcaciones hacia tierra, y la construcción de un(1) Muelle marginal en la orilla del predio, paralelo a la orilla, en madera con un ancho de 26.6 metros de largo por 1.8 metros de ancho, al no ser contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1.-Humos y Material Particulado: NÁUTICA INTEGRAL S.A.S debe evitar las emisiones a la atmósfera, en especial las derivadas del uso de vehículos pesados en tránsito sobre las zonas destapadas del predio y el manejo del material excavado o manipulado; durante la reconstrucción del muelle proyectado, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, y 979 de 2006;

1.2.-Ruido: Tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio Comercial o Industrial cercano, también referidos al empleo de maquinaria bulliciosa, o a golpes discontinuos, o impulsivos; Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006.

1.3.-Suelos-Aplicar adecuado control de los Residuos sólidos generados para darles un buen manejo, acopiándolos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo y las zonas acuáticas cercanas. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

1.4.-Vertimientos: La empresa NÁUTICA INTEGRAL S.A.S deberá construir diques de decantación para contener y/o decantar las aguas de lluvia, las de obra, y las que al ser usadas, puedan arrastrar hacia la bahía elementos contaminantes que puedan afectar la vida acuática, en cumplimiento del decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La realización de la obras Plataforma en "T" y los diez (10) Pilotes hincados, por ejecutarse en aguas de la Bahía de Cartagena, no comprendidos en la jurisdicción del EPA-Cartagena. Se recomienda a la DIMAR, prestar especial atención al primer requisito establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el sentido de exigir "Una certificación del Alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad."

ARTÍCULO TECERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad NAUTICA INTRGRAL S.A.S, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad NÁUTICA INTEGRAL S.A.S, será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No.00561 del 23 de Agosto de 2011 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad NÁUTICA INTEGRAL S.A.S. o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 23 días de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

R/p. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p. J. Marriaga Q.
Área Licencias

RESOLUCIÓN No. 0740
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección el día 8 de Septiembre del 2011, al establecimiento de productos forestales de propiedad del señor MARIO SUAREZ DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.085.472, ubicado en el barrio pie de la popa carrera 19 No. 19-29B Edificio Manglares del Lago.

Que en atención a la visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0608 de fecha 12 de Septiembre de 2011, remitido a través memorando interno No. 0866 del 19 de Septiembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES:
Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales de acuerdo al Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.

El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilización de los productos.

Por lo anterior se realizó visita de inspección al establecimiento de comercialización de productos forestales C.I ABARCOL S.A quien pretende acogerse a lo consignado en el capítulo x de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.

El día 08 de SEPTIEMBRE de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales de propiedad del señor MARIO SUAREZ DELGADO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.805.472 como lo demuestra la copia del documento anexado, con las siguientes generalidades.

- *CAMARA DE COMERCIO No 09-105937-04*
- *REPRESENTANTE LEGAL: MARIO SUAREZ DELGADO*
- *CEDULA DE CIUDADANIA: 13.805.472*
- *NUMERO DE IDENTIDAD TRIBUTARIA: 806000107-3*
- *UBICACIÓN: BARRIO PIE DE LA POPA CARRERA 19 No 19-29B EDIFICIO MANGLARES DEL LAGO*

Los productos forestales comercializados y exportados por la empresa son provenientes de las diversas zonas de bosques naturales y plantados del país, adquiridos de forma legal bajo los respectivos controles de las Corporaciones competentes de donde son provenientes estos productos, al momento de la visita la empresa presento los respectivos salvoconductos con los cuales ampara la legalidad de estos, la empresa realiza sus mayores comercializaciones con el departamento del choco los cuales son transportado por motonaves de forma legales y descargadas en diferentes centros de acopio, como son Muelle Elías Barbur, Muelle Amín Díaz, Muelle Arrocera Nery y otros.

La empresa C.I ABARCOL S.A, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, e internacional por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, y está disponible para cualquier visitas de control y seguimiento que pueda realizar la entidad ambiental competente de la región a nuestras instalaciones el día que lo considere pertinente.

Al momento de la visita se tuvo en cuenta los siguientes parámetros.

- *Establecer las diferentes actividades que se ejecutan en la empresa C.I ABARCOL S.A. relacionadas con la comercialización y exportación de productos forestales. Determinar los usos de los productos forestales utilizados por la empresa.*
- *Presentar a consideración de la Autoridad Ambiental Distrital, el respectivo libro e inscripción de la empresa comercializadora y exportadora de productos forestales a nivel nacional e internacional.*
- *Recomendar las diferentes medidas de mitigación que utilizara la empresa, para contrarrestar los posibles impactos ambientales generados por las actividades a realizar.*
- *Monitorear las diferentes actividades que realiza la empresa cada vez que se considere pertinente.*
- *Que la empresa cumpla con las normas ambientales vigentes y requisitos exigidos por EPA-Cartagena.*

La empresa C.I ABARCOL S.A. actualmente no posee maquinaria en su predio, y algunas veces se utiliza moto sierra para mejorar la calidad del producto a comercializar.

Se dejara a consideración un espacio relacionado sobre la maquinaria. Ya que en un futuro la empresa contara con los diversos tipos de estas, para un mejor desempeño con la comunidad, generando futuros trabajos

y mejor calidad del producto a exportar, y se dará aviso previo a la autoridad ambiental competente.

La empresa C.I ABARCOL S.A. realiza los diversos trabajos de corte en el muelle Elías Barbur el cual se encuentra legalizado ante EPA – Cartagena bajo resolución No 0385 de octubre 9 de 2007, cumpliendo con las normas ambientales plasmada en el documento, para mitigar los impactos posibles generado por dicha labor, para luego ser exportado a diversos países de Asia, Europa, y Norte América.

En cuanto al poco aserrín producido en la empresa, este es recolectado en sacos plásticos y entregados a la empresa recolectora del sector.

Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por vecinos del sector para ser utilizados en diferentes actividades, se les recomiendan no realizar labores de quemado con esta madera con el fin de no generar elementos contaminantes al medio externo.

En la empresa C.I ABARCOL S.A. Se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización y exportación de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (Miroxilo sp), Polvillo (Tabebuía serratifolia),Algarrobo (Hymenaea courbaril),Nazareno (Peltogyne porphyrocordia), Sapan (Clathrotropis brachypetal), Carreto (Aspidosperma dugandii), Teca (Tectona Grandis),Santa Cruz (Astroniun graveolens), Ceiba Tolua(Bombacopsis quinatum), Ebano (Caesalpinaia coriaria), Cedro (Cedrela odorata), Guarumo (Cecropia peltata), Guayacan de bola (Guaiacum officiale), Trebol (Platymiscium pinnatum), Roble (Tabebuia rosea), Tamarindo(Tamarindos indica), Almendro(Terminalia cattapa),y otras especies de poca importancia.

El volumen utilizado de productos forestales, en el año es aproximadamente de 1200 metros cúbicos , o sea 100 metros cúbicos mensuales aproximadamente, de las especies antes mencionada, utilizando un mayor volumen de las especies Bálsamo (Miroxilo sp), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Almendro(Terminalia cattapa)

CONCEPTO TECNICO:
1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada a la empresa C.I ABARCOL S.A, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar y exportar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia y al exterior del país amparado con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental de la empresa C.I ABARCOL.S.A como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.-La empresa C.I ABARCOL S.A, debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata hace entrega del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su

Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad

con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0608 del 12 de Septiembre de 2011 y en el Parágrafo 1º del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales al establecimiento comercial C.I ABARCOL S.A, de propiedad del señor MARIO SUAREZ DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.085.472, para efectuar las actividades propias de una empresa de comercialización forestal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa C.I ABARCOL S.A de propiedad del señor MARIO SUAREZ DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.085.472, ubicado en el barrio pie de la popa carrera 19 No. 19-29B Edificio Manglares del Lago.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MARIO SUAREZ DELGADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
   a. Fecha de la operación que se registra;
   b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
   c. Nombres comunes y científicos de las especies;
   d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
   e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
   f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
   g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
   a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
   b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
   c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
   d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
   e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

2.5. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa C.I ABARCOL S.A de propiedad del señor MARIO SUAREZ DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.085.472, ubicado en el barrio pie de la popa carrera 19 No. 19-29B Edificio Manglares del Lago.

PARÁGRAFO: En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 días de septiembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó WiHuR

RESOLUCIÓN No. 0744
(23 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en labores de control y seguimiento, los funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, realizaron visita de inspección el día 13 de Julio del 2011, al

establecimiento de productos forestales de propiedad del señor JIMMY MORENO URRUTIA, como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio y el formulario de Registro Único Tributario No 71314218-5, cuya oficina queda ubicada en el barrio Bosque Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 con Rincón del Alto Bosque Torre 6 Apartamento 6.

Que en atención a la visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico No. 0461 de fecha 28 de Julio del 2011, remitido a través de memorando interno No. 687 de fecha 2 de Agosto del 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES:
Con el programa que implementa el Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del Establecimiento público ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, referente a unificar e implementar las medidas a las que están obligadas a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales de acuerdo al Decreto 1791 del 4 octubre de 1996.

El programa a implementar para cumplir por parte establecimientos, están los registros de los libros para el inventario de productos forestales, a los establecimientos comercializadores, exportadores y transformadores de la flora y fauna del distrito de Cartagena, todo esto con el fin de legalizar y agilizar los trámites de movilidad y re movilización de los productos.

Por lo anterior se realizó visita de inspección al establecimiento de comercialización de productos comerciales de JIMMY MORENO URRUTIA el cual está en la disposición de Acogerse a lo consignado en el capítulo x de las industrias o empresas forestales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 63, 64, 65, 67 y 68 de dicho Decreto.

El día 13 de JULIO de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección al establecimiento de productos forestales de propiedad del señor JIMMY MORENO URRUTIA, como lo demuestra el certificado de representación legal de la cámara de comercio y el formulario de Registro Único Tributario No 71314218-5, cuya oficina queda ubicada en el barrio Bosque Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 con Rincón del Alto Bosque Torre 6 Apartamento 6.

En el proceso de comercialización del establecimiento antes mencionado, se verifico que estos productos son adquiridos de forma legal como los demuestran los salvoconductos que revisaron los técnicos al momento de la inspección, proveniente de las diferentes comunidades indígenas del departamento del Choco, movilizadas por motonaves autorizadas para el traslado del producto forestal comercializado, este producto es recibido por el señor Jimmy Moreno en el Muelle Portón Verde, Muelle Amín Díaz y el Muelle Arrocera Nery, lugares que son utilizados como centro de acopio y distribución del producto forestal adquirido.

De igual manera el establecimiento de productos forestales del señor Jimmy Moreno Urrutia, solo se encarga en la comercialización de productos maderables adquiridos de forma legal y comercializada en diferentes ciudades del país.

En el establecimiento comercial de productos forestales se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el ministerio del medio ambiente, para la comercialización de productos forestales. Algunas especies son: Bálsamo (Miroxilo sp), Ceiba Tolua (Bombacopsis quinatum), Cedro (Cederla odorata), Roble (Tabebuia rosea), Abarco (Cariniana periformis), Ceiba Roja (Pochota quinata), Ceiba Blanca (Hura crepitans), Campano (Pithecellobium cyclocarpum), Guino (Carapa guainensis), Cativo (Prioria capaifera), y otras especies de poca importancia.

El establecimiento no cuenta con maquinaria procesadoras de productos forestales, ya que esta solo se encarga de comercializar productos forestales procesados en primer grado de transformación como se observan en los registros fotográficos anexados, o sea que se comercializan en trozas desde el departamento del Choco, y se distribuyen de la misma forma.

Durante la Inspección a los sitios de acopio del señor JIMMY MORENO URRUTIA, se verifico que no genera efecto negativos al ambiente, ya que no cuenta con maquinaria procesadoras de productos forestales, ya que esta solo se encarga de comercializar productos forestales procesados en primer grado de transformación como se observan en los registros fotográficos anexados, o sea que se comercializan en trozas desde el departamento del Choco, y se distribuyen de la misma forma.

CONCEPTO TECNICO:
1.- *De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento del señor Jimmy Moreno Urrutia, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.*

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento del señor Jimmy Moreno Urrutia como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- El establecimiento del señor Andrés Rueda Guerrero, debe entregar al EPA-Cartagena de manera inmediata hace entrega del libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental registrara los respectivos inventarios de material forestal adquiridos por ese establecimiento de manera legal, cada vez que se le haga el control y seguimiento por parte de la STDS.

4.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su

Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0461 del 28 de Julio de 2011 y en el Parágrafo 1º del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales al establecimiento comercial JIMMY MORENO URRUTIA, identificado con el número de matrícula 09-229459-01 y el formulario de Registro Único Tributario No. 71314218-5, para efectuar las actividades propias de una empresa de comercialización forestal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa JIMMY MORENO URRUTIA, identificado con el número de matrícula 09-229459-01 y el formulario de Registro Único Tributario No. 71314218-5, ubicada en el barrio Bosque Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 con Rincón del Alto Bosque Torre 6 Apartamento 6, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JIMMY MORENO URRUTIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:
a. Fecha de la operación que se registra;
b. Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
c. Nombres comunes y científicos de las especies;
d. Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
f. Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2.2. Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:
a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
d. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2.3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
2.4. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.
2.5. Presentar al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.
2.6. Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: EPA-Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa JIMMY MORENO URRUTIA, ubicada en barrio Bosque Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 con Rincón del Alto Bosque Torre 6 Apartamento 6.

PARÁGRAFO: En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 días de septiembre 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó WiHuR

RESOLUCIÓN No. 0760
(26 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la comunidad del barrio Zaragocilla, presentó ante este ente ambiental escrito radicado con el No. 00374 del 6 de septiembre de 2011, en el que nos expresa "*(…) nuestra comunidad se encuentra muy preocupada, por un negocio que se encuentra en nuestro sector que ha acabado con la tranquilidad de todos nuestros vecinos: ya que a través de su aparición se han presentado muchos brotes de violencia y ruidos que pasan los decibeles exigidos. El negocio se encuentra ubicado en el barrio Zaragocilla calle 22 esquina con la carrera 51, el nombre del negocio es "REFRESQUERIA TERRAZA TRIBUNA VERDE" (…)*"

Que mediante Auto No. 0486 del 12 de septiembre de 2011, este despacho dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos denunciados y ofició a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que llevara a cabo visita de inspección al lugar de interés:

Que mediante Memorando Interno No 0880 del 21 de septiembre de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial TERRAZA TRIBUNA VERDE, ubicado en el Barrio Zaragocilla, Sector Progreso calle 22 Cr 51;

Que mediante Auto No. 0092 del 21 de septiembre de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y formular cargos al propietario del citado Establecimiento Comercial;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:
"***Artículo 44º.-*** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.*

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 20 de agosto de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0880 del 21 de septiembre de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA TRIBUNA VERDE, ubicado en el Barrio Zaragocilla, Sector Progreso calle 22 Cr 51, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del establecimiento comercial TERRAZA TRIBUNA VERDE, ubicado en el Barrio Zaragocilla, Sector Progreso calle 22 Cr 51, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA TRIBUNA VERDE, ubicado en el Barrio Zaragocilla, Sector Progreso calle 22 Cr 51, por:

Cargo Primero: Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

Cargo Segundo: Generar contaminación sonora al medio, al emitir 85.3 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial TERRAZA TRIBUNA VERDE, ubicado en el Barrio Zaragocilla, Sector Progreso calle 22 Cr 51, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de actividades, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0880 del 21 de septiembre de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p LIPA

RESOLUCIÓN No. 0761
(26 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal y, se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA -CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº.003579-26/08/2011, el señor Carlos Hernando Vanegas Silva, Gerente de la Sociedad C.I VANOIL S.A., identificada con Nit.806004930-7, solicitó al Establecimiento Público Ambiental, que se pronuncie sobre los permisos de aprovechamiento forestal y ambientales que se requieren para desarrollar el proyecto de Construcción de una Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, derivados del Petróleo Crudo y/o sus mezclas, localizado en el lote de propiedad de la sociedad, en el Km 11 de la carretera a Mamonal, de la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No.0468-01/09/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA-Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, y remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0586-26/08/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(…)
DESCRIPCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: El documento contiene:

LOCALIZACION DEL AREA DE APROVECHAMIENTO: El área objeto del aprovechamiento que se solicita mediante el presente documento técnico se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Cartagena, específicamente en el sector Industrial de Mamonal, al interior de los predios identificados como propios de la empresa C.I. VANOIL, a la altura del kilómetro 11 de la vía Cartagena – Pasacaballos, sobre la margen oriental de la Bahía de Cartagena.

Sus coordenadas son las siguientes: 10° 18' 02.75" N - 75° 30' 07.53" W.

OBJETIVO GENERAL:
Elaborar el inventario de la cobertura vegetal arbórea del área a intervenir al interior de las instalaciones de la empresa C.I. VANOIL en la zona industrial de Mamonal, ciudad de Cartagena de Indias, para permitir el normal desarrollo de las acciones constructivas a implementar, en el marco del Proyecto de construcción de una vía perimetral al lote y montaje de la planta de almacenamiento de hidrocarburos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: Cuantificar y cualificar la vegetación arbórea existente en la zona objeto de estudio, para su posterior aprovechamiento de acuerdo con las áreas a ser intervenidas producto del desarrollo de las obras previstas para la ejecución del proyecto de adecuación y montaje de la planta de almacenamiento de hidrocarburos, así como la construcción de una vía perimetral al lote propiedad de C.I. Vanoil en la ciudad de Cartagena de Indias.

Establecer las cantidades y volúmenes de vegetación arbórea a ser aprovechada, con el fin de solicitar ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, conforme las normas vigentes sobre las materias.

Determinar la composición florística de los árboles inventariados, con el fin de prospectar y proponer las medidas de compensación ambiental correspondientes al caso.

ASPECTOS AMBIENTALES DEL ÁREA DE ESTUDIO: Se hace una descripción del área de estudio, detallando la Climatología: indicando las características generales del clima, los vientos y precipitación, Geomorfología, Hidrología, Aspectos Bióticos: Vegetación, donde se indica que la vegetación presente en la zona de estudio corresponde a especies propias del bosque muy seco tropical (Bms-T), compuesto por una entremezcla de vegetación tipo rastrojo en todas las etapas de crecimiento, con pastos y árboles creciendo en forma aislada o formando grupos de diferentes tamaños, Fauna silvestre, donde indican que el principal grupo lo constituyen las aves, quienes por la abundancia del alimento en la bahía de Cartagena, utilizan la vegetación como sitio de refugio y anidación.

METODOLOGÍA EMPLEADA: Se describe la metodología empleada, indicando que se desarrolló en tres fases: En la primera, se llevó a cabo la recopilación y análisis de información secundaria del sitio y se preparó el trabajo de campo. En la segunda fase, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a 0.10m, para lo cual se identificaron las especies existentes en el lote objeto de aprovechamiento forestal.

Se realizó una medición de los árboles a intervenir, numerándolos desde el número 1 hasta el número 47 desarrollando un inventario forestal al 100%.

En la cartera de muestreo de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente muestreado, fecha, localización, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones.

La identificación de las especies en el campo se hizo con base en el material bibliográfico, las bases de datos e información disponible en bibliotecas y publicaciones registradas.

En la tercera fase, se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para las diferentes especies arbóreas muestreadas, para lo cual se realizaron conforme a la siguiente formulación: Para cada individuo se calculó su área basal (AB= (/4) x DAP^2)

De igual manera calcularon los indicies estructurales tales como: Abundancias, Frecuencias y Dominancias tanto absolutas como relativas, para obtener el índice de valor de importancia (I.V.I.) del total de la vegetación a intervenir.

Como complemento a los resultados obtenidos para la vegetación a intervenir se describieron la composición florística, haciendo referencia a sus especies características, seguidamente adelantaron la descripción fisionómica del grupo de especies más importantes con su respectivo valor de cobertura relativa promedio.

ESTIMACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN ARBÓREA
Flora: Conforme se anotó previamente, el análisis de la vegetación se basó en el inventario al 100% de todos los individuos de diferentes especies existentes en el área de estudio, obteniendo así, el inventario de **47** individuos de **14** especies diferentes pertenecientes a **9** familias botánicas.

Con base en lo anterior, se evalúo la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son *Ficus benjamina* (Laurel), *Cocos nucifera* (Cocotero) y *Tabebuia rosea* (Roble).

Características Estructurales de la Vegetación: La zona de estudio presenta vegetación típica de bosque secundario con una mediana intervención antrópica y ubicado dentro de una matriz industrial.
Las especies que presentaron un Índice de Valor de Importancia (**I.V.I**) más alto, son *Ficus benjamina* (Laurel) con un **38,73%** y *Cocos nucifera* (Cocotero) con el **10,4%.** Las demás especies presentan un **I.V.I** menor del 10% del total.

En su Fisionomía el área de estudio evidenció que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo superior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 87,3%. El otro estrato que se presenta es el estrato Arbolito. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

En la ecología del área encontraron la asociación de las especies *Ficus benjamina* (Laurel) y *Cocos nucifera* (Cocotero). Mostrando un terreno plano, con presencia de canales de drenaje de aguas hacia la bahía de Cartagena en las áreas perimetrales.

Índices Estructurales: Los datos obtenidos del análisis estructural de la vegetación se relacionan a continuación:

Riqueza y Diversidad de la vegetación:
Abundancia: En el área objeto de aprovechamiento forestal, se registraron 47 individuos, correspondientes a 9 familias, de 14 diferentes especies. La mayor cantidad de individuos o especies más abundantes en la totalidad del área de estudio según los datos obtenidos en el inventario forestal fueron de *Ficus benjamina* (Laurel) con 13 individuos, seguido de *Cocos nucifera* (Cocotero) con 10 individuos y *Tabebuia rosea* (Roble) con 6 individuos arbóreos. Por tal razón podemos decir que estas especies son las más representativas del total inventariado en el lote a intervenir.

Frecuencia: Se presentó una homogeneidad en cuanto a la frecuencia obtenida para las especies inventariadas en las áreas de intervención directa del proyecto, esto se debe a que se practicó un inventario estadístico al 100% y no se realizó un muestreo en diferentes parcelas que muestren una variabilidad en cuanto a la estructura y composición florística de la zona.

Cuando una especie aparece en todas las parcelas o áreas de muestreo, se dice que la frecuencia es del 100% y por ende la frecuencia relativa fue la misma para la totalidad de las especies objeto de estudio.

Dominancia: Los datos obtenidos mostraron una amplia dominancia de la especie *Ficus benjamina* (Laurel) en el área objeto de aprovechamiento forestal, seguidos por la especie *Tabebuia Rosea* (Roble) y *Cocos nucifera* (Cocotero) como las especies de mayor valor en cuanto a los grados de cobertura proporcionada al suelo donde se encuentran establecidos.

Índice de Valor de Importancia IVI: Se observó que la especie *Ficus benjamina* (Laurel) con un **38,73%,** presenta un mayor IVI por presentar una dominancia con una representatividad amplia en la zona de estudio, la especie *Cocos nucifera* (Cocotero) con el **10,4%** ocupa el segundo lugar con un porcentaje de IVI alto, esto dado por la frecuencia y abundancia que es mayor que la de las otras especies, sin embargo, esta especie no cuenta con una dominancia representativa.

Especies Amenazadas y Endemismos: Una vez revisadas las bases del CITES Apéndices I, II y III, la lista roja de la UICN y los libros rojos, se presenta que para el área de estudio no se reportan especies amenazadas.

APROVECHAMIENTO: El volumen total a aprovechar para los 47 individuos arbóreos es de **87,0522 m^3**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el *Ficus benjamina* (Laurel) con 76,8064 m^3, seguida de *Tabebuia rosea* (Roble) con 4,2024 m^3, y *Cocos nucifera* (Cocotero) con 1,8139 m^3 lo cual, indica que entre los individuos de estas tres especies se concentra más del 85% del volumen total a aprovechar.

El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real de las condiciones de la vegetación, sus volúmenes maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destinatario más apropiado a dichas características y realizar un aprovechamiento por el método de tala rasa. Se optó por este método de aprovechamiento debido que el desarrollo del proyecto de construcción de una vía perimetral a lote y el montaje de la planta de almacenamiento de hidrocarburos, requiere de áreas despejadas que faciliten el normal desarrollo de las actividades constructivas del mencionado proyecto.

Para el aprovechamiento arbóreo en el área, no se necesita la construcción de vías ya que el área cuenta con fácil vías de acceso sobre el margen contiguo a la vegetación.

El método escogido para las actividades de aprovechamiento se desarrollará teniendo en cuenta el Articulo 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 /96, sobre este tipo de intervenciones y sus requisitos.

Para la preparación de los árboles C.I.VANOIL S.A. tendrá en cuenta una serie de recomendaciones con el fin de asegurar el éxito de la tala y prevenir accidentes, por lo que serán sometidos a labores de preparación como son:

Limpiar el fuste de Lianas, Limpiar la base del fuste de vegetación que impidan el tránsito de los trabajadores, limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que puedan perturbar las labores, constatar que la dirección de caída sea la apropiada y planificar y definir las rutas de escape.

Al momento de las talas los operarios tendrán en cuenta la tumbada, el descope y el trozado del material ya que es una de las labores de mucho cuidado para preservar la integridad de los operarios y prevenir o minimizar los impactos.

MANEJO AMBIENTAL Y PROTECCIÓN: En este tema la empresa tomara las medidas para prevenir y mitigar los impactos sobre los recursos bióticos y abióticos. Es así como tienen claro la aplicación de directrices de extracción de impactos reducidos, en la tala y troceo de los árboles el cual busca aumentar la eficiencia y relación con el volumen posible de aprovechar en un árbol, reducir el volumen de madera, prevenir o mermar los impactos negativos sobre la vegetación, los suelos y evitar accidentes sobre los trabajadores.

La dirección de caída de los árboles es una de las prácticas de mayor importancia dentro de las actividades del aprovechamiento forestal y en la extracción del impacto reducido debido a que dependiendo de la dirección se reduce los impactos sobre la vegetación remanente y este caso sobre la infraestructura que rodea los franjas de vegetación a intervenir.

En cuanto a las medidas para evitar, prevenir los posibles impactos negativos producto de los residuos deberán tener en cuenta que cualquier error en las actividades de tala y troceo se traducirá en pérdidas apreciables de volúmenes de madera, pérdidas económicas, pérdida de tiempo y desgates de los equipos.

Durante el aprovechamiento deberán tomar medidas preventivas en caso de accidentes de trabajo con la utilización de elementos de seguridad como Casco de seguridad, Protector de oído, Guante de protección para las manos, Botas con suela antideslizante y deberá permanecer en el sitio de trabajo un Botiquín de primeros auxilios.

MANEJO DE FAUNA: deberán realizar el rescate de la fauna silvestre asociada al proyecto conforme se explicó previamente en el documento, implementando el protocolo para las actividades de ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos.
Para estas labores deberán capacitar a todo el personal que participe en la labor de desmonte y tumbe, de la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. En el área de trabajo deberán constar con mínimo 2 dosis de suero polivalente refrigeradas para tratar cualquier accidente de este tipo.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales, por lo que tienen que coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

CONCEPTO TÉCNICO:
Teniendo en cuenta la visita de campo y la evaluación por parte de los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena se emite el siguiente Concepto Técnico:

1.- Considerando el Decreto 1791 de 1996, se conceptúa que es Viable autorizar a C.I.VANOIL S.A, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía perimetral al lote y montaje de la planta de almacenamiento de hidrocarburos, el Aprovechamiento forestal de los 47 árboles existentes en el perímetro del lote, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento forestal presentado en este documento.

Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal, la empresa C.I.VANOIL SA deberá sembrar 470 árboles entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, que cuenten con 2.0 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha,*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Neem (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii,*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), entre otras. Esta siembra se realizará en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios previamente determinados por el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse mínimo dos (2) meses después de la notificación la resolución que autorice el presente aprovechamiento.

Para realizar las siembras, se deberá excavar un hueco de $1m^3$ (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un (1) año, después de establecidos, correspondiente a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

C.I.VANOIL S.A debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se debe reemplazar y hacerle mantenimiento por un año después de establecidas.

2.- El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el Plan de Aprovechamiento Forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc, e informar a EPA-Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna".

Que el artículo 15 del decreto 1791 de 1996, establece que "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o

protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas".

Que en ese sentido, y existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de las diferentes especies típicas de Bosque seco tropical, para el desarrollo del proyecto de la Sociedad C.I VANOIL S.A.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal, de 47 árboles de las especies Laurel (Ficus benjamina) y Cocoteros (Cocos nucifera), con algunos especímenes de Roble (Tabebuia rosea), Guanábana (Annona muricata), Mango (Manguifera indica), Guácimo (Guazuma ulmifolia), cuyo volumen maderable asciende a 87.05 m3., presentado por el señor Carlos Hernando Vanegas Silva, Gerente de la Sociedad C.I VANOIL S.A., identificada con Nit.806004930-7, para el proyecto de Construcción de una Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, derivados del Petróleo Crudo y/o sus mezclas, localizado en el lote de propiedad de la sociedad, en el Km 11 de la carretera a Mamonal, de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad C.I VANOIL S.A.a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su documento de manejo con relación al aprovechamiento tales como:

2.1. Excavar un hueco de 1m3 (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada
2.2. Sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol
2.3. Realizar mantenimiento general por un (1) año, después de establecidos, correspondiente a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

2.4. Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad C.I VANOIL S.A deberá implementar una reposición de:

2.4.1- Siembra de 470 árboles entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, que cuenten con 2.0 metros de altura y de especies tales como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentatale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha,), Icaco (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligia sapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronus serotina), Carambolo (Averrhoa carambola), Cocotero (Cocos nucifera), y Neem (Azadirachta indica), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguate (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billberggii,), Roble (Tabebuia rosea), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), entre otras.
2.4.2.- Esta siembra se realizará en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios previamente determinados por el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse mínimo dos (2) meses después de la notificación la resolución que autorice el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad C.I VANOIL S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime a la sociedad C.I VANOIL S.A., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0586-26/08/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a La Sociedad C.I VANOIL S.A., del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 26 días de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General EPA-Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 0776
(30 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en

ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 629 del 11 de Julio de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió a este despacho Acta de imposición de medida de suspensión de actividades de fecha 09 de Julio de 2011, impuesta al Establecimiento Comercial "Disco Bar Donde Rody", ubicado en el Barrio Colombiatón, manzana 7ª, lote 89B, al ser encontrado en flagrancia violando el Articulo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006 y el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, ya que al realizar la medición sonometrica dio como resultado 87.0decibeles en una zona calificada como residencial, generando así contaminación sonora grave al medio;

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto Nº 0065 del 11 de Julio de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "Disco Bar Donde Rody".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en el siguiente, artículo:

"**Artículo 44º.-***Altoparlantes y Amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.-*Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que de conformidad con el Auto N° 0065 del 11 de Julio de 2011, por el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al Establecimiento Comercial "DISCO BAR DONDE RODY" de fecha 09 de Julio de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial "DISCO BAR DONDE RODY", en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario, administrador o a quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial "DISCO BAR DONDE RODY", por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento de Comercio "DISCO BAR DONDE RODY", por:

Generar ruido que transciende al medio ambiente, con el uso de artefactos sonoros (altoparlantes y amplificadores) en zona privada, violando con esto el artículo 44 del Decreto 948 de 1995,

Emitir ruido que traspasa los límites de su propiedad, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No629 de fecha 11 de Julio de 2011, el Auto de Legalización N° 0065 del 11 de Julio de 2011y el Acta de imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de fecha 09 de Julio del año 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Articulo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 30 días de Septiembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p I.P.B

RESOLUCIÓN No.0777
(30 de septiembre de 2011)
"Por medio de la cual se Aprueba el Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ NORIEGA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 51.580.212 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Apoderada de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A. Identificada con el Nit. 860.002.837-7, Representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARANGO SARMIENTO, mediante escrito radicado bajo el No.002241 del 27 de mayo de 2011, presentó Documento de Manejo Ambiental a fin de ser aprobado, y constituirse en el instrumento de control y manejo de los impactos ambientales que se presenten en el desarrollo del Proyecto de demolición y construcción del complejo residencial-hotelero WASHINGTON PLAZA, localizado en la Carrera 1º. o Avenida del Malecón entre las Calles 12 y 13 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA - Cartagena, a través del Auto No. 0254 de fecha 31 de Mayo de 2011, dispuso avocar el conocimiento, practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0577 del 5 de Septiembre de 2011, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

"(…) **ANTECEDENTES**

EL artículo primero de la Resolución No. 0408 del 20 de mayo de 2011, autoriza el aprovechamiento forestal de los 65 árboles de las diferentes especies típicas de Bosque Seco Tropical, cuyo volumen maderable asciende a 14.37 m^3, ubicado en el Barrio Bocagrande Av. El Malecón, entre calles 12 y 13, para el proyecto WASHINGTON PLAZA, presentado legalmente por la señora Gloria María Pilar Vásquez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.580.217, en representación de la Sociedad Ospinas y Cía. S.A.

El artículo segundo de la misma Resolución No. 0408/11, la sociedad Ospinas y Cía. S.A., a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su documento de manejo con relación al aprovechamiento

El artículo primero del Auto No. 0254 del 31 de mayo de 2011, inicia el trámite administrativo de evaluación para las obras de demolición y construcción de un complejo residencial – Hotel Proyecto WASHINGTON PLAZA, presentado por la señora María del Pilar Vásquez Noriega, quien actúa en su condición de Apoderada de la Sociedad Ospinas y Cía. S.A. identificada con Nit. No. 860.002.837-7. Representada Legalmente por el señor Carlos Andrés Arango Sarmiento, localizado en la Carrera 1ª o Avenida del Malecón, entre las Calles 12 y 13 en el Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena de Indias.

El artículo segundo del Auto No. 0254 del 31 de mayo de 2011, remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena el citado documento, para que se sirva evaluar y emita el consiguiente concepto técnico.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Mediante Oficio de fecha del 2 agosto de 2011, se presenta la siguiente información complementaria del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Washington Plaza:
Presupuesto proyecto Washington Plaza.
Cronograma General del Proyecto.
Plan de Contingencias.

Mediante oficio radicado con número 003809 del 9 de septiembre de 2011 se presentan los planos del proyecto Washington Plaza.

VISITA DE INSPECCIÓN
El día 07 de julio de 2011,a las 10:00 A.M., se practicó visita de seguimiento por parte de los funcionarios del EPA-Cartagena: José de Jesús Pinzón Quintero, Profesional Universitario y Omar José Díaz Pombo, Técnico Ambiental, al Proyecto WASHINGTON PLAZA, atendida por la señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ NORIEGA, Apoderada de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., realizado el recorrido por las instalaciones del Proyecto, se observó que las actividades de Demolición, Construcción y Operación no se han iniciado.

APARTES DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PROYECTO WASHINGTON PLAZA

LOCALIZACIÓN
El área del proyecto corresponde al lote del antiguo Colegio Jorge Washington, sobre la Carrera 1ª, conocida como Avenida del Malecón, entre las Calles 12 y 13. El predio está rodeado por locales comerciales, edificios de oficinas y de habitación. Contará con un área de 83.000 m2 de construcción.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
El proyecto se desarrollará en dos etapas:
La primera está compuesta por el centro comercial Washington Plaza que contará con 12.000 m^2 comerciales, más de 80 locales y 345 estacionamientos, hotel 5 estrellas con 250 habitaciones y una piscina infinita de 150 metros lineales, la más grande de Suramérica.

La segunda etapa tiene previsto desarrollar dos torres, cada una de 32 pisos con 115 metros apartamentos para un total de 230 apartamentos con servicios hoteleros y vista al mar.

El proyecto tendrá un diseño bioclimático que permitirá disminuir el consumo de energía, utilizará eficientemente las corrientes de aire, generando formas disposiciones geométricas y tratamientos de fachada con el propósito de contribuir con el medio ambiente. Los sistemas de Aire Acondicionado, iluminación, sistema contra incendios, equipos hidroneumáticos, plantas y demás equipos son de última generación lo que garantiza la economía en la operación del proyecto haciéndolo un edificio sostenible [i]

USOS DEL SUELO
El Barrio Bocagrande, donde se encuentra localizado el proyecto Washington Plaza, es una zona urbana perteneciente a la Localidad Histórica del Caribe Norte, con tratamiento Renovación Urbana, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT 2001 - 2011) de Cartagena de Indias. El uso asignado para el sector es Mixto 2.

ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
Los impactos ambientales del proyecto contemplan tres etapas Demolición, Construcción y Operación.
Durante los procesos de demolición y construcción se tomarán las medidas necesarias para mantener los niveles de ruido dentro de los parámetros permisibles, también se contempla la emisión de partículas suspendidas para ello se establecen las siguientes acciones:
Personal en la obra portarán mascarillas para realizar las actividades generadoras de polvo, en particular aquellas en que se generan partículas menores a 10µ.
Zonas sin pavimento con tránsito vehicular: humedeciendo diario.
Durante la demolición se realizarán procesos húmedos siempre y cuando sea factible para la labor.
Durante la demolición y la construcción, se cubrirán los costados laterales de la edificación con poli-sombra para disminuir el arrastre de material particulado.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Para minimizar los impactos se establecen unas fichas técnicas que identifican los impactos y las medidas, se establecen las siguientes fichas.
Ficha 1 Manejo Integral de Residuos Solidos
Manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables y reutilizables, construcción y demolición (RCD), vegetales y suelo orgánico, sobrantes de excavación, residuos peligrosos
Ficha 2 Manejo de Obras de Concreto y Materiales de Construcción

Ficha 3 Manejo Eficiente del Agua
Manejo de vertimientos
Control sobre consumo de agua
Ficha 4 Manejo de Vegetación, Fauna y Paisaje
Aprovechamiento forestal y compensación
Protección de fauna asociada al arbolado existente
Prevención de conductas amenazantes para la fauna
Ficha 5 Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos
Mantenimiento y operación de vehículos y equipos
Reducción del ruido por maquinaria y vehículos de la obra
Ficha 6 Manejo Campamento Y Almacenes
Instalación y adecuación de campamentos y almacenes
Señalización preventiva del sitio de obra
Ficha 7 Manejo Ambiental del sitio de la obra
Ficha 8 Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas
Reducción de emisión de material particulado
Manejo de sitios para el almacenamiento de cemento o áridos
Reducción de la emisión de gases de combustión
Reducción en la generación de ruido
Control a la generación de olores ofensivos
Ficha 9 Protección de Suelo, Prevención de Procesos Erosivos y Control de La Escorrentía
Monitoreo y compensación de subsidencial
Prevención de la contaminación del suelo
Las mezclas de concreto se realizarán sobre una plataforma o geotextil para evitar la contaminación del suelo. Se evitará el derrame de aceite o combustible sobre el suelo. Se instalarán barreras y se dispondrá la maquinaria sobre superficies que permitan la recolección de estas sustancias.
Ficha 10 Gestión Social
Socialización y canales de comunicación

PLAN DE CONTINGENCIA
Se identifican los posibles eventos tales como Inundación de calles y planta baja, arrastre de materiales u objetos por fuertes vientos, daños a

estructuras en proceso de demolición o construcción por fuertes vientos, capacidad insuficiente de almacenamiento de residuos, Fugas de Gas, Fugas de Agua, Corto circuito y daños eléctricos, Incendio, derrames de residuos, derrumbe accidental de muros o techos, Caída de objetos, Incremento sustancial en la concentración y distancia de arrastre de partículas suspendidas por vientos, mar de leva, Infecciones bacterianas o fungosas por polvo de demolición.
Se establecen Estrategias de prevención y control de contingencias y las Normas Generales para la realización de labores,

CRONOGRAMA
El cronograma presentado comprende cuatro etapas, así:
COMERCIO: Preventas 12 meses culmina en diciembre de año 2011, construcción 19 meses termina agosto de 2013
VIVIENDA Etapa 1: Preventas 12 meses, construcción 21 meses culmina en junio de 2014.
VIVIENDAS Etapa 2. Preventas 12 meses, construcción 21 meses culmina en septiembre de 2015
HOTEL: Estructuración 2011, construcción 20 meses año 2012 y 2013, operación año 2014 Y 2015

COSTOS DEL PROYECTO
Las obras de demolición y construcción del complejo residencial – Hotel Proyecto WASHINGTON PLAZA, tienen un valor de $ 59,671,916,446

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	CAPITULO PRELIMINARES	$ 837,768,447
2	CIMENTACION	$ 4,482,449,626
3	ESTRUCTURA	$ 15,221,861,376
4	MAMPOSTERIA	$ 3,421,714,909
5	PAÑETES	$ 4,114,625,703
6	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y RED CONTRA-INCENDIO	$ 3,848,472,698
7	INSTALACIONES RED CONTRA INCENDIO	$ 388,440,789
8	INSTALACIONES DE GAS	$ 1,027,740,274
9	INSTALACIONES ELECTRICAS, CITOONIA,TELE-FONOS Y TELEVISION	$ 4,591,241,020
10	CARPINTERIA METALICA	$ 1,259,711,108
11	CARPINTERIA DE ALUMINIO	$ 2,622,190,178
12	CARPINTERIA DE MADERA	**$ 3,234,617,465**
13	CERRADURAS Y HERRAJES	$ 114,485,262
14	PISOS	$ 4,216,283,645
15	ENCHAPES APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	$ 1,309,099,000
16	PINTURA	$ 2,507,837,335
17	IMPERMEABILIZA-CIONES	$ 1,219,866,162
18	CUBIERTA	$ 218,014,602
19	CIELORASOS	$ 1,308,740,627
20	VIDRIOS Y ESPEJOS	$ 619,461,096
21	EXTERIORES E INFRAESTRUCTU-RA ZONAS COMUNES	$ 205,063,050
22	ASEO GENERAL	$ 203,661,033
23	OTRAS ACTIVIDADES	$ 2,698,571,040
TOTAL COSTOS DIRECTOS		$ 59,671,916,446

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO
1.- Es viable técnica y ambientalmente aprobar el Plan de Manejo Ambiental para la Demolición, Construcción y Operación del Proyecto WASHINGTON PLAZA.

2. WASHINGTON PLAZA debe dar cumplimiento a:
2.1 Cubrir con polisombra la obra evitando que el particulado de polvo afecte las edificaciones vecinas.
2.2 Seguir los lineamientos de las fichas técnicas contempladas en documento de manejo ambiental..

3. WASHINGTON PLAZA debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0408 del 20 de mayo de 2011.

4. El EPA -Cartagena continuará realizando visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental al Proyecto WASHINGTON PLAZA.

5.-La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible envía el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes. (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ NORIEGA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que: es viable técnica y ambientalmente aprobar el documento Plan de Manejo Ambiental para la demolición, construcción y operación del Proyecto WASHINTON PLAZA, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., Identificada con el Nit. No. 860.002.837-7, presentado mediante poder por la señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ NORIEGA, para el control y seguimiento de la demolición, construcción y operación del complejo residencial –hotel WASHINGTON PLAZA, ubicado en la Carrera 1º. o Avenida del Malecón entre las Calles 12 y 13 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2-1.-El material de excavación u escombros deberán ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales.

2-2. Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

2-3.- Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras

permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona. El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio público.

2-4.- Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2-5.- En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

2-6.- El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RC, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

2-7.-- Además del cumplimiento de lo establecido por la Autoridad Ambiental, CONACSA SAS, empresa ejecutora del proyecto del MULTICENTRO EL BOSQUE deben cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Sociedad OSPINAS Y CIA S.A.,** deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA - Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad OSPINAS Y CIA. S.A., será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No.0264 del 5 de Mayo de 2011 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A. o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 días de Septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p J. Marriaga Q.
Área Licencias

FIN DEL BOLETIN OFICIAL No.009. SEPTIEMBRE DE 2011